
REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Educación Pública

publicado en el Diario Oficial de la Federación, el martes 15 de septiembre de 2020

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada en el DOF el 03 de octubre de 2025

[contiene Fe de erratas publicada en el DOF el 15 de octubre de 2025]

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17, 17 Bis, 18 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 1.- La Secretaría de Educación Pública, o Secretaría para efectos del presente Reglamento, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior, la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y demás leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables que emita la persona titular del Ejecutivo Federal.

Artículo reformado DOF 03-10-2025

ARTÍCULO 2.- Al frente de la Secretaría estará una persona Titular de la misma quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y unidades subalternas siguientes:

A. Unidades administrativas:

- I. Subsecretaría de Educación Superior;
- II. Subsecretaría de Educación Media Superior;
- III. Subsecretaría de Educación Básica;
- IV. Unidad de Administración y Finanzas;
- V. Jefatura de Oficina de la Secretaría;

Fracción reformada DOF 23-07-2021

- VI. Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

- VII. Unidad de la Nueva Escuela Mexicana;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

- VIII. Dirección General de Comunicación Social;

- IX. Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural;

- X. Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;

- XI. Dirección General de Educación Superior para el Magisterio;

- XII. Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios;

- XIII. Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar;

- XIII Bis.** Dirección General de Bachillerato Tecnológico de Educación y Promoción Deportiva;

Fracción adicionada DOF 23-07-2021

- XIV.** Dirección General del Bachillerato;
- XV.** Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo;
- XVI.** Dirección General de Gestión Escolar y Enfoque Territorial;
- XVII.** Dirección General de Desarrollo Curricular y Política de Educación Inicial;
- Fracción reformada DOF 03-10-2025*
- XVIII.** Dirección General de Materiales Educativos;
- XIX.** Dirección General de Educación Indígena, Intercultural y Bilingüe;
- XIX Bis.** Dirección General de Formación Continua a Docentes y Directivos;
- Fracción adicionada DOF 03-10-2025*
- XX.** Dirección General La Escuela es Nuestra;
- XXI.** Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros;
- XXII.** Dirección General de Recursos Humanos y Organización;
- XXIII.** Dirección General de Recursos Materiales y Servicios;
- XXIV.** Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- XXV.** Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada;
- XXVI.** Dirección General de Cooperación y Vinculación Educativa;
- Fracción reformada DOF 03-10-2025*
- Fe de erratas DOF 15-10-2025*
- XXVII.** Derogada.
- Fracción derogada DOF 03-10-2025*
- XXVIII.** Derogada.
- Fracción derogada DOF 03-10-2025*
- XXIX.** Dirección General de Atención Ciudadana, Concertación y Seguimiento de Instrucciones Presidenciales;
- Fracción reformada DOF 03-10-2025*
- XXX.** Coordinación General de Enlace Educativo;
- XXXI.** Oficinas de Enlace Educativo;
- XXXII.** Derogada.
- Fracción derogada DOF 03-10-2025*
- XXXIII.** Derogada.
- Fracción derogada DOF 23-07-2021*
- XXXIV.** Derogada.
- Fracción derogada DOF 03-10-2025*
- XXXIV Bis.** Dirección General @prende.mx;
- Fracción adicionada DOF 26-08-2022*
- XXXV.** Dirección General de Profesiones;
- XXXVI.** Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia;
- Fracción reformada DOF 03-10-2025*
- XXXVI Bis.** Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación;
- Fracción adicionada DOF 03-10-2025*
- XXXVI Ter.** Dirección General de Coordinación y Desarrollo Sectorial;
- Fracción adicionada DOF 03-10-2025*
- XXXVII.** Dirección General de Diagnóstico y Seguimiento de la Nueva Escuela Mexicana;
- Fracción reformada DOF 03-10-2025*
- XXXVII Bis.** Dirección General de Promoción del Deporte y Bienestar;
- Fracción adicionada DOF 03-10-2025*
- XXXVII Ter.** Dirección General de Promoción de la Salud en el Entorno Escolar;

Fracción adicionada DOF 03-10-2025

XXXVII Quater. Dirección General de Promoción de la Lectura y las Bellas Artes;

Fracción adicionada DOF 03-10-2025

XXXVII Quinquies. Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa;

Fracción adicionada DOF 03-10-2025

XXXVIII. Derogada.

Fracción derogada DOF 03-10-2025

XXXIX. Derogada, y

Fracción derogada DOF 03-10-2025

XL. Derogada.

Fracción derogada DOF 03-10-2025

B. Órganos administrativos desconcentrados:

- I. Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México;
- II. Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte;
- III. Instituto Politécnico Nacional;
- IV. Universidad Pedagógica Nacional;
- V. Universidad Abierta y a Distancia de México;
- VI. Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- VII. Derogada;
Fracción derogada DOF 26-08-2022
- VIII. Tecnológico Nacional de México, y
- IX. Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, y

C. Unidades Subalternas, la Coordinación Sectorial Académica, así como las que figuren en la estructura autorizada de la Secretaría, cuya adscripción y funciones serán establecidas en el Manual de Organización General de la Secretaría o, en su caso, en los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público de sus respectivas unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados.

Apartado reformado DOF 03-10-2025

ARTÍCULO 3.- La Secretaría planeará y conducirá sus actividades con sujeción a lo dispuesto en los instrumentos que se emitan en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática y con base en las políticas que, para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional, determine la persona titular del Ejecutivo Federal.

Artículo reformado DOF 03-10-2025

CAPÍTULO II DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 4.- Corresponde originalmente a la persona Titular de la Secretaría la representación, trámite y resolución de los asuntos que competen a la Secretaría, para lo cual, contará con todas las facultades que resulten necesarias.

La persona Titular de la Secretaría, para la mejor distribución y desarrollo de los asuntos de su competencia, podrá:

I. Conferir aquellas facultades que sean delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, y

II. Autorizar por escrito a personas servidoras públicas subalternas para que realicen actos y suscriban documentos específicos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables, siempre y cuando la atribución no esté conferida expresamente a otra persona servidora pública en este

Reglamento. Dichas autorizaciones deberán registrarse ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia.

Fracción reformada DOF 03-10-2025

ARTÍCULO 5.- La persona Titular de la Secretaría tiene las facultades indelegables siguientes:

I. Determinar, dirigir y controlar la política de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, incluidos los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, del Programa Sectorial de Educación y las disposiciones que la persona titular del Ejecutivo Federal señale, así como coordinar, en los términos de la legislación correspondiente, las actividades del sector paraestatal coordinado por esta;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

II. Someter al acuerdo de la persona titular del Ejecutivo Federal los asuntos de la competencia de la Secretaría, así como los del sector paraestatal coordinado por esta;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

III. Proponer a la persona titular del Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejería Jurídica, los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y del sector paraestatal coordinado por esta;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

IV. Refrendar, en los términos del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los reglamentos, decretos y acuerdos que expida la persona titular del Ejecutivo Federal, sobre los asuntos competencia de la Secretaría y del sector paraestatal coordinado por esta;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

V. Dar cuenta al Honorable Congreso de la Unión, en términos del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del estado que guardan los asuntos competencia de la Secretaría, así como acudir, a convocatoria de cualquiera de sus Cámaras, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente al ramo de sus actividades, y comparecer en términos de las disposiciones legales ante las comisiones del Congreso de la Unión;

VI. Representar a la persona titular del Ejecutivo Federal en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en los términos previstos en la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos en que lo determine la persona titular del Ejecutivo Federal, pudiendo ser suplida conforme lo dispone el presente Reglamento;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

VII. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría, así como adscribir las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados previstos en el presente Reglamento;

VIII. Proponer a la persona titular del Ejecutivo Federal la creación, supresión o modificación de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

IX. Establecer las comisiones, consejos y comités internos que se estimen necesarios para el adecuado funcionamiento de la Secretaría;

X. Establecer las unidades de coordinación y de apoyo técnico que requiera el funcionamiento de la Secretaría;

XI. Expedir el manual de organización general de la Secretaría y ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la dependencia;

XII. Designar a las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior y ordenar la expedición de los nombramientos correspondientes, salvo las designaciones que por disposición expresa de la ley le correspondan a la persona titular del Ejecutivo Federal o a otra autoridad, así como resolver las propuestas que le formulen las personas servidoras públicas de mando superior sobre los nombramientos y la designación del personal que son de libre designación, conforme lo previsto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

XII Bis. Designar, cuando se encuentre vacante el cargo de titular de una unidad administrativa o de un órgano administrativo desconcentrado, una persona encargada del despacho, de entre el personal de la unidad administrativa u órgano administrativo desconcentrado de que se trate, a efecto de que, de manera temporal, ejerza las atribuciones conferidas en este Reglamento a su titular.

La designación como persona encargada del despacho no implica modificación alguna de las condiciones salariales, laborales y administrativas de quien ejerza de esta forma dicho encargo;

Fracción adiconada DOF 03-10-2025

XIII. Acordar con las personas titulares de las subsecretarías, la Unidad de Administración y Finanzas, la Jefatura de Oficina de la Secretaría, la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación, la Unidad de la Nueva Escuela Mexicana y de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, los asuntos de sus respectivas competencias, así como supervisar el ejercicio de las atribuciones de dichos titulares que se encuentren bajo su adscripción directa;

Fracción reformada DOF 23-07-2021

Fracción reformada DOF 03-10-2025

XIV. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría y, en su caso, sus modificaciones, así como orientar y coordinar los anteproyectos de las entidades paraestatales del sector coordinado por ella;

XV. Someter a la consideración y aprobación de la persona titular del Ejecutivo Federal el proyecto del Programa Sectorial de Educación, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como remitir a esta los proyectos que coordine la Secretaría sobre programas regionales y especiales y, en su caso, aprobar los programas institucionales de las entidades del sector bajo su coordinación;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

XVI. Expedir los lineamientos y demás normativa de carácter general que la Ley General de Educación atribuye a la Secretaría, y ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

XVII. Establecer planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, así como ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

XVIII. Determinar los principios rectores y objetivos de la educación inicial;

XIX. Establecer el calendario escolar para los planteles de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica y ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

XX. Coordinar a las entidades paraestatales del sector de la Secretaría y agruparlas en subsectores, cuando así convenga para facilitar su funcionamiento y dar congruencia al mismo;

XXI. Derogada.

Fracción derogada DOF 03-10-2025

XXII. Designar a los servidores públicos que, conforme la legislación aplicable, deban ejercer las atribuciones que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integran el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria agrupadas en el sector coordinado por la Secretaría, así como establecer las instrucciones conforme a las cuales estos servidores públicos ejercerán dichas atribuciones;

XXIII. Ejercer la atribución a que se refiere la fracción XXI del artículo 113 de la Ley General de Educación, una vez que cuente con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto al impacto presupuestal, con base en el análisis técnico que presente la Secretaría;

XXIV. Autorizar a quien deba celebrar los convenios con las autoridades educativas de los Estados y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondientes al ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos 113, fracción XXI de la Ley General de Educación y 107 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

XXV. Instruir, en su caso, con la participación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Subsecretario o Titular de la Unidad que en su caso corresponda, conforme a lo que se establezcan en los convenios a que se refiere la fracción anterior, un fondo para la administración de los recursos que permitan a la Secretaría ejercer las atribuciones a que se refiere la fracción XXI del artículo 113 de la Ley General de Educación;

XXVI. Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación o aplicación del presente Reglamento o, sobre los casos no previstos en el mismo, y

XXVII. Las demás que con dicho carácter indelegable le confieran las leyes y la persona titular del Ejecutivo Federal.

Fracción reformada DOF 03-10-2025

Para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus facultades, la persona titular de la Secretaría se auxiliará, entre otras, por la Coordinación Sectorial de Eventos y Giras de la persona titular de la Secretaría y la Coordinación Técnica Administrativa, así como por las direcciones y subdirecciones de área y jefaturas de departamento que se le adscriban.

Último párrafo reformado DOF 03-10-2025

CAPÍTULO III DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 6.- Al frente de cada unidad administrativa prevista en el apartado A del artículo 2 del presente Reglamento, habrá una persona Titular de la misma, que se auxiliará por los titulares de las unidades subalternas, tales como coordinadores sectoriales, coordinadores técnicos, directores y subdirectores de área, jefes de departamento y por los demás servidores públicos que se señalen en los manuales de organización respectivos y en las disposiciones normativas aplicables, así como por los que se requieran, en función de las necesidades del servicio de la Secretaría, siempre y cuando se incluyan en el presupuesto autorizado conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 7.- La persona Titular de cada una de las unidades administrativas previstas en el apartado A del artículo 2 del presente Reglamento, en el ámbito de su respectiva competencia, tiene las facultades genéricas siguientes:

- I.** Auxiliar a sus superiores jerárquicos en el ejercicio de las facultades de estos;
- II.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de la unidad administrativa a su cargo;
- III.** Acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos a su cargo;
- IV.** Emitir los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por su superior jerárquico, así como los que le corresponda de acuerdo a sus facultades;
- V.** Intervenir, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en la selección, contratación, desarrollo, capacitación, promoción, adscripción, licencias y separaciones del personal a su cargo, así como en los casos de sanción, remoción y cese de estos, y gestionar la validación de sus movimientos de estructura ante la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, a excepción de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII del presente Reglamento;
- Fracción reformada DOF 03-10-2025**
VI. Integrar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la información de los expedientes laborales del personal a su cargo;
- VII.** Elaborar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, anteproyectos relativos a la organización, fusión, modificación o desaparición de la estructura organizacional de la unidad administrativa a su cargo;
- VIII.** Formular, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables en la materia, los proyectos de programas y de presupuesto de la unidad administrativa a su cargo, así como autorizar, ejecutar y vigilar el ejercicio del presupuesto asignado a la misma;
- IX.** Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas y con los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la dependencia;
- X.** Firmar y notificar los acuerdos de trámite, las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las facultades que le corresponda;
- XI.** Autorizar por escrito, conforme a las necesidades del servicio y de acuerdo con su superior jerárquico, a las personas servidoras públicas subalternas para que estos, previo registro de dicha autorización en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia, firmen documentación relacionada con los asuntos que competan a la unidad administrativa a su cargo, siempre que la facultad no esté conferida expresamente a otra persona servidora pública en este Reglamento;
- Fracción reformada DOF 03-10-2025**
XII. Proporcionar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la información, datos, cooperación o asesoría técnica que le sea requerida por otras

dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o por unidades administrativas de la propia Secretaría;

XIII. Incorporar a la base de datos que administra la Dirección General de Recursos Humanos y Organización las incidencias del personal a su cargo que permitan efectuar el pago de sus remuneraciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Imponer las sanciones laborales a que se haga acreedor el personal a su cargo, en los términos previstos en las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones jurídicas aplicables, previo dictamen que emita la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

XV. Desempeñar las comisiones que la persona Titular de la Secretaría o su superior jerárquico le encomiende y, en su caso, mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;

XVI. Expedir copias certificadas de los documentos que se encuentren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, incluyendo archivos y documentos electrónicos;

XVI Bis. Acceder a repositorios de información, programas de cómputo, bienes informáticos físicos y sistemas de información; incluso para el mantenimiento y funcionalidad de este tipo de infraestructura y de los servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación, incluidos los procesos de mantenimiento y funcionalidad, que puedan poner en riesgo el cumplimiento de las funciones de la dependencia;

Fracción adicionada DOF 03-10-2025

XVII. Supervisar y vigilar el cumplimiento de los contratos, convenios o pedidos derivados de los procedimientos de contratación realizados en materias de obra pública y servicios relacionados con las mismas y de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como realizar las demás acciones que le corresponda, cuando funja como áreas requirentes en términos de las disposiciones jurídicas en dichas materias, y

XVIII. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confiera y las que le encomiende la persona Titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 8.- Al frente de cada Subsecretaría habrá una persona Titular, quienes, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen las facultades genéricas siguientes:

I. Auxiliar a la persona Titular de la Secretaría en el ejercicio de sus facultades;

II. Desempeñar los encargos que la persona Titular de la Secretaría le encomiende y, por acuerdo expreso, representar a la Secretaría en los actos que su titular determine;

III. Acordar con la persona Titular de la Secretaría los asuntos de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría adscritos a la Subsecretaría;

IV. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados bajo su adscripción, conforme a las instrucciones de la persona Titular de la Secretaría;

V. Proponer a la persona Titular de la Secretaría los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones normativas;

VI. Proponer a la persona Titular de la Secretaría los anteproyectos de tratados y de acuerdos interinstitucionales, así como de acuerdos y bases de coordinación con las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, y de convenios con los sectores público, social y privado;

VII. Proporcionar la información, datos y cooperación técnica que sean solicitados por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con las instrucciones de la persona Titular de la Secretaría;

VIII. Suscribir, con sujeción a lo dispuesto en la normativa aplicable, convenios, acuerdos, contratos, bases, lineamientos y demás actos jurídicos de cooperación, de coordinación y de concertación, de cuya ejecución no se desprendan obligaciones patrimoniales, con autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, de órganos constitucionales autónomos, de organismos internacionales, así como con representantes de los sectores social y privado, nacionales o extranjeras; e informar trimestralmente a la persona Titular de la Secretaría sobre el ejercicio de esta facultad;

IX. Suscribir en representación de la Secretaría, con sujeción a lo dispuesto en la normativa aplicable, contratos, convenios y demás actos jurídicos, de cuya ejecución se desprenda el otorgamiento de subsidios, e informar trimestralmente, a la persona Titular de la Secretaría y a la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas sobre el ejercicio de esta facultad;

X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que le hayan sido delegadas, autorizadas o le correspondan por suplencia;

XI. Establecer la coordinación necesaria con las personas titulares de las demás unidades administrativas y de los órganos administrativos descentralizados de la Secretaría para el mejor despacho de los asuntos competencia de dicha dependencia;

XII. Adscribir a su personal y al de las unidades administrativas de su responsabilidad y decidir sobre sus movimientos dentro de la oficina de la Subsecretaría, así como dentro de dichas unidades;

XIII. Proponer a la persona Titular de la Secretaría la delegación de facultades en servidores públicos subalternos;

XIV. Acordar con las personas titulares de las unidades administrativas y órganos administrativos descentralizados bajo su adscripción, así como con las personas titulares de las entidades paraestatales agrupadas en la subsectorización bajo su coordinación;

XV. Coordinar el establecimiento y operación del programa interno de protección civil en las unidades administrativas que se le adscriban;

XVI. Proponer a la persona Titular de la Secretaría las medidas para el mejoramiento administrativo de las unidades administrativas que se le adscriban y, en su caso, para la reorganización de las mismas;

XVII. Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto que le correspondan, así como verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas que se le adscriban;

XVIII. Proponer a la persona Titular de la Secretaría lineamientos y normas para el mejor funcionamiento de los órganos administrativos descentralizados de la Secretaría;

XIX. Vigilar que se cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Gestionar ante la Unidad de Administración y Finanzas el ejercicio y control del presupuesto autorizado a las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría, así como la provisión de los recursos materiales, servicios generales y sistemas informáticos requeridos para el cumplimiento de sus facultades, y

XXI. Las demás que las disposiciones aplicables le confieran, las que le encomiende la persona Titular de la Secretaría y las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban, excepto en los casos en que por disposición legal deban ser ejercidas por las personas titulares de ellas directamente.

Derogado.

Segundo párrafo derogado DOF 03-10-2025

I. Derogada.

Fracción derogada DOF 03-10-2025

II. Derogada.

Fracción derogada DOF 03-10-2025

III. Derogada.

Fracción derogada DOF 03-10-2025

Derogado.

Tercer párrafo derogado DOF 03-10-2025

Artículo adicionado DOF 03-10-2025

ARTÍCULO 8 Bis.- Para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus facultades, las personas titulares de las Subsecretarías se auxiliarán, entre otras, por las coordinaciones sectoriales y las coordinaciones técnicas siguientes:

I. Para la Subsecretaría de Educación Superior, la Coordinación Técnica Administrativa y la Coordinación Sectorial Académica y de Desarrollo.

II. Para la Subsecretaría de Educación Media Superior, la Coordinación Sectorial Administrativa, la Coordinación Sectorial Académica y la Coordinación Sectorial Normativa.

Corresponde a la Coordinación Sectorial Académica:

a) Elaborar y presentar a consideración de la persona titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior, con la coordinación que corresponda a la Dirección General de Formación Continua a Docentes y Directivos, programas de formación continua para facilitar la participación del personal docente, del personal con funciones de dirección y del personal con funciones de supervisión, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en la educación media superior, acorde a la función que desempeñan, para tales efectos deberá considerar las propuestas que, en su caso, reciba de las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México.

b) Conducir, en coordinación con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, con la participación que corresponda a la Dirección General de Formación Continua a Docentes y Directivos, el ofrecimiento de programas de desarrollo de capacidades para la evaluación interna, de desarrollo de liderazgo y gestión al personal docente, al personal con funciones de dirección y al personal con funciones de supervisión que en la educación media superior se encuentren en servicio, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

c) Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas.

III. Para la Subsecretaría de Educación Básica, la Coordinación Técnica Administrativa y la Coordinación Sectorial Académica y de Vinculación.

Asimismo, las personas titulares de las Subsecretarías podrán auxiliarse por las direcciones y subdirecciones de área, y jefaturas de departamento que se les adscriban.

ARTÍCULO 9.- La Unidad de Administración y Finanzas tiene las atribuciones siguientes:

I. Acordar con la persona Titular de la Secretaría, de conformidad con la política que al efecto este emita, el despacho de los asuntos de las unidades administrativas bajo su adscripción;

II. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas que tenga adscritas, atendiendo las directrices generales que emita la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de sus instancias competentes;

III. Proponer a la persona Titular de la Secretaría la delegación de facultades en servidores públicos subalternos y las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para el mejor funcionamiento y organización de la Secretaría;

IV. Establecer, con la aprobación de la persona Titular de la Secretaría, los criterios, sistemas y procedimientos administrativos de carácter interno que deban observar las unidades administrativas y órganos administrativos descentralizados de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y aquellas de carácter general que emitan las instancias correspondientes, para la administración integral de los recursos humanos, financieros, materiales, informáticos y de comunicaciones de la Secretaría;

V. Coordinar el proceso interno anual de programación y presupuestación, operación financiera y contabilidad de las unidades administrativas y órganos administrativos descentralizados de la Secretaría, así como el control y evaluación del ejercicio presupuestario, financiero y contable de la Secretaría;

VI. Coordinar la formulación y ejecución de los programas anuales de obra pública y de servicios relacionados con la misma, de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de conservación y de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría, así como autorizar la adquisición y el arrendamiento de bienes y la contratación de servicios para satisfacer dichas necesidades, lo anterior, en términos de las disposiciones normativas aplicables en estas materias;

VII. Suscribir en representación de la Secretaría convenios y contratos, de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales a cargo de esta, así como los demás documentos que impliquen actos de administración y, en su caso, proponer a la persona Titular de la Secretaría, la delegación de esta atribución en servidores públicos subalternos cuando lo estime conveniente;

VIII. Proponer a la persona Titular de la Secretaría anteproyectos de iniciativas de leyes y decretos legislativos, así como de reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones normativas aplicables a asuntos de su competencia;

IX. Coordinar la administración de los recursos presupuestarios y financieros, así como autorizar la documentación necesaria para las erogaciones con cargo al presupuesto de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables;

X. Definir los mecanismos que permitan administrar los recursos presupuestarios autorizados a la Secretaría con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género;

XI. Dirigir la elaboración e implementación de los programas de reclutamiento, selección, capacitación, adiestramiento, desarrollo, evaluación del desempeño, separación, remuneraciones, beneficios, estímulos y recompensas del personal adscrito a la Secretaría, observando las políticas, normas y lineamientos emitidos en la materia;

XII. Dirigir y resolver, con base en las instrucciones de la persona Titular de la Secretaría, los asuntos del personal al servicio de la Secretaría y autorizar los movimientos del mismo;

XIII. Promover la capacitación y el adiestramiento del personal de la Secretaría para el buen desempeño de sus labores, así como actividades para el mejoramiento de sus condiciones económicas, sociales y culturales;

XIV. Vigilar el cumplimiento de las leyes y disposiciones laborales, mantener actualizado el escalafón de los trabajadores y promover su difusión;

XV. Supervisar la aplicación de los sistemas de estímulos y recompensas previstos por la ley de la materia y las Condiciones Generales de Trabajo;

XVI. Proponer a la persona Titular de la Secretaría la designación o remoción, en su caso, de quienes deban representar a la Secretaría ante la Comisión Mixta de Escalafón;

XVII. Participar en la elaboración de las Condiciones Generales de Trabajo y difundirlas entre el personal de la Secretaría;

XVIII. Analizar y evaluar la estructura orgánica de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como los sistemas de organización, de trabajo y de servicios al público y formular los anteproyectos de organización que se requieran para el buen funcionamiento de la dependencia;

XIX. Someter a la aprobación de la persona titular de la Secretaría los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, que se elaboren en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como, efectuar el registro electrónico de dichos instrumentos jurídicos en el sistema administrado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

XX. Coordinar la instrumentación y operación del Registro de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría;

XXI. Proveer lo necesario para la programación y presupuestación de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo, control, suministro, conservación, rehabilitación, reposición y, en general, del buen uso y servicio de los recursos materiales a disposición de las unidades administrativas de la Secretaría;

XXII. Promover lo necesario para el control, conservación, mantenimiento y, en general, el buen uso y servicio de los inmuebles destinados a la Secretaría, así como planear y prever los requerimientos inmobiliarios y, en su caso, determinar la causa de utilidad pública para la adquisición, mediante expropiación, de esta clase de bienes;

XXIII. Dirigir las acciones que permitan el control y organización de los archivos de trámite, así como los de concentración e históricos de las unidades administrativas de la Secretaría, observando las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;

XXIV. Coordinar el establecimiento y operación del programa interno de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Secretaría, a efecto de garantizar la integridad de los servidores públicos, de los activos, los bienes, la información y las instalaciones de esta;

XXV. Establecer y coordinar la ejecución de un programa de seguridad y vigilancia de la Secretaría;

XXVI. Vigilar el cumplimiento, por parte de las unidades administrativas de la Secretaría, de las normas de control, fiscalización y evaluación que emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y apoyar a esta en la instrumentación de normas complementarias en materia de control;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

XXVII. Diseñar, implantar y evaluar las políticas y procesos para la innovación gubernamental y calidad en la Secretaría y proponerlos para las entidades paraestatales agrupadas en el sector educativo;

XXVIII. Integrar, dar seguimiento y evaluar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, el programa anual de actividades para el combate a la corrupción en la Secretaría, así como proponer dicho programa a las entidades paraestatales sectorizadas a dicha dependencia;

XXIX. Someter a la aprobación de la persona Titular de la Secretaría las medidas técnicas y administrativas para la organización, funcionamiento, descentración, simplificación, descentralización y modernización administrativas de la Secretaría;

XXX. Conducir, instruir y supervisar los servicios de tecnologías de la información y comunicaciones de la Secretaría, así como suministrar el apoyo administrativo en materia de diseño de sistemas y equipamiento informático, comunicaciones y archivo, a fin de fortalecer la productividad del personal y el aprovechamiento de los recursos, así como coordinar las actividades relacionadas con el desarrollo de proyectos interinstitucionales de tecnologías de la información y comunicaciones en los que participe dicha Secretaría;

XXXI. Coordinar a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y a la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada, en el desarrollo y mantenimiento de los sistemas de administración de nómina previsto en los artículos 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal y 107 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

XXXII. Expedir, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y previa aprobación de la persona Titular de la Secretaría, lineamientos para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto anual de la Secretaría, sus órganos administrativos descentrados y los de las entidades paraestatales agrupadas en el sector educativo, y las transferencias a las entidades federativas;

XXXIII. Coordinar, con la participación de la Jefatura de Oficina de la Secretaría, la integración y priorización de la estrategia programática anual de la Secretaría, así como la de sus órganos administrativos descentrados y entidades paraestatales sectorizadas a esta, y someterla a la consideración de la persona Titular de la Secretaría;

Fracción reformada DOF 23-07-2021

XXXIV. Coordinar las acciones necesarias a efecto de promover al interior de la Secretaría los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres, así como el respeto pleno a los derechos humanos;

XXXV. Someter a aprobación de la persona Titular de la Secretaría, con la participación de la Jefatura de Oficina de la Secretaría, el anteproyecto de presupuesto de las unidades administrativas y órganos administrativos descentrados de la Secretaría y, para su orientación y coordinación, los anteproyectos de presupuesto de las entidades paraestatales sectorizadas a dicha Secretaría;

Fracción reformada DOF 23-07-2021

XXXVI. Coordinar la elaboración de informes financieros y de rendición de cuentas con la información programática, presupuestaria y financiera de la Secretaría, para cumplir con la normatividad establecida, así como aprobar los oficios de liberación de inversión de las unidades administrativas y órganos administrativos descentrados de la Secretaría;

XXXVII. Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría, con la participación de la Jefatura de Oficina de la Secretaría, los programas en materia de gasto público que deriven del Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con las disposiciones jurídicas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Fracción reformada DOF 23-07-2021

Fracción reformada DOF 03-10-2025

XXXVIII. Someter a la aprobación de la persona Titular de la Secretaría las estrategias, lineamientos y criterios técnicos a que deberán sujetarse las unidades administrativas y órganos administrativos descentrados de la Secretaría, en relación con los programas de modernización administrativa, calidad, mejora de procesos, mejora regulatoria, ahorro y combate a la corrupción, así como difundir las que, en su caso, se aprueben;

XXXIX. Coordinar y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria, el programa y la estrategia de la misma al interior de la Secretaría, así como dirigir la elaboración de la agenda de mejora regulatoria y dar seguimiento a su implementación;

XL. Promover que las unidades administrativas y órganos administrativos descentrados de la Secretaría establezcan, difundan y mejoren los estándares de calidad de los servicios que brindan;

XLI. Difundir y promover entre las unidades administrativas y órganos administrativos descentrados de la Secretaría la instrumentación de procesos de cambio exitosos de la mejora de la gestión;

XLII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que le correspondan por delegación de facultades o por suplencia;

XLIII. Coordinar la formulación del análisis técnico al que se refiere la fracción XXI del artículo 113 de la Ley General de Educación y someterlo a la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XLIV. Coordinar la celebración de los convenios con las autoridades educativas de los Estados y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondientes al ejercicio de las facultades a que se refiere la fracción XXI del artículo 113 de la Ley General de Educación;

XLV. Coordinar con la participación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la constitución de un fondo para la administración de los recursos que permitan a la Secretaría ejercer las facultades a que se refiere la fracción XXI del artículo 113 de la Ley General de Educación, lo anterior conforme a los convenios que al efecto se celebren;

XLVI. Coordinar la suscripción de los convenios correspondientes con las autoridades educativas de los Estados y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los que se refiere el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

XLVII. Emitir conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los lineamientos que regulen los pagos, movimientos de personal y los mecanismos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales federales respectivas, a que alude el artículo 107 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y

XLVIII. Ejercer, cuando lo estime conveniente, las atribuciones que corresponden a las unidades administrativas que se le adscriban, excepto en los casos en que por disposición legal deban ser ejercidas directamente por los titulares de ellas.

La persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas contará con una Coordinación de Planeación Técnica y Operativa, con el objeto de atender las necesidades de recursos financieros, humanos y materiales de las unidades administrativas que se le adscriban; asimismo, para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus facultades se auxiliará, entre otros, por la Coordinación Sectorial de Proyectos Estratégicos Presupuestales y por la Coordinación Sectorial de Igualdad de Género y Programas Transversales, así como por las direcciones y subdirecciones de área y jefaturas de departamento que se le adscriban.

ARTÍCULO 10.- La Jefatura de Oficina de la Secretaría tiene las atribuciones siguientes:

Primer párrafo reformado DOF 23-07-2021

I. Coordinar y dar seguimiento a los asuntos relacionados con las unidades administrativas adscritas a la persona Titular de la Secretaría y, en su caso, convocar a sus titulares;

II. Derogada.

Fracción derogada DOF 03-10-2025

III. Establecer la coordinación necesaria con las personas titulares de las demás unidades administrativas y de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como con las entidades paraestatales agrupadas al sector coordinado por esta, para el mejor despacho de los asuntos competencia de la Secretaría;

IV. Brindar, al interior de la Secretaría, el apoyo que se requiera para efectuar acciones de coordinación con los órganos legislativos, con la intervención de la Secretaría de Gobernación;

V. Dirigir las relaciones que mantenga la Secretaría, en materia educativa, con otros países, organizaciones internacionales, agrupaciones ciudadanas tales como organismos del sector empresarial y de la sociedad civil; además de establecer una adecuada coordinación con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la implementación, en sus respectivos ámbitos de competencia, de programas educativos y políticas educativas;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

VI. Derogada.

Fracción derogada DOF 03-10-2025

VII. Derogada.

Fracción derogada DOF 03-10-2025

VIII. Promover y conducir las acciones que fortalezcan las relaciones de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría con el magisterio nacional;

Fracción reformada DOF 23-07-2021

IX. Coordinar el seguimiento puntual de las instrucciones de la persona titular del Ejecutivo Federal a cargo del sector educativo y mantener informada a la persona titular de la Secretaría, del estado que guarde el cumplimiento de dichas instrucciones;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

X. Dirigir, dentro del ámbito de su competencia, la concertación de acuerdos con grupos de presión respecto de asuntos que involucren a la Secretaría o a su sector coordinado;

XI. Coordinar, en el ámbito de competencia de la Secretaría, acciones que tengan por objeto fortalecer la identidad colectiva de los mexicanos y acrecentar la memoria histórica y cultural nacional, regional, local y comunitaria, mediante la creación de repositorios en bibliotecas, tanto físicas como digitales, así como con la elaboración y la dictaminación de las obras correspondientes;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

XII. Dirigir las acciones que fortalezcan la participación de los actores sociales involucrados en el proceso de enseñanza-aprendizaje, así como planear, coordinar y evaluar el registro público de los consejos de participación escolar, y proponer a la persona Titular de la Secretaría los lineamientos que regulen la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto garantizar el derecho a la educación;

XIII. Gestionar y otorgar los apoyos que correspondan al Consejo Nacional de Participación Escolar en la Educación para su adecuado funcionamiento;

XIV. Fungir como enlace entre la Secretaría y las asociaciones de madres y padres de familia, así como proponer las disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento de las mismas, en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades escolares;

XV. Gestionar ante la Unidad de Administración y Finanzas el ejercicio y control del presupuesto autorizado a las unidades administrativas que le sean adscritas, así como la provisión de los recursos materiales, servicios generales y sistemas informáticos requeridos para el cumplimiento de sus facultades;

XVI. Participar con la Unidad de Administración y Finanzas en las acciones a que refieren las fracciones XXXIII, XXXV y XXXVII del artículo 9 del presente Reglamento;

XVII. Suscribir, en el ámbito de su competencia y con sujeción a lo dispuesto en la normativa aplicable, convenios, acuerdos, contratos, bases, lineamientos y demás actos jurídicos de cooperación, de coordinación y de concertación, de cuya ejecución no se desprendan obligaciones patrimoniales, con autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, órganos constitucionales autónomos, de organismos internacionales, así como con representantes de los sectores social y privado, nacionales o extranjeras; e informar trimestralmente a la persona Titular de la Secretaría sobre el ejercicio de esta atribución;

XVIII. Proponer a la persona Titular de la Secretaría, dentro del ámbito de su competencia y considerando las prioridades del sector educativo, políticas educativas que fortalezcan el Sistema Educativo Nacional en su conjunto;

XIX. Derogada.

Fracción derogada DOF 03-10-2025

XX. Derogada.

Fracción derogada DOF 03-10-2025

XXI. Derogada.

Fracción derogada DOF 03-10-2025

XXII. Derogada.

Fracción derogada DOF 03-10-2025

XXIII. Derogada.

Fracción derogada DOF 03-10-2025

XXIV. Derogada.

Fracción derogada DOF 03-10-2025

XXV. Planear, programar, organizar y dirigir las actividades de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría que se le adscriban;

XXVI. Coordinar el seguimiento, supervisión y evaluación de los programas y proyectos a cargo de las unidades administrativas de la Secretaría que se le adscriban y disponer las acciones necesarias para su cumplimiento;

XXVII. Acordar con la persona Titular de la Secretaría los asuntos a su cargo, así como los de las unidades administrativas y los órganos administrativos de la Secretaría que se le adscriban;

XXVIII. Desempeñar los encargos que la persona Titular de la Secretaría le encomiende y, por acuerdo expreso, representar a la Secretaría en los actos que su titular determine;

XXIX. Proponer a la persona Titular de la Secretaría las medidas para el mejoramiento administrativo de las unidades administrativas que se le adscriban y, en su caso, para la reorganización de las mismas;

XXX. Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto que le correspondan, así como verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas que se le adscriban;

Fracción reformada DOF 23-07-2021

XXXI. Ejercer, cuando lo estime conveniente, las atribuciones que corresponden a las unidades administrativas que se le adscriban, excepto en los casos en que por disposición legal deban ser ejercidas directamente por los titulares de ellas;

Fracción reformada DOF 23-07-2021

XXXII. Derogada.

Fracción adicionada DOF 23-07-2021

Fracción derogada DOF 03-10-2025

XXXIII. Coordinar concursos, premios y acciones en favor de la educación con dependencias e instituciones públicas, sector privado y organismos de la sociedad civil que reconozcan y estimulen el trabajo docente, el de los educandos y el de las madres y padres de familia o tutores;

Fracción adicionada DOF 23-07-2021

XXXIV. Promover la difusión por medio de la Biblioteca Digital del Gobierno de México, y otros repositorios electrónicos y físicos, las publicaciones oficiales en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como proveer las acciones necesarias para editar, publicar y promover los libros conmemorativos, guías y folletos, de efemérides y otros temas vinculados con la educación, y

Fracción adicionada DOF 23-07-2021

XXXV. Estimular la creación de colegios de profesores eméritos como un reconocimiento a la trayectoria docente.

Fracción adicionada DOF 23-07-2021

Para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus facultades, la persona Titular de la Jefatura de Oficina de la Secretaría se auxiliará, entre otras, por la Coordinación Sectorial de Enlace con el Congreso y la Coordinación Sectorial de Vinculación y Seguimiento a Proyectos Estratégicos, así como por las direcciones y subdirecciones de área, y jefaturas de departamento que se le adscriban.

Último párrafo reformado DOF 23-07-2021

ARTÍCULO 11.- La Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación tiene las atribuciones siguientes:*Primer párrafo reformado DOF 03-10-2025*

I. Proponer a la persona Titular de la Secretaría la adopción de medidas de coordinación que permitan uniformar las normas a que deba sujetarse el ejercicio profesional en toda la República y promover la distribución geográfica y por rama de los profesionales conforme a las necesidades del país, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Promover, consolidar y ampliar las relaciones entre la Secretaría y los colegios de profesionistas;

III. Participar en la instrumentación de medidas que tiendan a elevar la calidad de los servicios profesionales;

IV. Coordinar y ejercer la representación legal de la Secretaría y de la persona Titular de esta, de las unidades administrativas y órganos administrativos descentralizados referidos en el artículo 2 del presente Reglamento y de las personas titulares de los mismos, así como de los demás servidores públicos de la dependencia, en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos o procedimientos de toda índole institucional de la dependencia, así como revisar las vías de solución a los asuntos de orden jurídico que le competan a la Secretaría;

V. Atender y supervisar la representación jurídica de la persona titular del Ejecutivo Federal, la cual se ejerce a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia, en los juicios de amparo respecto de aquellos asuntos que correspondan a la Secretaría, en términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interviniendo en aquellos asuntos que así lo ameriten;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

VI. Revisar los juicios de controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad en los que la persona titular de la Secretaría represente a la persona titular del Ejecutivo Federal;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

VII. Divulgar, a través del uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que se relacionen con la esfera de competencia de la Secretaría que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, así como difundir, cuando así se disponga, los acuerdos de la persona Titular de la Secretaría que no se divulguen en dicho órgano gubernamental informativo;

VIII. Proponer a la persona Titular de la Secretaría las disposiciones jurídicas en materia de delegación de atribuciones;

IX. Coordinar la participación de los colegios de profesionistas y demás instancias pertinentes en la elaboración, revisión y análisis de las normativas y criterios para el reconocimiento de licencias y certificados a prestadores de servicios profesionales de otros países con los que México tenga celebrados tratados sobre la materia;

X. Suscribir, en el ámbito de su competencia y con sujeción a lo dispuesto en la normativa aplicable, convenios, acuerdos, contratos, bases, lineamientos y demás actos jurídicos de cooperación, de coordinación y de concertación, de cuya ejecución no se desprendan obligaciones patrimoniales, con autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, de órganos constitucionales autónomos, de organismos internacionales, así como con representantes de los sectores social y privado, nacionales o extranjeras; e informar trimestralmente a la persona Titular de la Secretaría sobre el ejercicio de esta atribución;

XI. Atraer, cuando así lo estime conveniente, cualquier asunto que sea competencia de las unidades administrativas que se le adscriban, asimismo, supervisar su debido ejercicio;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

XII. Acordar con la persona titular de la Secretaría los asuntos a su cargo, así como los de las unidades administrativas de la Secretaría bajo su adscripción;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

XIII. Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto que le correspondan, así como verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas que se le adscriban;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

XIV. Proponer a la persona titular de la Secretaría, las políticas y lineamientos generales de la dependencia en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos establecidos en la Ley General de Educación y la Ley General de Educación Superior, así como revisar

los resultados de las evaluaciones que respecto a las mismas le informe la persona titular de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación;

Fracción adicionada DOF 03-10-2025

XV. Acordar con la persona titular de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación la regulación de un marco nacional de cualificaciones y de un sistema nacional de asignación, acumulación y transferencia de créditos académicos, de revalidación y de equivalencias de estudios que faciliten el tránsito de las personas educandas de un tipo o modalidad educativo a otro a efecto de que este lo someta a la consideración de la persona titular de la Secretaría;

Fracción adicionada DOF 03-10-2025

XVI. Proponer a la persona titular de la Secretaría los lineamientos generales conforme a los cuales los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría deban proporcionar becas a las personas educandas;

Fracción adicionada DOF 03-10-2025

XVII. Coordinar la implementación de estrategias, acciones y mecanismos para la inspección y vigilancia de los servicios educativos que se presten en las escuelas particulares incorporadas al Sistema Educativo Nacional o que, sin estar incorporadas a dicho Sistema, deban cumplir con las disposiciones de la Ley General de Educación, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes;

Fracción adicionada DOF 03-10-2025

XVIII. Coordinar la elaboración de los lineamientos para el régimen de certificación aplicable en toda la República, referido a la formación para el trabajo que se determine de manera conjunta con las instancias correspondientes de la Secretaría y las demás autoridades del Ejecutivo Federal competentes;

Fracción adicionada DOF 03-10-2025

XIX. Coordinar la elaboración de las normas correspondientes al control escolar para la educación básica, las cuales deberán facilitar la inscripción, reinscripción, acreditación, promoción, regularización y certificación de los estudios, conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas adquiridos a través del Sistema Educativo Nacional, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal o local y demás autoridades e instituciones integrantes de dicho Sistema, y proponerlas a la persona titular de la Secretaría para que esta, de considerarlas viables, las expida;

Fracción adicionada DOF 03-10-2025

XX. Establecer y difundir las normas correspondientes al control escolar para la educación media superior y normal, así como de formación para el trabajo, cuyo objeto son los procesos de inscripción, reinscripción, acreditación y certificación de los conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas adquiridos a través del Sistema Educativo Nacional, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal o local y demás autoridades e instituciones integrantes de dicho Sistema;

Fracción adicionada DOF 03-10-2025

XXI. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría en la coordinación de los órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría, y

Fracción adicionada DOF 03-10-2025

XXII. Nombrar y, en su caso, remover a las personas que realicen funciones de apoyo jurídico en las unidades administrativas de la Secretaría.

Fracción adicionada DOF 03-10-2025

ARTÍCULO 12.- La Unidad de la Nueva Escuela Mexicana tiene las atribuciones siguientes:

Primer párrafo reformado DOF 03-10-2025

I. Coordinar acciones con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como con la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, para que los programas, estrategias y acciones que estos establezcan e implementen tengan como base la nueva escuela mexicana y los principios de equidad y excelencia;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

II. Determinar los criterios transversales de la nueva escuela mexicana en el diseño de programas, estrategias y acciones en materia educativa a implementar por las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

III. Coordinar la elaboración de diagnósticos focalizados en materia de equidad y excelencia educativa y proponer a la persona Titular de la Secretaría alternativas que coadyuven a la resolución de problemáticas detectadas;

IV. Propiciar, junto con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como con la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, una estrecha relación y comunicación con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, para conocer el contexto de la educación en los rubros de equidad y excelencia tanto a nivel nacional, como por región, a efecto de contar con la información necesaria para la toma de decisiones que contribuyan a la mejora continua de la educación;

V. Coordinar con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, que los programas, las estrategias y las acciones que en materia educativa elaboren e implementen, contribuyan al pleno y efectivo desarrollo integral del ser humano;

VI. Derogada.

Fracción derogada DOF 03-10-2025

VII. Coordinar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México las estrategias y acciones en materia de fomento a la lectura, las bellas artes y la educación musical;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

VIII. Colaborar con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en la elaboración, impulso y promoción de estrategias y acciones que atiendan, bajo los principios de equidad y excelencia y la nueva escuela mexicana, las necesidades educativas de la población rural dispersa, los grupos migratorios, los grupos indígenas y demás grupos en situación de vulnerabilidad;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

IX. Suscribir, en el ámbito de su competencia y con sujeción a lo dispuesto en la normativa aplicable, convenios, acuerdos, contratos, bases, lineamientos y demás actos jurídicos de cooperación, de coordinación y de concertación, de cuya ejecución no se desprendan obligaciones patrimoniales, con autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, de órganos constitucionales autónomos, de organismos internacionales, así como con representantes de los sectores social y privado, nacionales o extranjeras; e informar trimestralmente a la persona Titular de la Secretaría sobre el ejercicio de esta atribución;

X. Gestionar ante la Unidad de Administración y Finanzas el ejercicio y control del presupuesto autorizado a las unidades administrativas que le sean adscritas, así como la provisión de los recursos materiales, servicios generales y sistemas informáticos requeridos para el cumplimiento de sus facultades;

XI. Planear, programar, organizar y dirigir las actividades de las unidades administrativas bajo su adscripción;

XII. Coordinar el seguimiento, supervisión y evaluación de los programas y proyectos a cargo de las unidades administrativas de la Secretaría bajo su adscripción y disponer las acciones necesarias para su cumplimiento;

XIII. Acordar con la persona Titular de la Secretaría los asuntos a su cargo, así como los de las unidades administrativas de la Secretaría bajo su adscripción;

XIV. Desempeñar los encargos que la persona Titular de la Secretaría le encomiende y, por acuerdo expreso, representar a la Secretaría en los actos que su titular determine;

XV. Proponer a la persona Titular de la Secretaría las medidas para el mejoramiento administrativo de las unidades administrativas que se le adscriban y, en su caso, para la reorganización de las mismas;

XVI. Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto que le correspondan, así como verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas que se le adscriban;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

XVII. Ejercer, cuando lo estime conveniente, las atribuciones que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban, excepto en los casos en que por disposición legal deban ser ejercidas directamente por los titulares de ellas;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

XVIII. Establecer acciones pertinentes para la planeación y programación del sector educativo y coordinar los trabajos relativos a la integración del Plan Nacional de Desarrollo en lo correspondiente al ámbito de competencia de la Secretaría, así como para la elaboración del Programa Sectorial de Educación, y dirigir la coordinación, operación y actualización del Sistema de Información y Gestión Educativa, y

Fracción adicionada DOF 03-10-2025

XIX. Coordinar la elaboración de los lineamientos que regularán el Sistema de Información y Gestión Educativa, o sus modificaciones, conforme a la normativa aplicable, y proponerlos a la persona titular de la Secretaría para que este, de considerarlos viables, los expida.

Fracción adicionada DOF 03-10-2025

ARTÍCULO 13.- La Dirección General de Comunicación Social tiene las atribuciones siguientes:

I. Conducir la política de comunicación social de la Secretaría, en términos de lo establecido por la Secretaría de Gobernación, la Oficina de la Presidencia de la República, y demás normativa aplicable;

II. Informar a la opinión pública y a los medios de comunicación acerca de los asuntos competencia de la Secretaría;

III. Difundir en los medios de comunicación los objetivos, programas y acciones de la Secretaría;

IV. Coordinar y atender las actividades de relaciones públicas de la Secretaría con los medios de comunicación;

V. Establecer canales y sistemas de comunicación interna entre el personal de la Secretaría y del sector educativo, elaborando, además, materiales informativos que contribuyan al mejor desempeño de sus atribuciones y tareas;

VI. Evaluar la información que difunden los medios de comunicación acerca del sector educativo y su reflejo en la calidad de la imagen pública de la Secretaría;

VII. Coordinar la prestación de los servicios de orientación e información al público de la Secretaría, con énfasis en aquellos que redunden en el mejoramiento de la cobertura y la calidad de los servicios;

VIII. Coordinar las actividades de comunicación, información y difusión de las unidades de comunicación social de los órganos administrativos descentralizados de la Secretaría, así como brindar asesoría que en esta materia le sea requerida por las entidades paraestatales agrupadas en el sector educativo;

IX. Tramitar ante la Secretaría de Gobernación, la aprobación de los programas de comunicación social de los órganos administrativos descentralizados de la Secretaría y de las entidades paraestatales del sector educativo que, en su caso, correspondan;

X. Establecer políticas respecto a publicaciones periódicas de la Secretaría de carácter informativo y de difusión;

XI. Compilar y distribuir entre los servidores públicos de la Secretaría la información publicada y difundida en los medios de comunicación;

XII. Diseñar y producir materiales informativos y de difusión para radio, televisión, medios impresos, plataformas digitales y sitios web, y

XIII. Gestionar, promover y regular la transmisión por radio, televisión, plataformas digitales y sitios web de materiales informativos y de difusión de las unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, de los órganos administrativos descentralizados de esta y de las entidades paraestatales del sector educativo cuando así lo requieran.

ARTÍCULO 14.- La Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Superior las políticas que resulten convenientes para el desarrollo de la educación superior en las universidades públicas estatales, de apoyo solidario e interculturales;

II. Establecer mecanismos de coordinación con las instituciones de educación superior a las que se refiere este artículo, a efecto de acordar con la persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior, las políticas y acciones para la planeación, evaluación y seguimiento de este tipo educativo;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

III. Impulsar que las instituciones universitarias e interculturales formulen, mediante procesos de planeación estratégica participativa, planes de desarrollo y programas prioritarios que les permitan alcanzar niveles de bienestar para contribuir a la formación de profesionales comprometidos con el desarrollo económico, social y cultural, en los ámbitos comunitario, regional y nacional;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

IV. Coadyuvar a la formación, capacitación, actualización, profesionalización y superación del personal académico de las instituciones a que se refiere este artículo;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

V. Impulsar y fomentar el desarrollo y consolidación de cuerpos académicos, así como de sus líneas de generación y aplicación innovadora del conocimiento, en las instituciones a que se refiere este artículo;

VI. Derogada.

Fracción derogada DOF 03-10-2025

VII. Derogada.

Fracción derogada DOF 03-10-2025

VIII. Impulsar la consolidación e implementación de sistemas integrales de información en las instituciones a las que refiere este artículo, que les permitan la toma de mejores decisiones y que den sustento a sus procesos de planeación y evaluación;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

IX. Participar en el estudio y toma de decisiones, según sea el caso, de los proyectos para la creación con pertinencia lingüística y cultural de las instituciones de educación superior a las que se refiere este artículo;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

X. Gestionar, con la intervención de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las aportaciones federales a las instituciones de educación superior que funcionen como organismos descentralizados y a las otras instituciones que sean de su competencia;

XI. Establecer indicadores para evaluar el desempeño de las instituciones educativas del tipo superior a que se refiere este artículo;

XII. Coordinar la realización de estudios y diagnósticos de las instituciones que permitan identificar sus características, problemas y alternativas para su sustentabilidad financiera, así como promover en ellas medidas para la transparencia, rendición de cuentas, ahorro y austeridad de las mismas, y

Fracción reformada DOF 03-10-2025

XIII. Evaluar el funcionamiento del conjunto de instituciones a las que refiere este artículo, con el propósito de proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior las políticas que resulten convenientes para su desarrollo y mejora continua.

Fracción reformada DOF 03-10-2025

ARTÍCULO 15.- La Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Superior las políticas para el desarrollo de las universidades tecnológicas y politécnicas y otras instituciones de educación superior con programas educativos afines a la enseñanza tecnológica y politécnica, así como para el cumplimiento de sus objetivos;

II. Promover el diseño, desarrollo e innovación curricular de programas académicos, planes y programas de estudio, materiales educativos e instrumentos de evaluación del aprendizaje de la educación de tipo superior que imparten las universidades tecnológicas y politécnicas, así como proporcionar a estas la asistencia académica, técnica y pedagógica que acuerden con la Secretaría;

III. Promover los procesos de planeación participativa en las instituciones a que se refiere este artículo;

IV. Promover procesos de autoevaluación y evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional en las instituciones a que se refiere este artículo;

V. Promover que las universidades tecnológicas y politécnicas formulen programas integrales de fortalecimiento institucional que les permitan alcanzar niveles superiores de desempeño;

VI. Propiciar acciones dirigidas al mejoramiento de la excelencia de los programas y servicios que ofrecen las universidades tecnológicas y politécnicas;

VII. Impulsar en las universidades tecnológicas y politécnicas la atención a las recomendaciones formuladas por organismos evaluadores externos en relación con sus programas educativos, así como con su gestión y administración institucional, con el propósito de que alcancen y mantengan sus reconocimientos de calidad y excelencia;

VIII. Fomentar el desarrollo y consolidación de cuerpos académicos y de sus líneas de generación y aplicación del conocimiento en las instituciones a que se refiere este artículo;

IX. Promover, dentro del marco de las normas aplicables, la adecuación de la estructura orgánica y la actualización normativa de las instituciones a que se refiere este artículo;

X. Coordinar, de conformidad con los convenios que al efecto se suscriban con las autoridades educativas de las entidades federativas, el funcionamiento y operación de las universidades tecnológicas y politécnicas;

XI. Participar en el estudio de los proyectos para el establecimiento, desarrollo y extensión de las universidades tecnológicas y politécnicas;

XII. Proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Superior las políticas en materia de equipamiento y mantenimiento de universidades tecnológicas y politécnicas, así como las prioridades en construcción, conservación, uso y aprovechamiento de edificios, instalaciones, mobiliario y equipo de dichas universidades, en términos de la Ley General de Educación, y con la participación que corresponda de la Dirección General La Escuela es Nuestra;

XIII. Vigilar que las atribuciones de docencia e investigación aplicada y difusión de la cultura que realizan las universidades tecnológicas y politécnicas, guarden relación armónica y complementaria entre ellas y las del sistema de educación superior. La vigilancia en materia de difusión cultural, se realizará con la participación que corresponda a la Secretaría de Cultura;

XIV. Desarrollar investigaciones para fortalecer la vinculación de las universidades tecnológicas y politécnicas con los sectores de producción de bienes y servicios;

XV. Apoyar las acciones de concertación que propicien el desarrollo y consolidación de las universidades tecnológicas y politécnicas;

XVI. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas académicos, así como los de control escolar, administración, vinculación e investigación, a cargo de las universidades tecnológicas y politécnicas;

XVII. Fomentar en las universidades tecnológicas y politécnicas el desarrollo de actividades de vinculación e investigación que fortalezcan la docencia y apoyen la articulación con los sectores de producción de bienes y servicios;

XVIII. Desarrollar, en coordinación con las universidades tecnológicas y politécnicas, un sistema integral de información académica;

XIX. Establecer, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los procedimientos para el control de los apoyos financieros otorgados a las universidades tecnológicas y politécnicas;

XX. Proponer a las unidades administrativas competentes de la Secretaría las políticas para regular la administración de los recursos destinados a las universidades tecnológicas y politécnicas;

XXI. Gestionar los apoyos necesarios para la operación de las universidades tecnológicas y politécnicas ante las unidades administrativas de la Secretaría y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XXII. Establecer indicadores para evaluar el desempeño de las instituciones de tipo superior a que se refiere este artículo, y

XXIII. Derogada.

Fracción derogada DOF 03-10-2025

Para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus facultades, la persona titular de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas se auxiliará, entre otras, por la Coordinación Técnica de Planeación y Gestión Administrativa, así como por las direcciones y subdirecciones de área, y jefaturas de departamento que se le adscriban.

Último párrafo reformado DOF 03-10-2025

ARTÍCULO 16.- La Dirección General de Educación Superior para el Magisterio tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Superior las políticas para el desarrollo de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de los profesionales de la educación, así como impulsar su implementación;

II. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica, las normas pedagógicas, los planes y programas de estudio para la educación normal, y demás normativa para la formación de maestros de educación básica, los cuales deberán mantenerse acordes al marco de educación de excelencia contemplado en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos regionales y locales. De igual forma tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, brindando la asesoría y asistencia que, en su caso, requieran las autoridades educativas para formular la referida opinión;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

III. Establecer mecanismos de coordinación con las instituciones que imparten la educación superior a que se refiere este artículo, a efecto de acordar con la persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior políticas y acciones para su desarrollo;

IV. Mantener la articulación y congruencia entre los contenidos, planes y programas de la educación básica nacional con los programas de educación normal y los de actualización y capacitación en la misma, conjuntamente con la Subsecretaría de Educación Básica y las demás unidades administrativas y órganos administrativos descentralizados competentes de la Secretaría;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

V. Promover acciones que tengan como propósito que las instituciones de educación superior destinadas a la formación de los profesionales de la educación alcancen niveles superiores de desarrollo, mediante procesos de planeación estratégica participativa y programas integrales de fortalecimiento institucional;

VI. Auspiciar el mejoramiento de la excelencia de la educación superior a que se refiere este artículo y la solución de los problemas específicos de la misma;

VII. Promover procesos de autoevaluación y evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional en los planteles a que se refiere este artículo;

VIII. Participar en el estudio de los proyectos para la creación de instituciones de la educación superior a que se refiere este artículo;

IX. Gestionar, con la intervención de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las aportaciones federales para las instituciones de educación superior a las que se refiere este artículo que funcionen como organismos descentralizados y las demás que sean de su competencia;

X. Establecer mecanismos para evaluar el desempeño de las instituciones educativas del tipo superior a que se refiere este artículo;

XI. Promover ante las instituciones de educación superior a que se refiere este artículo, la realización de estudios y diagnósticos que permitan identificar sus características y conocer los resultados obtenidos, con el propósito de sistematizar, integrar y difundir la información necesaria en la evaluación global de este tipo educativo;

XII. Evaluar el funcionamiento de las instituciones de educación superior a que se refiere este artículo;

XIII. Coordinar la integración de un subsistema nacional de formación de profesionales de la educación;

XIV. Desarrollar mecanismos para la coordinación e integración sistemática de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de profesionales de la educación, y

XV. Establecer la coordinación necesaria con la Dirección General de Diagnóstico y Seguimiento de la Nueva Escuela Mexicana, para el diseño y aplicación de sistemas de evaluación con objeto de conocer los niveles de excelencia alcanzados y determinar la medida en que esta corresponde a las demandas de desarrollo del sistema educativo.

Fracción reformada DOF 03-10-2025

ARTÍCULO 17.- La Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación tecnológica industrial y de servicios que imparte la Secretaría, en sus diferentes opciones educativas y enfoques y, una vez aprobados difundirlos;

II. Coordinar las actividades que permitan verificar que las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje aprobados para la educación a que se refiere este artículo, se apliquen íntegra y correctamente en los centros de bachillerato tecnológico industrial y de servicios, y los centros de estudios tecnológicos industriales y de servicios que dependen de la Secretaría;

III. Acordar con la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior las reformas curriculares a los planes y programas de estudio de la educación a que se refiere este artículo que resulten necesarias para responder a los requerimientos de la sociedad;

IV. Coordinar las actividades para promover la creación de redes de intercambio y cooperación académica entre las instituciones de educación a que se refiere este artículo y las que imparten niveles equivalentes, así como las de educación superior, a fin de articular sus respectivos currículos dentro de un esquema de excelencia;

V. Proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior, en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, la incorporación del conocimiento de las tecnologías de la información y comunicaciones, así como su aplicación en los programas académicos y materiales pedagógicos correspondientes a la educación a que se refiere el presente artículo;

VI. Coordinar la organización, operación, desarrollo y supervisión de la educación a que se refiere este artículo que imparte la Secretaría, así como realizar las funciones de evaluación que le correspondan, en términos de la Ley General de Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Acordar con la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior los programas y políticas para elevar la excelencia en los servicios que se prestan en las instituciones educativas que imparten la educación a que se refiere este artículo y dependan de la Secretaría;

VIII. Emitir las disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo y supervisión de la educación a que se refiere este artículo, así como una vez emitidas dichas disposiciones, coordinar su difusión y las actividades que permitan la verificación de su cumplimiento;

IX. Organizar y operar en las instituciones educativas que imparten la educación prevista en este artículo y dependan de la Secretaría la asesoría técnica, como estrategia de apoyo que corresponda en términos de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

X. Acordar con la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior los criterios y estándares nacionales de excelencia y de pertinencia que permitan evaluar los conocimientos, habilidades, destrezas y competencias de los estudiantes de la educación a que se refiere este artículo;

XI. Expedir certificados y, en su caso, títulos, así como otorgar constancias y diplomas a las personas que hayan concluido sus estudios conforme a los planes y programas de bachillerato tecnológico o de técnico profesional que imparten las instituciones de educación tecnológica industrial y de servicios dependientes de la Secretaría;

XII. Coordinar la implementación y desarrollo de mecanismos de financiamiento para impulsar los planes de desarrollo para las instituciones educativas y la modernización de la educación a que se refiere este artículo;

XIII. Coordinar las actividades de promoción y proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior la celebración de convenios de vinculación entre las instituciones educativas que imparten la educación a que se refiere este artículo y dependan de la Secretaría con los sectores social y privado;

XIV. Diseñar y ofrecer programas de inducción, promoción y de reconocimiento a que se refiere Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como ofrecer programas y cursos de formación continua, actualización y desarrollo profesional para los docentes y personal con funciones de dirección y de supervisión que prestan sus servicios en las instituciones educativas que imparten la educación a que se refiere este artículo y dependan de la Secretaría, sujetándose a lo dispuesto en Ley General de Educación, la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Ofrecer al personal docente y con funciones de dirección y de supervisión en las instituciones educativas que imparten la educación a que se refiere este artículo y dependan de la Secretaría, programas de desarrollo de capacidades en términos de la Ley General de Educación, la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Ofrecer al personal con funciones de dirección en las instituciones educativas que imparten la educación a que se refiere este artículo y dependan de la Secretaría, los procesos de formación en términos de la Ley General de Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Establecer, en términos de la Ley General de Educación, mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la mejor prestación de los servicios de educación a que se refiere este artículo;

XVIII. Derogada.

Fracción derogada DOF 03-10-2025

XIX. Derogada.

Fracción derogada DOF 03-10-2025

XX. Derogada.

Fracción derogada DOF 03-10-2025

XXI. Otorgar revalidaciones y equivalencias de estudios para la educación a que se refiere este artículo, de conformidad con las disposiciones generales que para tal efecto expida la Secretaría;

XXII. Coordinar las actividades que impulsen investigaciones sobre la educación a que se refiere este artículo con los centros e instituciones de investigación y de formación de profesores;

XXIII. Definir, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el equipamiento y mantenimiento de las instituciones educativas que imparten la educación a que se refiere este artículo y dependan de la Secretaría, así como proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior las prioridades en construcción, conservación, uso y aprovechamiento de edificios, instalaciones, mobiliario y equipo para dichas instituciones, en términos de la Ley General de Educación, y con la participación que corresponda de la Dirección General La Escuela es Nuestra;

XXIV. Derogada.

Fracción derogada DOF 03-10-2025

XXV. Emitir opinión técnica sobre la factibilidad de establecer nuevas instituciones educativas que imparten la educación a que se refiere este artículo y dependan de la Secretaría;

XXVI. Proporcionar a los organismos descentralizados de los gobiernos de las entidades federativas que imparten la educación a que se refiere este artículo, la asistencia académica, técnica y pedagógica que acuerde la Secretaría;

XXVII. Formular, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal que pretendan establecer instituciones para impartir la educación a que se refiere este artículo, los planes y programas de estudio de dichas instituciones, en términos de los instrumentos jurídicos que suscriban con la Secretaría con base en lo previsto en el artículo 81 de la Ley General de Educación;

XXVIII. Llevar a cabo los procesos de selección para la admisión, la promoción, el reconocimiento y la evaluación diagnóstica, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación y a las demás disposiciones jurídicas aplicables, respecto del personal docente de las instituciones educativas que imparten la educación a que se refiere este artículo y dependan de la Secretaría;

XXIX. Proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior la celebración de convenios de coordinación y concertación con los productores de bienes y servicios para desarrollar las prácticas profesionales y aquellas que sean necesarias para fortalecer el aprendizaje de las personas que reciben la educación a que se refiere este artículo, y

XXX. Impulsar con los gobiernos de las entidades federativas y las instituciones educativas que imparten la educación a que se refiere este artículo y dependan de la Secretaría, la adopción de la opción educativa de formación dual, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 18.- La Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación media superior agropecuaria y forestal y en ciencia y tecnología del mar y acuacultura, que imparte la Secretaría, en sus diferentes opciones educativas y enfoques, y una vez aprobados difundirlos;

II. Acordar con la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior las reformas curriculares a los planes y programas de estudio de la educación a que se refiere este artículo que resulten necesarias para responder a los requerimientos de la sociedad;

III. Coordinar las actividades para promover la creación de redes de intercambio y cooperación académica entre las instituciones de educación a que se refiere este artículo y las que imparten niveles equivalentes, así como las de educación superior, a fin de articular sus respectivos currículos dentro de un esquema de excelencia;

IV. Proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior, en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos descentralizados competentes de la Secretaría, la incorporación del conocimiento de las tecnologías de la información y comunicaciones y su aplicación en los programas académicos y materiales pedagógicos correspondientes a la educación a que se refiere el presente artículo;

V. Acordar con la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior los programas y políticas para elevar la excelencia en los servicios que se prestan en las instituciones educativas que imparten la educación a que se refiere este artículo y dependan de la Secretaría;

VI. Coordinar la organización, operación, desarrollo y supervisión de la educación a que se refiere este artículo que imparte la Secretaría, así como realizar las funciones de evaluación que le correspondan, en términos de la Ley General de Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Coordinar las actividades que permitan verificar que se cumplan las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje aprobados para la educación a que se refiere este artículo, en los centros de bachillerato tecnológico agropecuario, centros de bachillerato tecnológico forestal, unidades de capacitación para el desarrollo rural, brigadas de educación para el desarrollo rural, centros de estudios tecnológicos del mar y centros de estudios tecnológicos en aguas continentales dependientes de la Secretaría;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

VIII. Emitir las disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo y supervisión de la educación a que se refiere este artículo, así como una vez emitidas dichas disposiciones, coordinar su difusión y las actividades que permitan la verificación de su cumplimiento;

IX. Organizar y operar en las instituciones educativas que imparten la educación prevista en este artículo y dependan de la Secretaría la asesoría técnica, como estrategia de apoyo que corresponda en términos de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

X. Acordar con la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior los criterios y estándares nacionales de excelencia y de pertinencia que permitan evaluar los conocimientos, habilidades, destrezas y competencias de los estudiantes de la educación a que se refiere este artículo;

XI. Expedir certificados y, en su caso, títulos, así como otorgar constancias y diplomas a las personas que hayan concluido sus estudios conforme a los planes y programas autorizados a las instituciones educativas que imparten la educación a que se refiere este artículo y dependan de la Secretaría;

XII. Coordinar las actividades que impulsen investigaciones sobre la educación a que se refiere este artículo con los centros e instituciones de investigación y de formación de profesores;

XIII. Diseñar y ofrecer programas de inducción, promoción y de reconocimiento a que se refiere Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como ofrecer programas y cursos de formación continua, actualización y desarrollo profesional para los docentes y personal con funciones de dirección y de supervisión que prestan sus servicios en las instituciones educativas que imparten la educación a que se refiere este artículo y dependan de la Secretaría, sujetándose a lo dispuesto en Ley General de Educación, la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Ofrecer al personal docente y con funciones de dirección y de supervisión en las instituciones educativas que imparten la educación a que se refiere este artículo y dependan de la Secretaría, programas de desarrollo de capacidades en términos de la Ley General de Educación, la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Ofrecer al personal con funciones de dirección en las instituciones educativas que imparten la educación a que se refiere este artículo y dependan de la Secretaría, los procesos de formación en términos de la Ley General de Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Coordinar la implementación y desarrollo de mecanismos de financiamiento para impulsar los planes de desarrollo para las instituciones educativas y la modernización de la educación a que se refiere este artículo;

XVII. Coordinar las actividades de promoción y proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior la celebración de convenios de vinculación entre las instituciones educativas que imparten la educación a que se refiere este artículo y dependan de la Secretaría con los sectores social y privado;

XVIII. Establecer, en términos de la Ley General de Educación, mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la mejor prestación de los servicios de educación a que se refiere este artículo;

XIX. Derogada.*Fracción derogada DOF 03-10-2025***XX.** Derogada.*Fracción derogada DOF 03-10-2025*

XXI. Otorgar revalidaciones y equivalencias de estudios para la educación a que se refiere este artículo, de conformidad con las disposiciones generales que para tal efecto expida la Secretaría;

XXII. Derogada.*Fracción derogada DOF 03-10-2025*

XXIII. Definir, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el equipamiento y mantenimiento de las instituciones educativas que imparten la educación a que se refiere este artículo y dependan de la Secretaría, así como proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior las prioridades en construcción, conservación, uso y aprovechamiento de edificios, instalaciones, mobiliario y equipo para dichas instituciones, en términos de la Ley General de Educación, y con la participación que corresponda de la Dirección General La Escuela es Nuestra;

XXIV. Emitir opinión técnica sobre la factibilidad de establecer nuevas instituciones educativas que imparten la educación a que se refiere este artículo y dependan de la Secretaría;

XXV. Derogada.*Fracción derogada DOF 03-10-2025*

XXVI. Asesorar a las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, cuando lo soliciten, en la elaboración de planes y programas de estudio estatales para actualizar y desarrollar la educación a que se refiere este artículo;

XXVII. Formular, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal que pretendan establecer instituciones para impartir la educación a que se refiere este artículo, los planes y programas de estudio de dichas instituciones, en términos de los instrumentos jurídicos que suscriban con la Secretaría con base en lo previsto en el artículo 81 de la Ley General de Educación;

XXVIII. Coordinar la formación de técnicos en la educación a que se refiere este artículo, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, así como proporcionar la capacitación que le requieran los sectores agropecuario, forestal y pesquero;

XXIX. Proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior la celebración de convenios de coordinación y concertación con los productores de bienes y servicios para desarrollar las prácticas profesionales y aquellas que sean necesarias para fortalecer el aprendizaje de las personas que reciben la educación a que se refiere este artículo;

XXX. Llevar a cabo los procesos de selección para la admisión, la promoción, el reconocimiento y la evaluación diagnóstica, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación y a las demás disposiciones jurídicas aplicables, respecto del personal docente de las instituciones educativas que imparten la educación a que se refiere este artículo y dependan de la Secretaría, y

XXXI. Impulsar con los gobiernos de las entidades federativas y las instituciones educativas que imparten la educación a que se refiere este artículo y dependan de la Secretaría, la adopción de la opción educativa de formación dual, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus facultades, la persona Titular de la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar se auxiliará, entre otras, por la Coordinación Sectorial de Desarrollo Académico e Infraestructura, así como por las direcciones y subdirecciones de área, y jefaturas de departamento que se le adscriban.

Artículo adicionado DOF 23-07-2021

ARTÍCULO 18 Bis.- La Dirección General de Bachillerato Tecnológico de Educación y Promoción Deportiva tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e

instrumentos para la evaluación del aprendizaje del bachillerato tecnológico de educación y promoción deportiva que imparte la Secretaría, en sus diferentes opciones educativas y enfoques y, una vez aprobados, difundirlos;

II. Coordinar las actividades que permitan verificar que las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje aprobados para la educación a que se refiere este artículo, se apliquen íntegra y correctamente en los bachilleratos de educación y promoción deportiva que dependen de la Secretaría;

III. Acordar con la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior las reformas curriculares a los planes y programas de estudio de la educación a que se refiere este artículo que resulten necesarias para responder a los requerimientos de la sociedad;

IV. Coordinar las actividades para promover la creación de redes de intercambio y cooperación académica entre las instituciones de educación a que se refiere este artículo y las que imparten niveles equivalentes, así como las de educación superior, a fin de articular sus respectivos currículos dentro de un esquema de excelencia;

V. Proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior, en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos descentralizados competentes de la Secretaría, la incorporación del conocimiento de las tecnologías de la información y comunicaciones, así como su aplicación en los programas académicos y materiales pedagógicos correspondientes a la educación a que se refiere el presente artículo;

VI. Coordinar la organización, operación, desarrollo y supervisión de la educación a que se refiere este artículo que imparte la Secretaría, así como realizar las funciones de evaluación que le correspondan, en términos de la Ley General de Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Acordar con la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior los programas y políticas para elevar la excelencia en los servicios que se prestan en las instituciones educativas que imparten la educación a que se refiere este artículo y dependan de la Secretaría;

VIII. Emitir las disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo y supervisión de la educación a que se refiere este artículo, así como, una vez emitidas dichas disposiciones, coordinar su difusión y las actividades que permitan la verificación de su cumplimiento;

IX. Organizar y operar, en las instituciones educativas que imparten la educación prevista en este artículo y dependan de la Secretaría, la asesoría técnica como estrategia de apoyo que corresponda en términos de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

X. Acordar con la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior los criterios y estándares nacionales de excelencia y de pertinencia que permitan evaluar los conocimientos, habilidades, destrezas y competencias de los estudiantes de la educación a que se refiere este artículo;

XI. Expedir certificados y, en su caso, títulos, así como otorgar constancias y diplomas a las personas que hayan concluido sus estudios conforme a los planes y programas de bachillerato tecnológico o de técnico profesional que imparten los bachilleratos de educación y promoción deportiva que dependen de la Secretaría;

XII. Coordinar la implementación y desarrollo de mecanismos de financiamiento para impulsar los planes de desarrollo para las instituciones educativas y la modernización de la educación a que se refiere este artículo;

XIII. Coordinar las actividades de promoción y proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior la celebración de convenios de vinculación entre las instituciones educativas, que imparten la educación a que se refiere este artículo y dependan de la Secretaría, con los sectores social y privado;

XIV. Diseñar y ofrecer programas de inducción, promoción y de reconocimiento a que se refiere Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como ofrecer programas y cursos de formación continua, actualización y desarrollo profesional para los docentes y personal con funciones de dirección y de supervisión que prestan sus servicios en las instituciones educativas que imparten la educación a que se refiere este artículo y dependan de la Secretaría, sujetándose a lo dispuesto en Ley General de Educación, la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Ofrecer al personal docente y con funciones de dirección y de supervisión en las instituciones educativas que imparten la educación a que se refiere este artículo y dependan de la Secretaría, programas de desarrollo de capacidades en términos de la Ley General de Educación, la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Ofrecer al personal con funciones de dirección en las instituciones educativas que imparten la educación a que se refiere este artículo y dependan de la Secretaría, los procesos de formación en términos de la Ley General de Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Establecer, en términos de la Ley General de Educación, mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la mejor prestación de los servicios de educación a que se refiere este artículo;

XVIII. Otorgar revalidaciones y equivalencias de estudios para la educación a que se refiere este artículo, de conformidad con las disposiciones generales que para tal efecto expida la Secretaría;

XIX. Coordinar las actividades que impulsen investigaciones sobre la educación a que se refiere este artículo con los centros e instituciones de investigación y de formación de profesores;

XX. Definir, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el equipamiento y mantenimiento de las instituciones educativas que imparten la educación a que se refiere este artículo y dependan de la Secretaría, así como proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior las prioridades en construcción, conservación, uso y aprovechamiento de edificios, instalaciones, mobiliario y equipo para dichas instituciones, en términos de la Ley General de Educación, y con la participación que corresponda de la Dirección General La Escuela es Nuestra;

XXI. Derogada.

Fracción derogada DOF 03-10-2025

XXII. Formular, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal que pretendan establecer instituciones para impartir la educación a que se refiere este artículo, los planes y programas de estudio de dichas instituciones, en términos de los instrumentos jurídicos que suscriban con la Secretaría con base en lo previsto en el artículo 81 de la Ley General de Educación;

XXIII. Llevar a cabo los procesos de selección para la admisión, la promoción, el reconocimiento y la evaluación diagnóstica, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación y demás disposiciones jurídicas aplicables, respecto del personal docente de las instituciones educativas que imparten la educación a que se refiere este artículo y dependan de la Secretaría, y

XXIV. Proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior la celebración de convenios de coordinación y concertación con las autoridades competentes de entidades federativas y de municipios, empresas o asociaciones que realizan eventos deportivos o de práctica deportiva para desarrollar las prácticas profesionales y aquellas que sean necesarias para fortalecer el aprendizaje de las personas que reciben la educación a que se refiere este artículo.

Para efectos de lo establecido en las fracciones I, III, IV, XX y XXII del presente artículo se llevará a cabo la coordinación que corresponda con las instancias competentes de la Administración Pública Federal para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Derogado.

Último párrafo derogado DOF 03-10-2025

ARTÍCULO 19. La Dirección General del Bachillerato tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje del bachillerato general, en sus diferentes modalidades y enfoques, con excepción del que esté a cargo de otras unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría o de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y difundir los vigentes;
- II.** Impulsar las reformas curriculares de los estudios de bachillerato que resulten necesarias para responder a los requerimientos de la sociedad del conocimiento y del desarrollo sustentable;
- III.** Promover la creación de redes de intercambio y cooperación académica entre las instituciones de educación a que se refiere este artículo y las que imparten niveles equivalentes, así como las de educación superior, a fin de articular sus respectivos currículos, dentro de un esquema de excelencia;
- IV.** Proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior la celebración de convenios de coordinación y concertación para dar unidad a las actividades educativas a que se refiere este artículo, en sus modalidades no escolarizada y mixta;
- V.** Proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior, en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, la incorporación del conocimiento de las tecnologías de la información y la comunicación en los programas académicos y materiales pedagógicos correspondientes a la educación a que se refiere el presente artículo;
- VI.** Proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior los programas y políticas para elevar la excelencia en los servicios que se prestan en las instituciones educativas del nivel bachillerato;
- VII.** Coordinar la organización, operación, desarrollo y supervisión de la educación a que se refiere este artículo que imparte la Secretaría, así como realizar las funciones de evaluación que le correspondan, en términos de la Ley General de Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII.** Proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior, en coordinación con las otras direcciones generales de dicha Subsecretaría, los mecanismos de coordinación para la definición de perfiles profesionales y la formulación de las propuestas de parámetros e indicadores del personal docente, de los procesos de selección para la admisión, promoción, reconocimiento y la evaluación diagnóstica, de acuerdo a la Ley General de Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y a la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación y demás disposiciones aplicables;
- IX.** Proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior, en coordinación con las otras direcciones generales de dicha Subsecretaría, los lineamientos generales para la elaboración de los programas de reconocimiento, formación continua, de desarrollo de capacidades y de desarrollo de liderazgo y gestión en términos de la Ley General de Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y a la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- X.** Verificar, en términos de la Ley General de Educación, que las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje aprobados para la educación a que se refiere este artículo, se cumplan en los planteles de la Secretaría;
- XI.** Emitir opinión técnica sobre la factibilidad de establecer nuevos planteles dependientes de la Secretaría, en los que se imparta la educación a que se refiere este artículo;
- XII.** Formular disposiciones técnicas y administrativas para organizar, operar, desarrollar y supervisar la educación a que refiere este artículo, así como una vez emitidas dichas disposiciones, difundirlas y verificar su cumplimiento;

XIII. Organizar y operar en las instituciones educativas que imparten la educación prevista en este artículo y dependan de la Secretaría la asesoría técnica, como estrategia de apoyo que corresponda en términos de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

XIV. Diseñar y promover criterios y estándares nacionales de excelencia y de pertinencia que permitan evaluar los conocimientos, habilidades, destrezas y competencias de los estudiantes de la educación a que se refiere este artículo;

XV. Diseñar y ofrecer programas de inducción, promoción y de reconocimiento a que se refiere la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como ofrecer programas y cursos de formación continua, actualización y desarrollo profesional para los docentes y personal con funciones de dirección y de supervisión que prestan sus servicios en las instituciones educativas que imparten la educación a que se refiere este artículo y dependan de la Secretaría, sujetándose a lo dispuesto en la Ley General de Educación, la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Ofrecer al personal docente y con funciones de dirección y de supervisión en las instituciones educativas que imparten la educación a que se refiere este artículo y dependan de la Secretaría, programas de desarrollo de capacidades en términos de la Ley General de Educación, la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Ofrecer al personal con funciones de dirección en las instituciones educativas que imparten la educación a que se refiere este artículo y dependan de la Secretaría, los procesos de formación en términos de la Ley General de Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Expedir certificados y otorgar constancias y diplomas a las personas que hayan concluido sus estudios conforme a los planes y programas de estudios autorizados, en los servicios de educación tipo medio superior a que se refiere este artículo;

XIX. Gestionar las aportaciones federales para las instituciones que imparten la educación a que se refiere este artículo;

XX. Proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior los lineamientos conforme a los cuales puedan desarrollarse mecanismos de financiamiento para impulsar los planes de desarrollo para las escuelas y la modernización de la educación a que se refiere este artículo;

XXI. Promover la celebración de convenios de vinculación entre escuelas que imparten la educación a que se refiere este artículo con los sectores social y privado;

XXII. Derogada.

Fracción derogada DOF 03-10-2025

XXIII. Derogada.

Fracción derogada DOF 03-10-2025

XXIV. Derogada.

Fracción derogada DOF 03-10-2025

XXV. Proporcionar a los organismos descentralizados de los gobiernos de las entidades federativas que imparten la educación a que se refiere este artículo, la asistencia académica, técnica y pedagógica que acuerde la Secretaría;

XXVI. Derogada.

Fracción derogada DOF 03-10-2025

XXVII. Otorgar revalidaciones y equivalencias de estudios para la educación a que se refiere este artículo, de conformidad con las disposiciones generales que para tal efecto expida la Secretaría, y

XXVIII. Formular, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal que pretendan establecer instituciones para impartir la educación a que se refiere este artículo, los planes y programas de estudio de dichas instituciones, en términos de los instrumentos jurídicos que suscriban con la Secretaría con base en lo previsto en el artículo 81 de la Ley General de Educación.

La persona titular de la Dirección General del Bachillerato, será auxiliada en el ejercicio de sus facultades y atribuciones por las personas titulares de las direcciones de Operación y Sistemas Abiertos, así como por las direcciones y subdirecciones de área, y jefaturas de departamento que se le adscriban.

Último párrafo adicionado DOF 03-10-2025

ARTÍCULO 20.- La Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación que se imparte en los centros de formación para el trabajo de la Secretaría, en los institutos descentralizados estatales de formación para el trabajo y en los servicios que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios y difundir los vigentes;

II. Verificar que las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación a que se refiere este artículo se cumplan en los planteles de la Secretaría;

III. Formular disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo, supervisión y evaluación de la educación que se imparte en los planteles de formación para el trabajo de la Secretaría, difundir las aprobadas y verificar su cumplimiento;

IV. Proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior los lineamientos generales aplicables en toda la República para la definición de aquellos conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, así como el de los procedimientos de evaluación y certificación correspondientes, que se determinarán conjuntamente con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes;

V. Organizar, operar, desarrollar, supervisar y evaluar la educación impartida en los centros de formación para el trabajo de la Secretaría;

VI. Diseñar y desarrollar programas para la superación académica del personal que imparte formación para el trabajo;

VII. Establecer, en términos de la Ley General de Educación, los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la mejor prestación de los servicios educativos de formación para el trabajo;

VIII. Expedir certificados y otorgar constancias y diplomas a los capacitados por los servicios de formación para el trabajo, dependientes de la Secretaría;

IX. Derogada.

Fracción derogada DOF 03-10-2025

X. Derogada.

Fracción derogada DOF 03-10-2025

XI. Derogada.

Fracción derogada DOF 03-10-2025

XII. Definir, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el equipamiento y mantenimiento de las instituciones educativas que imparten la educación a que se refiere este artículo y dependan de la Secretaría, así como proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior las prioridades en construcción, conservación, uso y aprovechamiento de edificios, instalaciones, mobiliario y equipo para dichas instituciones, en términos de la Ley General de Educación, y con la participación que corresponda de la Dirección General La Escuela es Nuestra;

XIII. Emitir opinión técnica sobre la factibilidad de establecer nuevos planteles dependientes de la Secretaría, en los que se imparta la educación a que se refiere este artículo;

XIV. Derogada.

Fracción derogada DOF 03-10-2025

XV. Proporcionar a los organismos descentralizados de los gobiernos de las entidades federativas que imparten la educación a que se refiere este artículo, la asistencia académica, técnica y pedagógica que acuerde la Secretaría, y

XVI. Formular, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal que pretendan establecer instituciones para impartir la educación a que se refiere este artículo, los planes

y programas de estudio de dichas instituciones, en términos de los instrumentos jurídicos que suscriban con la Secretaría con base en lo previsto en el artículo 81 de la Ley General de Educación.

ARTÍCULO 21.- La Dirección General de Gestión Escolar y Enfoque Territorial tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Básica, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley General de Educación, los lineamientos que deberán seguir las autoridades educativas de los Estados, de la Ciudad de México y de los municipios para formular los programas de fortalecimiento de las capacidades de administración escolar en la educación básica con enfoque territorial, a fin de propiciar la mejora escolar y las condiciones de participación entre los educandos, madres y padres de familia o tutores, bajo el liderazgo del director;

II. Fomentar, en coordinación con las autoridades educativas de los Estados, de la Ciudad de México y las unidades administrativas y órganos administrativos descentralizados competentes de la Secretaría, el desarrollo y cumplimiento de acciones de mejora de la organización y cultura escolar para el buen desempeño de la actividad docente y el logro de los aprendizajes de los educandos;

III. Desarrollar y proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Básica los programas y estrategias con enfoque territorial para la mejora continua de las escuelas de educación básica, los cuales deberán considerar el contexto y tipo de población a la que atienden, así como realizar el seguimiento y evaluación de dichos programas y estrategias, en coordinación con las autoridades educativas de los Estados, de la Ciudad de México y demás unidades administrativas y órganos administrativos descentralizados competentes de la Secretaría;

IV. Promover el fortalecimiento de la supervisión escolar, la práctica profesional directiva y el desarrollo de los Consejos Técnicos Escolares como comunidades de aprendizaje, en coordinación con las autoridades educativas de los Estados, de la Ciudad de México y demás unidades administrativas y órganos administrativos descentralizados competentes de la Secretaría;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

V. Promover, a través de los programas y acciones a su cargo y en coordinación con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, la descarga administrativa a los docentes de los trámites y procedimientos educativos, así como el uso de las tecnologías de la información y de comunicaciones en dichos trámites y procedimientos, con objeto de priorizar la labor pedagógica de las maestras y los maestros; obtener el máximo logro de aprendizaje de los educandos y, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia, eficiencia y excelencia;

VI. Promover acciones que propicien ambientes escolares favorables para el aprendizaje efectivo, la convivencia pacífica e inclusiva de la comunidad escolar y la formación integral del individuo, basadas en el respeto mutuo entre educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras, maestros, directivos y demás personal escolar;

VII. Impulsar, bajo el liderazgo del director, la participación de los educandos, maestras, maestros madres y padres de familia o tutores para que se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta, quienes deberán incluir la rendición periódica de cuentas, en coordinación con las autoridades educativas de los Estados, de la Ciudad de México y las unidades administrativas y órganos administrativos descentralizados competentes de la Secretaría;

VIII. Fomentar la documentación y difusión de prácticas e innovación educativas exitosas que se desarrollen en las escuelas de educación básica y especial, en coordinación con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México;

IX. Fijar, en coordinación con las autoridades educativas de los Estados, de la Ciudad de México y las unidades administrativas y órganos administrativos descentralizados competentes de la Secretaría, indicadores de desempeño para fortalecer las capacidades de la administración escolar en educación básica y especial;

X. Analizar los resultados de las evaluaciones que lleve a cabo la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación o instituciones internacionales, para efectos de proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Básica los programas y estrategias que favorezcan la gestión de las escuelas de educación básica y mejoren el aprendizaje de los educandos;

XI. Impulsar, en coordinación con las autoridades educativas de los Estados, de la Ciudad de México y las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, el uso de resultados de la investigación y la evaluación para el mejoramiento de la educación básica y especial;

XII. Colaborar con la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa, en la integración, operación y actualización del Sistema de Información y Gestión Educativa;

XIII. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Básica, los lineamientos para la integración, operación y funcionamiento de los Consejos Técnicos Escolares como comunidades de aprendizaje, la supervisión escolar y los mecanismos de asesoría y acompañamiento a las escuelas en la educación básica, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y

Fracción reformada DOF 03-10-2025

XIV. Coadyuvar, en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, al desarrollo e implementación de programas y acciones en materia de gestión escolar que atiendan necesidades educativas de los grupos vulnerables, conforme al artículo 62, fracción IV de la Ley General de Educación.

ARTÍCULO 22.- La Dirección General de Desarrollo Curricular y Política de Educación Inicial tiene las atribuciones siguientes:

Primer párrafo reformado DOF 03-10-2025

I. Elaborar las propuestas de planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria y secundaria. Para tales efectos, considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos sectores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos educativos que contemplen las realidades y contextos regionales y locales. De igual forma, tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación. Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, artísticos y literarios o en materia de estilos de vida saludables y educación sexual y reproductiva, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Salud, respectivamente, podrán hacer sugerencias sobre el contenido a la Secretaría a efecto que esta determine lo conducente;

II. Proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Básica los métodos, procesos y enfoques pedagógicos que propicien el logro de aprendizajes relevantes en los educandos, de los diversos niveles y modalidades de la educación básica, atendiendo los lineamientos generales y las evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales que para tal efecto emita la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, para el análisis y seguimiento del avance de la educación básica en el país;

III. Proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Básica, en un marco de excelencia, equidad, inclusión y diversidad, modificaciones a los planes y programas de estudio, métodos, procesos y enfoques pedagógicos, considerando la opinión de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, de las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, del Consejo Nacional de Participación Escolar en la Educación y de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación;

IV. Proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Básica los principios rectores y objetivos de la educación inicial que estarán contenidos en la Política Nacional de Educación Inicial;

V. Proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Básica, lineamientos para verificar la correcta aplicación del plan y los programas de estudio para la educación preescolar, primaria y secundaria, así como los principios rectores y objetivos de la educación inicial, y los lineamientos con criterios orientadores para la educación especial, considerando la opinión de las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México y de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, así como las respectivas instancias especializadas;

VI. Asesorar y aprobar a las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México las propuestas de actualización y modificación de los contenidos regionales que requieren incluirse en los planes y programas de estudio, para atender el carácter regional, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza-aprendizaje para la educación preescolar, la primaria y la secundaria;

VII. Difundir, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, entre madres y padres de familia o tutores, así como entre la sociedad en general, información que permita

asegurar la comprensión de los propósitos de los planes, programas y enfoques de la educación preescolar, primaria y secundaria, así como los principios rectores y objetivos de la educación inicial, y los lineamientos con criterios orientadores para la educación especial;

VIII. Promover el desarrollo de proyectos de investigación educativa en materia de planes y programas de estudio y métodos, procesos y enfoques pedagógicos para la educación preescolar, primaria y secundaria, así como los principios rectores y objetivos de la educación inicial, y los lineamientos con criterios orientadores para la educación especial;

IX. Llevar el registro de los planes y programas de estudio oficiales correspondientes a la educación preescolar, primaria y secundaria, así como de los principios rectores y objetivos de la educación inicial, y de los lineamientos con criterios orientadores para la educación especial;

X. Contribuir al desarrollo de las capacidades técnicas de las autoridades educativas de los Estados para la elaboración de los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio correspondientes a la educación preescolar, primaria y secundaria;

XI. Desarrollar, en coordinación con las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría y las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de dicha dependencia, los programas y acciones para atender necesidades educativas de los grupos vulnerables de educación básica, con base en el artículo 62, fracción IV de la Ley General de Educación, y

XII. Recabar y analizar, en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, la información sobre la vigencia, contenidos y congruencia con los principios rectores y objetivos de la educación inicial, los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria y secundaria y los servicios de educación especial, a través de sondeos de opinión y otros mecanismos de consulta entre madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, personal con funciones de dirección en las escuelas, instituciones educativas, así como entre aquellos sectores involucrados en la educación.

ARTÍCULO 23.- La Dirección General de Materiales Educativos tiene las atribuciones siguientes:

I. Elaborar los contenidos, mantener actualizados, editar e innovar los libros de texto gratuitos, a partir de los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria y secundaria publicados, y en el caso de la educación inicial, a partir de sus principios rectores y objetivos; así como autorizar a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos su impresión y distribución;

II. Realizar los análisis técnicos o pedagógicos relacionados con la edición, producción y adquisición de libros y materiales didácticos para la educación básica y especial y, en su caso, emitir la opinión técnica correspondiente;

III. Proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Básica los criterios y recomendaciones en materia de edición, producción y adquisición de libros y materiales didácticos para la educación básica y especial;

IV. Analizar y resolver las solicitudes de autorización para el uso de libros de texto para la educación preescolar, primaria y secundaria y proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Básica, lineamientos para el uso de otros materiales educativos destinados a la educación básica;

V. Formular recomendaciones para garantizar la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente de los libros de texto gratuitos, así como de los acervos para bibliotecas escolares y de aula, y demás materiales educativos complementarios que proporcione la Secretaría para la educación básica;

VI. Proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Básica las normas, criterios, procedimientos y estándares de calidad para la producción y selección de los materiales educativos para la educación básica y especial;

VII. Elaborar los contenidos y diseñar, editar, desarrollar, innovar, producir, encomendar y actualizar materiales educativos para la educación básica y especial a partir de los correspondientes planes y programas de estudio, en coordinación con las demás direcciones generales adscritas a la Subsecretaría de Educación Básica;

VIII. Diseñar, editar, desarrollar, innovar, producir, encomendar y actualizar materiales educativos para la formación y capacitación de docentes de educación básica y especial, considerando los criterios

que establezca la Dirección General de Formación Continua a Docentes y Directivos, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;

IX. Fomentar la elaboración de materiales educativos a partir de la experiencia del personal docente con funciones de dirección y de supervisión en las escuelas, en coordinación con las demás direcciones generales adscritas a la Subsecretaría de Educación Básica;

X. Impulsar entre las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México el diseño y uso de materiales educativos de educación básica y especial, con contenidos propios de cada región que apoyen el aprendizaje de los planes y programas de estudio;

XI. Brindar la asesoría necesaria para el desarrollo de capacidades técnicas de equipos estatales para la elaboración, edición, producción, adquisición, distribución, difusión y uso de materiales educativos;

XII. Colaborar, en coordinación con las autoridades educativas de los Estados, de la Ciudad de México y las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, así como con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la implementación, seguimiento y evaluación de estrategias para el uso de materiales educativos y fomento a la lectura, y

XIII. Proponer a la Dirección General @prende.mx el uso de materiales educativos con componentes digitales vinculados a los procesos pedagógicos de enseñanza y aprendizaje de la educación básica y especial.

Fracción reformada DOF 26-08-2022

ARTÍCULO 24.- La Dirección General de Educación Indígena, Intercultural y Bilingüe tiene las atribuciones siguientes:

I. Elaborar, actualizar y proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Básica, bajo criterios de pertinencia cultural y lingüística, las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación preescolar, primaria, secundaria y especial, para las personas, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas, y difundir los vigentes, cuidando que tengan una orientación intercultural y plurilingüe que asegure su formación integral, así como que protejan y promuevan el desarrollo de sus lenguas, culturas, sistemas de valores y saberes, costumbres, tradiciones, recursos y formas específicas de organización. En el caso de la educación inicial, los principios rectores y objetivos de la misma;

II. Verificar, con la participación de las autoridades educativas de los Estados, de la Ciudad de México y en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, el cumplimiento de las normas pedagógicas, principios rectores y objetivos, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje, aprobados para la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y especial de las personas, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas, y, en su caso, proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Básica las medidas procedentes para asegurar su aplicación, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Aplicar, con pertinencia cultural y lingüística, en coordinación con las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, y las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, proyectos piloto para la implementación de principios rectores y objetivos, normas pedagógicas, planes y programas de estudio, contenidos, métodos, materiales y auxiliares didácticos para la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y especial de las personas, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas;

IV. Establecer mecanismos de coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, con objeto de que las innovaciones que se incluyan en los principios rectores y objetivos y los planes y programas de estudio para la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y especial de las personas, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas, sean incorporados a los planes y programas de

estudio para la formación inicial y continua de docentes y los programas para su capacitación y actualización con una orientación intercultural y plurilingüe;

V. Establecer mecanismos de coordinación con las direcciones generales de Desarrollo Curricular y Política de Educación Inicial y de Materiales Educativos, para incorporar los cambios e innovaciones curriculares, principios rectores y objetivos, planes y programas de estudio, contenidos, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos de evaluación del aprendizaje, justos, incluyentes, flexibles y diversificados para la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y especial de las personas, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

VI. Diseñar, con un enfoque intercultural y plurilingüe, contenidos educativos, materiales y auxiliares didácticos multimedia, en apoyo a los principios rectores y objetivos y los planes y programas de estudio para la educación inicial preescolar, primaria, secundaria y especial de las personas, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas;

VII. Coordinar el análisis de las opiniones que emitan las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, así como de los diversos sectores involucrados en la educación, con el fin de incorporar aquellas que aporten elementos para asegurar la pertinencia cultural y lingüística, así como la excelencia de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y especial de las personas, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas;

VIII. Realizar investigaciones para el desarrollo y la supervisión de las tareas de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y especial de las personas, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas, así como fomentar las que efectúen los sectores público y privado;

IX. Promover la incorporación del enfoque intercultural y evaluar los avances de este enfoque en materia de equidad, desarrollo intercultural y participación social en todos los niveles y modalidades de la educación básica, en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, a fin de garantizar una educación de excelencia con pertinencia cultural y lingüística;

X. Recomendar a las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, medidas de acción para procurar la equidad en todos los niveles y modalidades de la educación básica y fomentar el desarrollo del enfoque intercultural y el plurilingüismo, así como la participación social en dicho tipo educativo y proponer, en su caso, las medidas correctivas necesarias;

XI. Difundir por medios públicos los avances en materia de equidad, desarrollo intercultural, plurilingüismo y participación social en todos los niveles y modalidades de la educación básica, así como el contenido de las recomendaciones que formule al respecto y los resultados obtenidos;

XII. Diseñar y establecer, en coordinación con la Unidad de la Nueva Escuela Mexicana, los mecanismos de asesoría y supervisión en la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, que permitan asegurar la excelencia y la pertinencia cultural y lingüística de la educación que se imparte a las personas, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

XIII. Promover y asesorar, en coordinación con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, la formulación, implantación y evaluación de programas innovadores para propiciar la equidad, el desarrollo intercultural, el plurilingüismo y la participación social en todos los niveles y modalidades de la educación básica;

XIV. Impulsar que los programas referidos en la fracción anterior contengan:

a) El desarrollo de modelos y propuestas curriculares que atiendan a la composición pluricultural y plurilingüística en todos los niveles y modalidades de la educación básica;

b) La formación y capacitación de personal docente, técnico docente y con funciones de dirección en esta materia;

c) El conocimiento, reconocimiento y valoración de la diversidad cultural y lingüística;

d) La producción de materiales educativos para todos los niveles y modalidades de la educación básica con enfoque intercultural y pertinencia cultural y lingüística;

e) La generación y difusión de información sobre la diversidad cultural y lingüística y su atención en educación básica;

f) La investigación educativa para el desarrollo intercultural y plurilingüe, sobre los conocimientos, saberes, prácticas culturales y la dinámica de uso de las lenguas indígenas nacionales y su tratamiento pedagógico y didáctico, y

g) El desarrollo de programas de administración escolar con participación de las personas, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, migrantes y básica jornaleros agrícolas;

XV. Coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Curricular y Política de Educación Inicial para que las normas y criterios pedagógicos, contenidos, planes y programas de estudio, métodos y materiales didácticos, permitan garantizar que en todos los niveles y modalidades de educación básica se reconozca la diversidad étnica, lingüística y cultural de la Nación, se eduque para el desarrollo intercultural, se fomenten los valores vinculados con la equidad y se propicie la participación social y, una vez que se emitan, asesorar sobre su cumplimiento, aplicación, implementación y operación;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

XVI. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Básica, en coordinación con la Unidad de la Nueva Escuela Mexicana y demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, los proyectos de normas y criterios para la evaluación y acreditación de estudios de educación básica realizados en el marco de programas educativos orientados al fortalecimiento de la equidad, el desarrollo intercultural y la participación social y, una vez emitidas dichas normas y criterios, asesorar sobre su cumplimiento, aplicación, implementación y operación;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

XVII. Supervisar, con la participación de las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, y en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Curricular y Política de Educación Inicial, el cumplimiento de las normas y criterios pedagógicos, contenidos, planes y programas de estudio, métodos y materiales didácticos a que se refiere la fracción XV de este artículo, así como de los instrumentos para la evaluación del aprendizaje que derivan de dicha fracción;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

XVIII. Coordinar la realización de consultas de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cuando se prevean medidas relacionadas con la educación que se imparte a las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIX. Coordinar acciones con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para el reconocimiento e implementación de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y especial, que se imparte a las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como para la elaboración de planes, programas de estudio y materiales educativos dirigidos a esta misma población y, en el caso de la educación inicial, los principios rectores y objetivos de la misma;

XX. Elaborar, editar, mantener actualizados y distribuir materiales educativos para la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y especial para las personas, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, migrantes, y jornaleros agrícolas; entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del territorio nacional;

XXI. Impulsar programas de formación, actualización y certificación de docentes de educación preescolar, primaria, secundaria y especial para las personas, pueblos y comunidades indígenas, en las lenguas de las regiones correspondientes. Dichos programas impulsarán la literacidad y biliteracidad, en lenguas nacionales, y

XXII. Auxiliar a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; a fin de que los proyectos de convocatorias de ingreso y promoción que propongan las autoridades educativas de las entidades federativas, respondan a los contextos regionales para la prestación de los servicios educativos inicial, preescolar, primaria, secundaria y especial, respecto a las personas, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, migrantes, y jornaleros agrícolas.

Artículo adicionado DOF 03-10-2025

ARTICULO 24 Bis.- La Dirección General de Formación Continua a Docentes y Directivos tiene las atribuciones siguientes:

I. Coadyuvar, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica, la Subsecretaría de Educación Media Superior y las demás unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, así como con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, en el diseño de la oferta educativa y los programas de formación, capacitación y actualización para personal docente, personal con funciones de dirección y personal con funciones de supervisión de educación básica y media superior, los cuales deberán estar enfocados a fortalecer el proceso de enseñanza-aprendizaje de las alumnas y los alumnos, para su desarrollo integral y para la adquisición de las competencias que una educación con equidad y excelencia requiere;

II. Auxiliar a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Básica en la elaboración, impulso y promoción de las estrategias y acciones en materia de formación continua de docentes y directivos que se realizarán en el marco del Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización, derivadas de la coordinación que la persona titular de la Subsecretaría de Educación Básica lleve a cabo con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México;

III. Coadyuvar con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría y las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, para que exista una vinculación entre la formación y la profesionalización del personal docente, del personal con funciones de dirección y del personal con funciones de supervisión de educación básica y media superior y la atención de prioridades nacionales y regionales;

IV. Coadyuvar con la persona titular de la Subsecretaría de Educación Básica en la elaboración de la propuesta de regulación del sistema integral de formación, capacitación y actualización para maestras y maestros de educación básica, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Básica programas de formación continua para facilitar la participación del personal docente, del personal con funciones de dirección y del personal con funciones de supervisión, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en la educación básica, acorde a la función que desempeñan, para tales efectos deberá considerar las propuestas que, en su caso, reciba de las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México;

VI. Garantizar en coordinación con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, que la oferta de formación continua a que se refiere este artículo cumpla con lo previsto en la Ley General de Educación, y mantenga un enfoque educativo integral, equitativo y de excelencia, que incorpore la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos;

VII. Impulsar, en coordinación con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México y con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, que se forme, capacite y actualice al personal docente, al personal con funciones de dirección y al personal con funciones de supervisión que en la educación básica y media superior se encuentre en servicio, mediante los programas o cursos de formación diseñados en función de sus necesidades, así como ofrecer dichos programas o cursos;

VIII. Impulsar, en coordinación con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, el ofrecimiento de programas de desarrollo de capacidades para la evaluación interna, de desarrollo de liderazgo y gestión al personal docente, al personal con funciones de dirección y al personal con funciones de supervisión que en la educación básica se encuentren en servicio, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Impulsar, en coordinación con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, que los programas de formación continua dirigidos al personal docente y al personal con funciones de dirección en educación básica, fortalezcan la asesoría y acompañamiento a las escuelas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Básica, la suscripción de convenios de colaboración con instituciones dedicadas a la formación de los profesionales de la educación y con instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras, para generar opciones pertinentes de formación, capacitación y actualización del personal docente, del personal con funciones de dirección y del personal con funciones de supervisión que en la educación básica se encuentren en servicio;

XI. Impulsar con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, la suscripción de convenios con fines similares a los descritos en la fracción anterior;

XII. Dar seguimiento a la evaluación del diseño, de la operación y de los resultados de la oferta de formación, capacitación y actualización a que se refiere este artículo, conforme a los lineamientos y recomendaciones que emita la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, y

XIII. Establecer, conforme a las orientaciones que determine la persona titular de la Subsecretaría de Educación Básica, los criterios a que refiere la fracción VIII del artículo 23 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 25. La Dirección General La Escuela es Nuestra tiene las atribuciones siguientes:

I. Fungir como la instancia de la Secretaría, normativa, de consulta, inspección y seguimiento de la infraestructura física educativa a nivel nacional, misma que deberá ser idónea, contribuir a la consecución de los fines y criterios de la educación y satisfacer los requisitos previstos en los artículos 99 y 100 de la Ley General de Educación, así como coordinar sus acciones con la Subsecretaría de Educación Básica para tal efecto;

II. Llevar a cabo las acciones necesarias para que los espacios educativos destinados a la prestación del servicio público de educación cumplan con los requisitos previstos en la Ley General de Educación y demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Emitir los lineamientos para establecer las obligaciones y requisitos aplicables que deben cumplirse para los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, certificación, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación, así como los criterios relativos a la seguridad, higiene, asesoría técnica y supervisión estructural en obras mayores de los planteles educativos;

IV. Emitir las especificaciones y normas técnicas para la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones y supervisión en materia de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación;

V. Determinar los procedimientos y requisitos para certificar a los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación;

VI. Coordinar y operar el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa y determinar su funcionamiento, a fin de realizar sobre esta diagnósticos y definir acciones de prevención en materia de seguridad, protección civil y de mantenimiento, incorporando la información del estado físico de los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación, así como actualizar este Sistema Nacional de manera permanente en colaboración y coordinación con las autoridades de la materia;

VII. Determinar e instrumentar programas para la prevención y atención de los daños causados a los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación por desastres naturales o fenómenos antropogénicos, en coordinación con las autoridades competentes;

VIII. Realizar el seguimiento de las diversas acciones y programas en materia de infraestructura educativa que se lleven a cabo por las entidades federativas, los municipios o los Comités Escolares de Administración Participativa cuando en las mismas se involucren recursos federales, en los términos de la Ley General de Educación y las demás disposiciones aplicables;

IX. Emitir, en coordinación con las dependencias federales respectivas, los lineamientos de operación de los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes para los planteles de educación básica y, en su caso, de media superior, en los cuales además se aplicarán mecanismos de transparencia y eficiencia de los recursos asignados, en términos de las disposiciones legales aplicables;

X. Emitir los lineamientos de operación del Consejo de Infraestructura Educativa, a que se refiere la Ley General de Educación, así como dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en el seno del mismo;

XI. Construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar los inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación cuando así se acuerde con las autoridades

de las entidades federativas y en casos de desastres naturales o cualquier otra situación de emergencia;

XII. Coordinar las acciones y la implementación de programas en materia de infraestructura educativa con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, a través de las instancias que para tal efecto disponga la legislación local, con apego a los ordenamientos jurídicos que las rijan, las disposiciones de la Ley General de Educación y las normas técnicas aplicables;

XIII. Determinar los requisitos y procedimientos que se requieren para obtener el certificado de seguridad y operatividad escolar, a fin de que en los inmuebles puedan prestarse servicios educativos;

XIV. Determinar, en coordinación con las instancias federales competentes, los requisitos necesarios para la instalación y operación de baños y sistemas de suministro continuo de agua potable para consumo humano en los inmuebles de uso escolar, así como operar los programas que emita la Federación en la materia, así como de espacios para la activación física, la recreación, la práctica del deporte y la educación física;

XV. Determinar e instrumentar los mecanismos de inversión, financiamiento alterno y participación social en la planeación, construcción y mantenimiento de los espacios educativos;

XVI. Llevar a cabo acciones de capacitación, consultoría, asistencia y servicios técnicos en materia de elaboración de proyectos, ejecución y supervisión de los espacios educativos;

XVII. Fomentar la participación social en el fortalecimiento y mejora de los espacios educativos, su mantenimiento y ampliar la cobertura de los servicios que presta la Secretaría, a través de la operación de los programas en la materia, y en concurrencia con las dependencias federales competentes, con los Comités Escolares de Administración Participativa, en términos de lo previsto por la Ley General de Educación;

XVIII. Determinar los esquemas de seguimiento técnico y administrativo aplicables en lo que respecta a la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de los inmuebles escolares, y

XIX. Celebrar, de conformidad con la normativa correspondiente, los actos jurídicos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones en materia de infraestructura física educativa prevista en la Ley General de Educación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 26.- La Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros tiene las atribuciones siguientes:

I. Fungir como ventanilla única ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el trámite de autorización de las adecuaciones presupuestarias que soliciten las unidades administrativas, órganos administrativos descentralizados de la Secretaría y las entidades paraestatales sectorizadas a esta, que les permitan cumplir con los objetivos y metas de los programas presupuestarios autorizados, así como gestionar las demás que se requieran para la administración del presupuesto del sector educativo y, en su caso, aquellas adecuaciones que con motivo de ajustes presupuestarios se tengan que realizar;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

II. Proponer a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, conforme a las disposiciones normativas aplicables, criterios, sistemas y procedimientos administrativos de carácter interno, así como emitir los mecanismos, de conformidad con las disposiciones aplicables, en materia presupuestaria, contable y financiera, que permitan, bajo principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, la administración integral de los recursos presupuestarios autorizados a la Secretaría y a las entidades paraestatales sectorizadas a esta;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

III. Procesar y gestionar a solicitud de las áreas y en el ámbito de su respectiva competencia, el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado de las unidades administrativas de la Secretaría, así como el de sus órganos administrativos descentralizados cuando dicho procesamiento no se encuentre atribuido a estos últimos, excepto el correspondiente a los servicios personales y al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, así como al fondo que, en su caso, se constituya para la administración de los recursos que permitan a la Secretaría ejercer las atribuciones a que se refiere la fracción XXI del artículo 113 de la Ley General de Educación;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

IV. Difundir entre las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y las entidades paraestatales sectorizadas a esta, las políticas, directrices y criterios técnicos para el proceso de planeación, programación, presupuestación y evaluación del ejercicio presupuestario de la dependencia emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

V. Difundir ante las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y las entidades paraestatales sectorizadas a esta, las normas y procedimientos a que deba sujetarse la contabilidad, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

VI. Conciliar y depurar las cuentas contables de ingresos y egresos asociadas al ejercicio presupuestario con la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y coordinar el archivo contable de las unidades administrativas de la Secretaría;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

VII. Coordinar y conciliar el registro de las operaciones presupuestarias y contables que realicen las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en los sistemas que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de verificar la congruencia de la información del ejercicio del presupuesto en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal; e integrar y presentar ante las instancias correspondientes los informes presupuestarios que se requieran, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

VIII. Verificar que los pagos que autoricen las unidades administrativas de la Secretaría con cargo a sus presupuestos, cuenten, previo al pago, con la documentación justificativa y comprobatoria, así como con la disponibilidad presupuestaria;

IX. Fungir como ventanilla única para gestionar las autorizaciones ante la Tesorería de la Federación de trámites o cuentas bancarias que excepcionalmente deban abrirse para la operación de los programas presupuestarios autorizados a la Secretaría y pagos derivados de compromisos institucionales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como gestionar la baja de las mismas ante la Tesorería de la Federación e instituciones bancarias a solicitud de las unidades administrativas o cuando así lo determine la Tesorería de la Federación;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

X. Proponer a la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la aprobación de los oficios de liberación de inversión de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;

XI. Asesorar a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como a sus entidades paraestatales sectorizadas, en asuntos relacionados con las materias presupuestarias y contables;

XII. Coordinar las actividades de programación, presupuestación y gasto de la Secretaría, conforme a las disposiciones normativas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en congruencia con las prioridades programáticas que haya validado la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

XIII. Desarrollar, integrar y difundir, dentro del ámbito de su competencia, la información necesaria para la programación del presupuesto y gasto del sector educativo, en coordinación con la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa;

XIV. Proponer a la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, acciones para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto anual de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como los de las entidades paraestatales sectorizadas a dicha Secretaría;

XV. Establecer el mecanismo de planeación de los programas y proyectos de inversión de la Secretaría, el cual deberá atender las necesidades que se requieran en función de los objetivos y metas de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de dicha Secretaría, y de las entidades paraestatales sectorizadas a esta, así como gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el registro de los programas y proyectos de inversión e incorporar al anteproyecto de presupuesto las previsiones correspondientes para llevar a cabo dichos programas y proyectos;

XVI. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la aprobación de los anteproyectos de presupuesto de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a dicha Secretaría;

XVII. Informar a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas criterios y prioridades para la orientación del presupuesto disponible a la atención de las presiones de gasto de los diferentes tipos, niveles y modalidades del servicio educativo;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

XVIII. Informar a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas respecto al ejercicio del presupuesto del sector educativo y proponer mecanismos presupuestarios para optimizar su administración;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

XIX. Gestionar el otorgamiento de pasajes que requieran las personas servidoras públicas de las unidades administrativas de la Secretaría, para el desempeño de las comisiones oficiales, así como aquellos pasajes que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de los programas autorizados a la misma;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

XX. Fungir como instancia administrativa única de la Secretaría, para tramitar ante el área que corresponda de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las solicitudes y consultas en materia presupuestaria y contable de las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

XXI. Proporcionar a la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa, la información presupuestaria en materia educativa correspondiente al ámbito federal, para que realice el cálculo del gasto nacional en educación;

XXII. Fungir como enlace ante la Auditoría Superior de la Federación durante los trabajos de auditoría que practique el órgano fiscalizador a las unidades administrativas de la Secretaría;

XXIII. Integrar y dar seguimiento a los programas y acciones en materia de control interno institucional de las unidades administrativas de la Secretaría, así como fungir como enlace en los procesos que de ellos se deriven;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

XXIV. Gestionar, en su caso, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la constitución del fondo para la administración de los recursos que permitan a la Secretaría ejercer las atribuciones a que se refiere la fracción XXI del artículo 113 de la Ley General de Educación;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

XXV. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las autorizaciones referentes a la obtención de ingresos excedentes de las unidades administrativas y de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, y en el caso que no se tramite la recuperación por parte de la unidad administrativa que generó el ingreso excedente, tramitar la ampliación de los recursos a favor de unidades administrativas del sector diferentes a las que originaron el ingreso excedente, para el cumplimiento de sus metas y objetivos.

Fracción reformada DOF 03-10-2025

XXVI. Gestionar las líneas de captura en materia de impuestos federales y presentar las declaraciones en el portal del Servicio de Administración Tributaria, previa solicitud de las unidades responsables del pago de la nómina, así como de realizar operaciones con terceros;

Fracción adicionada DOF 03-10-2025

XXVII. Representar legalmente a la Secretaría y a la persona titular de esta, y de las unidades administrativas ante las autoridades fiscales en asuntos administrativos, excepto los que recaen en las atribuciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación, y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia;

Fracción adicionada DOF 03-10-2025

XXVIII. Coadyuvar con la Unidad de Administración y Finanzas para administrar y ministrar los recursos de sus programas presupuestarios conforme a los lineamientos o criterios específicos que sean emitidos por la autoridad competente, así como dar seguimiento a la comprobación y presentación de los informes que correspondan en términos de la normativa aplicable;

Fracción adicionada DOF 03-10-2025

XXIX. Exhortar a las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría, para que eviten comprometer recursos del ejercicio fiscal corriente para proyectos de ejercicios subsecuentes, y

Fracción adicionada DOF 03-10-2025

XXX. Realizar las acciones que correspondan al interior de la Secretaría, sus órganos administrativos desconcentrados y las entidades de su sector coordinado para establecer mecanismos que permitan a la Secretaría tener un control y seguimiento sobre los recursos no comprometidos o disponibles.

Fracción adicionada DOF 03-10-2025

Para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus facultades, la persona Titular de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros se auxiliará, entre otras, de la Coordinación Técnica de Programación y Presupuesto Sector Central y Normatividad y la Coordinación Sectorial de Programación y Presupuesto de Organismos, Subsidios y Transferencias, así como por las direcciones y subdirecciones de área, y jefaturas de departamento que se le adscriban.

ARTÍCULO 27.- La Dirección General de Recursos Humanos y Organización tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer a la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y directrices que al efecto emitan las instancias correspondientes, criterios, sistemas, y procedimientos administrativos de carácter interno, en materia de administración y desarrollo de personal, difundir los vigentes y vigilar su cumplimiento;

II. Vigilar, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia y demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, la observancia de la normativa laboral aplicable;

Fracción reformada DOF 03-10-2025
III. Proponer a la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, conforme a la política y normas aplicables, las estructuras salariales y montos de las remuneraciones del personal de las unidades administrativas de la Secretaría, así como comunicar a los órganos administrativos desconcentrados de esta y a las entidades del sector educativo las estructuras salariales y montos de las remuneraciones de su personal determinadas por las dependencias competentes;

IV. Autorizar el diseño y los mecanismos de impartición de los programas de capacitación y desarrollo para el personal de apoyo y asistencia a la educación de las unidades administrativas de la Secretaría, propuestos por estas, así como administrar el proceso de capacitación del personal de mando;

V. Expedir, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los nombramientos del personal de base y de confianza de las unidades administrativas de la Secretaría, con excepción de los que competen a la persona Titular de la Secretaría, en términos de lo previsto en este Reglamento, así como elaborar y suscribir, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los contratos de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios de las unidades administrativas de la Secretaría;

VI. Validar los movimientos del personal y autorizar las constancias de nombramiento del personal de base y de confianza de las unidades administrativas de la Secretaría, con excepción de las que competen a la persona Titular de la Secretaría, en términos de lo previsto en este Reglamento, así como tramitar, registrar y controlar las incidencias de dicho personal y demás documentos que acrediten su situación laboral y que integren su expediente laboral, excepto de aquellas situaciones laborales cuyo trámite o registro esté conferido a otra unidad administrativa de la Secretaría;

VII. Desarrollar, administrar y dar mantenimiento, con la participación que en el ámbito de sus atribuciones corresponda a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, del sistema de administración de recursos humanos y procesar la nómina de las unidades administrativas de la Secretaría, así como la de sus órganos administrativos desconcentrados cuando dicho procesamiento no se encuentre atribuido a dichos órganos;

VIII. Realizar las liquidaciones de pago de servicios personales y administrar la información contenida en el sistema de nómina de las unidades administrativas de la Secretaría que para tal efecto se establezca, excepto de aquellas en las que dicha administración sea conferida a otra unidad administrativa;

- IX.** Controlar y evaluar la operación del sistema general de administración y desarrollo de personal;
- X.** Intervenir y, en general, administrar las relaciones laborales entre la Secretaría y la organización sindical de los trabajadores;
- XI.** Dar seguimiento a las acciones e incidencias propias de las relaciones laborales de la Secretaría con sus trabajadores;
- XII.** Establecer criterios, políticas generales y programas de prevención en materia laboral respecto de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- XIII.** Dictaminar la vigencia o prescripción del derecho del personal de la Secretaría para efectuar el cobro de remuneraciones omitidas;
- XIV.** Diseñar y difundir los procedimientos para el pago de remuneraciones y la aplicación de descuentos al personal de la Secretaría y, en su caso, verificar su cumplimiento;
- XV.** Proporcionar apoyo y asesoría a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría en materia de remuneraciones, administración y desarrollo de personal;
- XVI.** Coordinar la aplicación de los sistemas de estímulos y recompensas previstos por la ley de la materia y las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la Secretaría;
- XVII.** Proponer a la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas un sistema de desempeño del personal basado en sus resultados y darle el seguimiento relativo;
- XVIII.** Administrar y operar el proceso de control de plazas del personal de las unidades administrativas de la Secretaría, así como coordinar los procesos de movilidad de su personal;
- XIX.** Administrar la asignación presupuestaria en materia de servicios personales, así como de prestaciones establecidas en la normativa aplicable de las unidades administrativas de la Secretaría, excepto de aquellas en las que dicha atribución sea conferida a otra unidad administrativa;
- XX.** Formular el anteproyecto de presupuesto de servicios personales de la Secretaría, así como ejercer y controlar su ejercicio conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXI.** Administrar las plazas vacantes del personal de apoyo y asistencia a la educación adscrito a las unidades administrativas de la Secretaría, excepto aquellas en las que dicha atribución sea conferida a otra unidad administrativa;
- XXII.** Implementar, en su ámbito de competencia, las acciones para cubrir las prestaciones al personal de las unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, de sus órganos administrativos desconcentrados que se deriven de las Condiciones Generales de Trabajo y de los acuerdos existentes con la organización sindical correspondiente, así como programar, planear y coordinar las actividades sociales, culturales y recreativas que la Secretaría determine organizar como prestaciones para el personal de sus unidades administrativas que tenga derecho a estas;
- XXIII.** Administrar y operar el Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIV.** Administrar, operar, controlar y evaluar los sistemas de desarrollo profesional de carrera del personal de apoyo y asistencia a la educación que se establezcan en la Secretaría;
- XXV.** Implementar al interior de la Secretaría el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal, así como el Código de Conducta para las personas servidoras públicas de la Secretaría, y verificar el cumplimiento de dichas disposiciones;
- XXVI.** Proponer a la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, los lineamientos, normas, procedimientos e instrumentos técnicos para autorizar las modificaciones organizacionales de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- XXVII.** Proponer a la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, la metodología y lineamientos administrativos y técnicos que se requieran para la elaboración, actualización y difusión de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, así como los demás documentos administrativos necesarios para el mejor funcionamiento de la Secretaría y supervisar su aplicación;

XXVIII. Dictaminar las propuestas de modificación a las estructuras orgánicas de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como, en su caso, gestionar su autorización ante las instancias competentes;

XXIX. Llevar el control, trámite y registro de la estructura orgánica, ocupacional, plantilla de personal, contratación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios y de personal eventual de las unidades administrativas de la Secretaría, así como el de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

XXX. Integrar y validar técnica y operativamente el Manual de Organización General de la Secretaría y, en su caso, sus modificaciones;

XXXI. Apoyar a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como a los planteles educativos dependientes de dicha Secretaría en la elaboración y actualización de sus manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;

XXXII. Realizar diagnósticos organizacionales, propuestas de reestructura o reingeniería de procesos y de organización de estructuras que optimicen los recursos humanos de la Secretaría, y

XXXIII. Participar, en el ámbito de sus atribuciones, con la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada, en la conciliación de los movimientos de personal relacionados con el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, así como del fondo que, en su caso, se constituya para la administración de los recursos que permitan a la Secretaría ejercer las atribuciones a que se refiere la fracción XXI del artículo 113 de la Ley General de Educación.

Para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus facultades, la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización se auxiliará, entre otras, por las Coordinaciones Sectoriales, en Materia de Administración de Personal, en Materia de Remuneraciones, de Presupuesto de Servicios Personales y Atención al Personal de Educación Media Superior, y de Organización y Desarrollo, así como por las direcciones y subdirecciones de área, y jefaturas de departamento que se le adscriban.

ARTÍCULO 28.- La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer a la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y directrices que al efecto emitan las instancias correspondientes, los criterios, sistemas y procedimientos administrativos de carácter interno para regular las actividades de administración de los recursos materiales y la prestación de servicios generales cuya aplicación corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría, difundir las vigentes y verificar su cumplimiento;

II. Analizar las requisiciones de materiales y servicios, así como evaluar los programas y presupuesto de adquisiciones elaborados por las unidades administrativas de la Secretaría, y verificar su correcta ejecución;

III. Establecer, previa autorización de la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, directrices dirigidas a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, para la formulación de sus programas anuales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Elaborar los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de conservación y de mantenimiento de bienes de la Secretaría, e integrar el anteproyecto de presupuesto anual para la adquisición de bienes de inversión de la Secretaría;

V. Tramitar la adquisición de bienes y la contratación de los servicios de apoyo que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, y desarrollar los procesos de contrataciones públicas para la adquisición de recursos materiales y de arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como realizar los actos jurídicos y administrativos inherentes a ellos, incluida su terminación o rescisión. Para los supuestos de encomienda y producción de materiales

educativos, a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 23 de este Reglamento, en lo que resulte aplicable, se hará conforme a lo establecido en esta fracción, con la coordinación que sea necesaria con la persona titular de la Dirección General de Materiales Educativos;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

VI. Participar, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en los comités de Obras Públicas, Bienes Muebles y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, entre otros, en unidades internas de protección civil de la Secretaría, así como en los subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que se creen en los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;

VII. Llevar el inventario de los bienes muebles de la Secretaría, así como determinar y tramitar la baja y disposición final de los mismos, emitir el dictamen técnico e instrumentar el procedimiento que deba seguirse en lo relativo a su afectación y destino final;

VIII. Llevar el registro de los bienes inmuebles asignados y destinados a la Secretaría, constituirse como responsable inmobiliario respecto de los bienes en destino y aquellos que se encuentren en trámite, y fungir de enlace ante las autoridades responsables del Sistema de Administración Inmobiliaria Federal y Paraestatal, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Propiciar, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, la conservación, reparación, mantenimiento y adaptación del mobiliario, maquinaria, equipo e instrumental destinado a la labor educativa y administrativa;

X. Prestar los servicios generales de correspondencia, archivo de concentración e histórico, almacén, aseo, intendencia, mantenimiento, taller de automotores, transportes, vigilancia y demás que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, así como mantener asegurados los bienes bajo la administración de esta y en la infraestructura educativa que tenga a su cargo;

XI. Conservar, reparar, mantener y adaptar los inmuebles destinados a labores administrativas de la Secretaría;

XII. Coordinar y supervisar el establecimiento y operación de los servicios de vigilancia y seguridad de los inmuebles y los bienes alojados en su interior que ocupan las unidades administrativas de la Secretaría, así como proponer a la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas las medidas que resulten conducentes;

XIII. Coordinar el establecimiento y operación de los programas de protección civil en las unidades administrativas de la Secretaría y asesorar en la materia a los planteles en que se imparte educación de los tipos medio superior y superior, así como a las entidades del sector educativo;

XIV. Elaborar, establecer, controlar y evaluar los instrumentos internos en materia de protección civil, con el propósito de contar con mecanismos que puedan garantizar la integridad de los servidores públicos, de los activos, los bienes, la información y las instalaciones de la Secretaría;

XV. Implementar las acciones necesarias para preservar la integridad física del personal que labora en la Secretaría y de las personas que la visitan, así como la de sus bienes muebles e inmuebles y la información documental y electrónica de su propiedad;

XVI. Elaborar y suscribir, los contratos y convenios de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, adquisiciones, arrendamientos y de prestación de servicios de la Secretaría, así como realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes y las instituciones respectivas para recuperar las garantías otorgadas por proveedores y contratistas;

XVII. Elaborar y suscribir, los contratos y convenios de arrendamiento de inmuebles, previa justificación de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Vigilar y supervisar que las obras de construcción, reparación, adaptación, mantenimiento, conservación o acondicionamiento que realice por sí o a través de terceros contratados, se ejecuten conforme a las especificaciones de los contratos y proyectos respectivos;

XIX. Proporcionar a las unidades administrativas de la Secretaría el apoyo administrativo en materia de archivo, para vigilar el cumplimiento de los lineamientos normativos establecidos conforme a las estrategias que para tal efecto establezca la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y la Coordinación de Archivos de la Secretaría;

XX. Implementar en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, las estrategias que permitan el control y organización de sus archivos de trámite, así como del archivo de concentración e histórico de dicha dependencia;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

XXI. Proponer a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas acciones para llevar a cabo la asignación, utilización, conservación, aseguramiento, reparación, mantenimiento, rehabilitación y aprovechamiento de todos los bienes muebles e inmuebles al servicio de la Secretaría, en términos de las normas jurídicas aplicables;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

XXII. Planear, programar, organizar y administrar la operación de los espacios culturales a cargo de la Secretaría, coordinar los servicios al público, actividades artísticas, talleres y eventos que se diseñen para el acceso del derecho a la cultura de las personas visitantes, y

Fracción adicionada DOF 03-10-2025

XXIII. Coordinar la colaboración con instituciones públicas o privadas, en apego a las disposiciones normativas aplicables, cuando se requieran acciones específicas de preservación, conservación, restauración, traslado y custodia del patrimonio histórico y artístico bajo el resguardo de la Secretaría, así como para la obtención de los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para mantener la calidad de las instalaciones, exposiciones y actividades culturales.

Fracción adicionada DOF 03-10-2025

Para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus facultades, la persona Titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios se auxiliará, entre otras, de las Coordinaciones Sectoriales de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático, de Servicios, Almacenes e Inventarios, y de Inmuebles, así como por las direcciones y subdirecciones de área, y jefaturas de departamento que se le adscriban.

ARTÍCULO 29.- La Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer a la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y directrices que al efecto emitan las instancias correspondientes, los criterios, sistemas y procedimientos administrativos de carácter interno en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, para el uso, incorporación, adopción, adquisición, arrendamiento, contratación, aprovechamiento y seguridad que deberán observar las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y, en su caso, las entidades paraestatales agrupadas al sector coordinado por esta;

II. Planear, desarrollar y, en su caso, habilitar la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones en las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;

III. Promover en las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y, en su caso, en las entidades paraestatales agrupadas al sector coordinado por esta, el desarrollo e implementación de proyectos que incorporen tecnologías de la información y comunicaciones; el uso de cómputo en el sistema respectivo, la digitalización de trámites y servicios, la interoperabilidad y la seguridad de la información;

IV. Apoyar y asesorar a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como a las entidades paraestatales agrupadas al sector coordinado por esta que realicen funciones de tecnologías de la información y comunicaciones;

V. Elaborar los estudios de factibilidad, los análisis y resultados de las investigaciones de mercado y estudios de viabilidad y emitir, cuando proceda, los dictámenes técnicos para la contratación o adquisición de bienes y servicios de tecnologías de la información y comunicaciones de las unidades administrativas y, en su caso, emitir opinión en la materia a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y cuando corresponda a las entidades paraestatales agrupadas al sector coordinado por esta;

VI. Diseñar, desarrollar e implementar una arquitectura de sistemas de información interoperable, dar soporte y mantenimiento a los aplicativos de cómputo que permitan la optimización, automatización, digitalización o sistematización de procesos sustantivos y administrativos de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, el uso y explotación de información de manera electrónica y proporcionar al personal de estas la capacitación correspondiente;

VII. Proporcionar la infraestructura, bienes y servicios de tecnologías de la información y comunicaciones a las unidades administrativas y, en su caso, a los órganos administrativos descentrados de la Secretaría, incluyendo los servicios de apoyo administrativo en materia de diseño de sistemas, equipamiento informático, comunicaciones, archivo y demás que sean necesarios para el mejor despacho de los asuntos de la Secretaría;

VIII. Participar, en el ámbito de sus atribuciones, con la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada, en el desarrollo y mantenimiento del sistema de administración de nómina previsto en los artículos 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal y 107 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

IX. Evaluar y fomentar proyectos orientados a la optimización del gasto y la inversión en materia de tecnologías de la información y comunicaciones en las unidades administrativas de la Secretaría, así como coordinar sus actividades con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que proporcionen servicios de tecnologías de la información y comunicaciones, que facilite a la Secretaría un mejor cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas;

X. Identificar y administrar los riesgos en materia de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones, e implementar, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, las medidas que resulten necesarias para su salvaguarda;

XI. Administrar el presupuesto y gestionar el dictamen de las contrataciones en materia de tecnologías de la información y comunicaciones ante la autoridad competente en tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración Pública Federal;

XII. Planear, establecer, coordinar y supervisar los sistemas de seguridad lógica de las aplicaciones y de los sistemas de transmisión de voz y datos de las unidades administrativas de la Secretaría, y

XIII. Fungir como enlace de las unidades administrativas de la Secretaría con dependencias, entidades, instituciones y empresas tanto nacionales como internacionales relacionadas con la informática y las comunicaciones, ciberseguridad, seguridad de la información, y demás que correspondan en materia de tecnologías de la información y comunicaciones.

Para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus facultades, la persona Titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones se auxiliará, entre otras, de la Coordinación Sectorial de Operaciones de TIC y de la Coordinación Técnica de Proyectos, así como por las direcciones y subdirecciones de área, y jefaturas de departamento que se le adscriban.

ARTÍCULO 30.- La Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada tiene las atribuciones siguientes:

I. Elaborar en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las disposiciones que se deben emitir en materia de gasto de operación del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal;

II. Fungir como ventanilla única de las entidades federativas para atender las consultas y solicitudes en materia de servicios personales relacionados con el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;

III. Administrar y operar el proceso de control de plazas relacionadas con el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;

IV. Conciliar y registrar, conforme a la normatividad aplicable, los movimientos de servicios personales relacionados con el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;

V. Administrar y operar, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables, los sistemas que dichas disposiciones jurídicas determinen para el funcionamiento del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo en materia de servicios personales;

VI. Gestionar y tramitar el pago a que se refiere el artículo 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal, así como realizar los demás trámites administrativos que determinen las disposiciones jurídicas para el funcionamiento del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;

VII. Retener y enterar las cantidades que por concepto de impuestos federales y seguridad social deban cubrirse respecto de los pagos que se realicen con cargo al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como otras cantidades que, en su caso, deban retenerse con base en la instrucción que reciba de la autoridad educativa de la entidad federativa;

VIII. Integrar y difundir la información del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo en materia de servicios personales;

IX. Formular el anteproyecto de presupuesto de servicios personales relacionados con el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en los términos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y gestionar las adecuaciones presupuestarias y modificaciones, así como controlar su ejercicio conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Desarrollar y dar mantenimiento, con la participación que en el ámbito de sus atribuciones corresponda a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el sistema de administración de nómina previsto en los artículos 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal y 107 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

XI. Formular cuando le corresponda, en su ámbito de competencia, el análisis técnico al que se refiere la fracción XXI del artículo 113 de la Ley General de Educación y someterlo a consideración de la Unidad de Administración y Finanzas;

XII. Participar cuando le corresponda en el ámbito de su competencia, en la celebración de los convenios con las autoridades educativas de los Estados y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativos al ejercicio de las facultades a que se refiere la fracción XXI del artículo 113 de la Ley General de Educación;

XIII. Administrar y operar el fondo que, en su caso, se constituya para la administración de los recursos que permitan a la Secretaría ejercer las atribuciones a que se refiere la fracción XXI del artículo 113 de la Ley General de Educación, en términos de las disposiciones normativas aplicables, las cuales deberán contemplar componentes similares a los descritos en las fracciones III a VII y IX del presente artículo;

XIV. Participar en la celebración de los convenios con las autoridades educativas de los Estados y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los que se refiere el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

XV. Llevar a cabo las acciones correspondientes de manera conjunta con las Autoridades educativas de los Estados, para que el pago y los movimientos de personal a que se refiere el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, se realicen a través del sistema de administración de nómina que se implemente;

XVI. Administrar y operar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, el sistema de administración de nómina previsto en el artículo 107 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en materia de servicios personales, y

XVII. Proporcionar apoyo y asesoría a las entidades federativas para la mejora de procesos, innovación y transparencia en materia de servicios personales relacionados con el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.

Para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus facultades, la persona Titular de la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada se auxiliará, entre otras, de las Coordinaciones Técnicas de Presupuesto y Pagos, de Operaciones, de Control Interno y Administración de Riesgos, y de Administración de Procesos, así como por las direcciones y subdirecciones de área, y jefaturas de departamento que se le adscriban.

ARTÍCULO 31.- La Dirección General de Cooperación y Vinculación Educativa tiene las atribuciones siguientes:

Primer párrafo reformado DOF 03-10-2025
Fe de erratas DOF 15-10-2025

I. Coordinar y fomentar con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las relaciones en materia educativa con otros países, órganos gubernamentales extranjeros, organizaciones internacionales, agrupaciones ciudadanas tales como organismos del sector empresarial y de la sociedad civil; además de participar e intervenir, en su caso, en la formulación de programas educativos de cooperación, políticas educativas y estrategias de financiamiento en la materia;

Primer párrafo reformado DOF 03-10-2025

II. Proponer a la persona Titular de la Jefatura de Oficina de la Secretaría, en coordinación con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, iniciativas conducentes al desarrollo de políticas y estrategias encaminadas al logro de una posición competitiva de las instituciones educativas públicas y privadas en sus diversos tipos, niveles y modalidades;

Fracción reformada DOF 23-07-2021

III. Representar a la Secretaría en el cumplimiento de compromisos que se deriven de los programas de cooperación en materia educativa;

IV. Coordinar las actividades que realicen las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría para el cumplimiento de convenios en materia de cooperación y supervisar su ejecución;

V. Auxiliar a la persona Titular de la Secretaría en la coordinación de los organismos de carácter internacional que tengan sede en el país y que realicen funciones en las materias de competencia de la Secretaría;

VI. Organizar y desarrollar, articuladamente con la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, y con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, programas de becas con otros países y organismos internacionales, así como fomentar el desarrollo de esquemas de cooperación horizontal y de apoyo mutuo en beneficio de las instituciones educativas nacionales, así como propiciar y organizar la participación de la Secretaría en eventos internacionales de carácter educativo con la intervención que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores;

VII. Impulsar, en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y, en su caso, con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, el desarrollo de políticas educativas que atiendan las necesidades propias de la educación en todos sus tipos, niveles y modalidades que conlleve a mejores prácticas;

VIII. Coordinar con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades del sector educativo la evaluación de políticas y programas con carácter estratégico, a fin de establecer líneas de acción que permitan orientar y, en su caso, reorientar las prioridades de estos para su implementación;

IX. Promover la realización de estudios prospectivos de educación comparada que permitan proyectar políticas educativas para la mejora continua de la educación en todos sus tipos, niveles y modalidades;

IX Bis. Auxiliar a la persona titular de la Jefatura de Oficina de la Secretaría, en la coordinación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley General de Educación;

Fracción adicionada DOF 03-10-2025

X. Dirigir la realización de estudios de investigación de políticas educativas que permitan visibilizar áreas de oportunidad para implementar mejores prácticas en materia educativa, en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, entidades del sector educativo, otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como, mediante los mecanismos de cooperación correspondientes, con otros países y órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales competentes, y

XI. Fomentar con las autoridades educativas competentes la investigación en materia de política educativa para identificar, estudiar, analizar y determinar las mejores prácticas para su seguimiento y posible implementación dentro del Sistema Educativo Nacional.

Para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus facultades, la persona titular de la Dirección General de Cooperación y Vinculación Educativa se auxiliará, entre otras, por la Coordinación Sectorial de Movilidad y Cooperación Académica, así como por las direcciones y subdirecciones de área, y jefaturas de departamento que se le adscriban.

Último párrafo adicionado DOF 03-10-2025

Fe de erratas DOF 15-10-2025

ARTÍCULO 32.- Derogado.

Artículo derogado DOF 03-10-2025

ARTÍCULO 33.- Derogado.

Artículo derogado DOF 03-10-2025

ARTÍCULO 34.- La Dirección General de Atención Ciudadana, Concertación y Seguimiento de Instrucciones Presidenciales tiene las atribuciones siguientes:

Primer párrafo reformado DOF 03-10-2025

I. Proponer a la persona Titular de la Jefatura de Oficina de la Secretaría el marco metodológico que permita determinar el grado de satisfacción de los usuarios respecto a los trámites, servicios y programas que ofrece la Secretaría;

Fracción reformada DOF 23-07-2021

II. Establecer indicadores de comportamiento, eficiencia y efectividad en los procedimientos de atención y resolución de los asuntos presentados por los usuarios de los trámites, servicios y programas que ofrece la Secretaría;

III. Recibir, analizar, canalizar y dar trámite a las peticiones de los usuarios que ingresan por la vía electrónica, postal o personal, relacionadas con los trámites, servicios y programas que brindan las unidades administrativas y órganos administrativos descentralizados de la Secretaría, así como canalizar dichas peticiones cuando las mismas sean de la competencia de las entidades paraestatales agrupadas al sector coordinado por esta;

IV. Vigilar la difusión y vigencia de la normatividad que en materia de trámites, servicios y programas ofrecen las unidades administrativas y órganos administrativos descentralizados de la Secretaría y brindar, en su caso, el apoyo que le requieran las entidades paraestatales agrupadas al sector coordinador por dicha dependencia;

V. Implementar y operar el sistema telefónico de información y orientación al público de los trámites, servicios y actividades de las unidades administrativas y órganos administrativos descentralizados de la Secretaría;

VI. Participar, en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos descentralizados de la Secretaría y, en su caso, las entidades paraestatales del sector educativo que lo soliciten, en la concertación de acuerdos con grupos de presión respecto de asuntos que involucren a dicha dependencia o a su sector coordinado;

VII. Fungir como enlace entre la Secretaría y la Oficina de la Presidencia de la República en materia de atención a la ciudadanía y seguimiento a las Instrucciones presidenciales de su competencia;

VIII. Dar seguimiento a los avances y verificar el cumplimiento de las instrucciones presidenciales a cargo de las unidades administrativas y órganos administrativos descentralizados de la Secretaría;

IX. Establecer mecanismos de vinculación, coordinación y comunicación con las unidades administrativas y órganos administrativos descentralizados de la Secretaría, así como coadyuvar, a petición de las entidades paraestatales agrupadas al sector coordinado por dicha dependencia, para el intercambio de información y seguimiento al oportuno desahogo de las peticiones recibidas por usuarios de los trámites, servicios y programas que estas ofrecen, y

X. Generar mecanismos de mejora en la atención a peticiones recibidas en materia de trámites, servicios y programas que ofrece la Secretaría, así como de cumplimiento de instrucciones presidenciales, con base en la elaboración e integración de reportes cuantitativos y cualitativos derivados de la información que al efecto le hagan llegar las unidades administrativas y órganos administrativos descentralizados de la Secretaría, así como las entidades paraestatales agrupadas al sector coordinado por dicha dependencia.

ARTÍCULO 35.- La Coordinación General de Enlace Educativo tiene las atribuciones siguientes:

I. Dirigir, verificar, representar y supervisar los trabajos de las Oficinas de Enlace Educativo;

II. Coordinar los trabajos entre la Secretaría, la Secretaría de Bienestar y la Coordinación General de Programas para el Desarrollo de la Oficina de la Presidencia de la República, que se requieran para la implementación de los programas integrales para el desarrollo a cargo de la Secretaría;

III. Coadyuvar con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, a través de las Oficinas de Enlace Educativo, en el seguimiento de la implementación de las acciones a su cargo en los Estados de la República;

IV. Coordinar y articular, con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, los flujos de información y los mecanismos para operar los trámites que preste la Secretaría en los Estados de la República;

V. Proporcionar a las Oficinas de Enlace Educativo lo necesario para realizar trámites y gestiones ante las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como ante otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

VI. Fungir como conducto para que las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría brinden la asesoría y apoyos necesarios a las autoridades educativas locales;

VII. Proponer las acciones de simplificación y modernización administrativa que deba desarrollar la Secretaría, dentro de su ámbito de competencia, en los Estados de la República, así como coordinar la ejecución de aquellas que sean aprobadas;

VIII. Suscribir en representación de la Secretaría, convenios con los gobiernos de los estados y la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, que tengan por objeto la distribución de libros de texto, en caso de que alguna Oficina de Enlace Educativo no cuente con titular;

IX. Comunicar oportunamente a la persona Titular de la Jefatura de Oficina de la Secretaría, con base en los informes que envíen las Oficinas de Enlace Educativo, sobre la situación que guarda el sector educativo federal en los Estados de la República, así como dar seguimiento a aquellos que determine dicho Titular, y

Fracción reformada DOF 23-07-2021

X. Establecer la coordinación entre las Oficinas de Enlace Educativo, las demás unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, respecto de programas integrales para el desarrollo a cargo de la Secretaría.

ARTÍCULO 36.- Las Oficinas de Enlace Educativo, en sus respectivos ámbitos de competencia territorial, tienen las atribuciones siguientes:

I. Auxiliar al Coordinador General de Enlace Educativo en las actividades correspondientes a la Secretaría ante las autoridades educativas de los Estados de la República y, en general, ante los órganos de gobierno de las entidades establecidas en estos;

II. Actuar como instancia única para la atención, trámite y seguimiento de los asuntos relacionados con los servicios a cargo de la Secretaría en el Estado respectivo y ante la Secretaría de Bienestar y la Coordinación General de Programas para el Desarrollo de la Oficina de la Presidencia de la República;

III. Fungir como integrantes de los órganos de gobierno de las entidades de la Administración Pública Paraestatal de los Estados de la República, cuando los instrumentos jurídicos respectivos prevean la participación de la Secretaría;

IV. Informar oportunamente al Coordinador General de Enlace Educativo, la situación que guarda el sector educativo federal del Estado de que se trate, para cuyo cumplimiento podrá solicitar informes a las unidades administrativas y servidores públicos de la Secretaría;

V. Promover una estrecha comunicación entre los servidores públicos de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como de las entidades paraestatales sectorizadas a esta, que operen o efectúen gestiones, con las autoridades educativas locales a fin de asegurar la colaboración institucional;

VI. Promover con las autoridades educativas locales la realización de acciones conjuntas y complementarias que contribuyan al desarrollo del Sistema Educativo Nacional, y

VII. Coadyuvar con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y con las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, en el cumplimiento de las acciones

de los programas integrales para el desarrollo a su cargo, con base en la coordinación a que refiere la fracción X del artículo 35 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 37.- Derogado.

Artículo derogado DOF 03-10-2025

ARTÍCULO 38.- Derogado.

Artículo derogado DOF 23-07-2021

ARTÍCULO 39.- Derogado.

Artículo derogado DOF 03-10-2025

Artículo adicionado DOF 26-08-2022

ARTÍCULO 39 Bis.- La Dirección General @prende.mx tiene las atribuciones siguientes:

I. Formular, proponer y promover políticas y normas a la persona titular de la Jefatura de Oficina de la Secretaría para la elaboración de planes, programas, iniciativas y proyectos orientados al desarrollo, aprovechamiento e implantación de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital y lo relacionado a ellas, en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría o instancias competentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Producir, gestionar, preservar, transmitir, difundir y distribuir materiales educativos audiovisuales y digitales en apoyo a los planes y programas de estudio, así como los proyectos orientados al aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital de la educación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

III. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Oficina de la Secretaría, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, políticas orientadas al desarrollo de planes, programas y proyectos para preservar, sistematizar y facilitar el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas;

IV. Proponer y promover a la persona titular de la Jefatura de Oficina de la Secretaría, los medios, plataformas y herramientas tecnológicas educativas para la distribución y aprovechamiento de los materiales educativos audiovisuales y digitales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Supervisar y dar seguimiento al uso y aprovechamiento de los medios, plataformas, herramientas tecnológicas educativas y materiales educativos audiovisuales y digitales, para hacer más eficientes los procesos de ejecución de los programas objeto de la Agenda Digital Educativa;

VI. Administrar y supervisar el funcionamiento de la Red Edusat, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, y deberá considerar la opinión de las autoridades educativas locales para el diseño, programación y transmisión de los materiales educativos audiovisuales y digitales en los canales de televisión y plataformas digitales al servicio del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Asesorar en el desarrollo de programas y proyectos de capacitación a docentes para la aplicación de los materiales educativos audiovisuales y digitales en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría o instancias competentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Promover la capacitación de profesionales de la producción audiovisual en el uso de los medios audiovisuales para fines educativos y en materia de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

IX. Realizar evaluaciones en coordinación con la Dirección General de Cooperación y Vinculación Educativa, respecto de las mejores prácticas en función de los resultados de los programas, modelos y estrategias apoyadas con las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital y los ejes rectores de la Agenda Digital Educativa; la capacitación de docentes u otras figuras educativas, así como el uso de aplicaciones, plataformas y demás herramientas tecnológicas promovidas por la propia Dirección General @prende.mx;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

Fe de erratas DOF 15-10-2025

X. Atender los requerimientos audiovisuales y digitales que en materia educativa emprenda la Secretaría;

XI. Analizar y aplicar las mejores prácticas en el ámbito internacional en materia de uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, para fortalecer la política educativa nacional, y

XII. Asesorar a la Secretaría y entidades paraestatales sectorizadas a ésta que así lo soliciten, en el desarrollo de programas y proyectos de innovación en materia de comunicación educativa, así como en la aplicación de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en función de los ejes rectores de la Agenda Digital Educativa.

ARTÍCULO 40.- La Dirección General de Profesiones tiene las atribuciones siguientes:

I. Vigilar el ejercicio profesional, en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México;

II. Gestionar, de conformidad con las instrucciones de la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación, lo conducente para desarrollar la participación de los colegios de profesionistas y demás instancias pertinentes en la elaboración de las normativas y criterios para el reconocimiento de licencias y certificados a prestadores de servicios profesionales de otros países con los que México tenga celebrados tratados sobre la materia;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

III. Registrar los títulos profesionales y grados académicos, así como expedir cédulas profesionales con efectos de patente. Tratándose de títulos profesionales y grados académicos expedidos en el extranjero, requerirán de revalidación de estudios otorgada, en términos de los artículos 142 y 144 de la Ley General de Educación;

IV. Expedir autorizaciones para el ejercicio temporal de su profesión a los profesionales cuyo título se encuentre en trámite;

V. Expedir autorización a los pasantes de las diversas ramas para ejercer profesionalmente;

VI. Expedir autorización para el ejercicio de una especialidad a quienes tengan título profesional registrado;

VII. Registrar la creación de los colegios de profesionistas y la de sus Federaciones;

VIII. Comunicar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia, las conductas que presuntamente podrían considerarse como delitos o infracciones a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, en términos de dicha Ley, a efecto de que se presenten las querellas y denuncias que correspondan, y

Fracción reformada DOF 03-10-2025

IX. Auxiliar a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación en las acciones que promuevan, consoliden y amplíen las relaciones de la Secretaría y los colegios de profesionistas, así como en la instrumentación de medidas tendientes a elevar la calidad de los servicios profesionales a que refieren las fracciones II y III del artículo 11 del presente Reglamento.

Fracción reformada DOF 03-10-2025

ARTÍCULO 41.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia tiene las atribuciones siguientes:

Primer párrafo reformado DOF 03-10-2025

I. Asesorar en materia jurídica a la persona Titular de la Secretaría, así como a las personas servidoras públicas de las unidades administrativas y órganos administrativos descentralizados de la Secretaría;

II. Coordinar y participar en las actividades jurídicas que realicen las unidades administrativas y órganos administrativos descentralizados de la Secretaría, sin perjuicio de las facultades conferidas específicamente a otras unidades administrativas en este Reglamento;

III. Emitir opinión, escuchando en su caso, a las áreas técnicas correspondientes, respecto de ordenamientos que corresponda firmar o refrendar a la persona titular de la Secretaría, así como de los

que tengan relación con las materias competencia de la Secretaría, para que sean acordadas con el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

IV. Representar legalmente a la Secretaría y a la persona titular de esta, a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y a las personas titulares de los mismos, en aquellos casos que así corresponda, así como de las demás personas servidoras públicas de esta dependencia, en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos o procedimientos de toda índole, cuando se requiera su intervención para formular y absolver posiciones, recibir toda clase de notificaciones, documentos y valores, así como atender los asuntos de orden jurídico que le competan a la Secretaría;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

IV Bis. Autorizar al personal necesario ante las distintas autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, a efecto de que ejerza la representación de la Secretaría, de la persona titular de esta, de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y de las personas titulares de los mismos, en aquellos casos que así corresponda, así como de las demás personas servidoras públicas de esta dependencia, en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos o procedimientos de toda índole, cuando se requiera su intervención para formular y absolver posiciones, recibir toda clase de notificaciones, documentos y valores, así como atender los asuntos de orden jurídico que le competan a la Secretaría;

Fracción adicionada DOF 23-07-2021

Fracción reformada DOF 03-10-2025

V. Informar a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación respecto al ejercicio de la atribución señalada en la fracción IV de este artículo;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

VI. Representar a la persona titular del Ejecutivo Federal en los juicios de amparo, respecto de aquellos asuntos que correspondan a la Secretaría, en términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como intervenir, cuando así se lo solicite la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación, en las controversias constitucionales, en las acciones de inconstitucionalidad y en los demás procedimientos constitucionales en los que se le otorgue a la persona titular de la Secretaría la representación de la persona titular del Ejecutivo Federal, en términos de la normativa aplicable;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

VII. Coordinar al interior de la Secretaría la formulación y revisión de los anteproyectos y proyectos de iniciativas de leyes o decretos legislativos, de reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general, en las materias que son de la competencia de la Secretaría o del sector coordinado por esta;

VIII. Desahogar las consultas de carácter jurídico que le formulen los titulares de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como promover la coordinación con las entidades paraestatales agrupadas en el sector de la Secretaría a efecto de apoyar la prestación permanente de los servicios jurídicos de las mismas;

IX. Compilar los ordenamientos normativos cuyas disposiciones tienen relación con la competencia de la Secretaría, incluyendo manuales, lineamientos, reglas, circulares, órdenes y cualquier otro instrumento normativo expedido por los titulares de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la dependencia;

X. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deba rendir la persona titular de la Secretaría en representación de la persona titular del Ejecutivo Federal o como titular de la Secretaría, así como los relativos a las demás personas servidoras públicas de la dependencia que sean señalados como autoridades responsables; asimismo, los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; promover y desistirse, en su caso, de los juicios de amparo cuando la Secretaría tenga el carácter de quejosa, intervenir como tercero interesado en los juicios de amparo y, en general, ejercitar todas las acciones que a dichos juicios se refieran;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

XI. Presentar denuncias de hechos, querellas, desistimientos y otorgar perdones ante el Ministerio Público u otras autoridades competentes; coadyuvar en la integración de las carpetas de investigación y en el trámite de los procesos que afecten a la Secretaría o en los que esta tenga interés jurídico, así como solicitar la intervención del Fiscal General de la República en todos aquellos asuntos

contenciosos que le competan en los términos del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XII. Representar a la persona Titular de la Secretaría en los juicios laborales, contestar demandas laborales, formular y absolver posiciones, desistimientos o allanamientos, acordar conciliaciones y, en general, todas aquellas promociones que a dichos juicios se refieran;

XIII. Dictaminar la aplicación de las sanciones de carácter laboral a que se hagan acreedores los trabajadores de la Secretaría por violación a las disposiciones laborales aplicables, así como reconsiderar, en su caso, los dictámenes que hubiese emitido;

XIV. Representar a la persona Titular de la Secretaría en los procedimientos de aplicación de sanciones laborales a que se haga acreedor el personal adscrito al Órgano Interno de Control;

XV. Atender las resoluciones que pronuncien las autoridades jurisdiccionales, exigiendo su cumplimiento a los servidores públicos responsables de las unidades administrativas de la Secretaría, dando a estos la asesoría necesaria;

XVI. Coadyuvar en la defensa de los juicios promovidos en el extranjero en que sean parte las entidades de la administración pública paraestatal coordinadas por la Secretaría;

XVII. Coordinar e integrar, de conformidad con la información que le proporcionen las diversas unidades administrativas de la Secretaría y la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, los informes y demás requerimientos que deban remitirse a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

Fracción reformada DOF 23-07-2021

XVIII. Autenticar, cuando sea procedente, las firmas de los servidores públicos de la Secretaría asentadas en los documentos que se expidan con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

XIX. Dictaminar acerca de la procedencia de corregir el nombre de los titulares de certificados educativos emitidos por la Secretaría, excepto tratándose de errores mecanográficos, en cuyo caso serán corregidos directamente por la unidad administrativa que los haya emitido, siempre y cuando esta modificación no implique un cambio que deba ser ordenado por autoridad jurisdiccional;

XX. Substanciar y resolver los procedimientos administrativos de nulidad, revocación, cancelación, reconsideración, revisión y, en general, todos aquellos que tiendan a modificar o extinguir derechos u obligaciones generados por resoluciones que dicte la Secretaría, con excepción de aquellos que hubiesen sido encomendados a otras unidades administrativas de la misma;

XXI. Dictaminar los proyectos de convenios y contratos que, en su caso, deban suscribir los servidores públicos de la Secretaría, en el ejercicio de sus funciones, y llevar un registro de dichos instrumentos jurídicos;

XXI Bis. Promover de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, toda clase de trámites para la protección, explotación, registro y defensa de los derechos de propiedad intelectual a favor de la Secretaría, que deriven de las actividades que lleven a cabo las unidades administrativas, órganos administrativos descentrados y unidades subalternas previstas en el artículo 2 del presente Reglamento, con excepción de aquellas que tengan conferida dicha atribución;

Fracción adicionada DOF 03-10-2025

XXII. Formular y proponer a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación proyectos de disposiciones jurídicas en materia de delegación de atribuciones;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

XXIII. Derogada.

Fracción derogada DOF 03-10-2025

XXIV. Registrar los instrumentos normativos, nombramientos, autorizaciones y designaciones que expida la persona titular de la Secretaría, así como los demás instrumentos normativos y las autorizaciones que, para firmar documentación relacionada con asuntos que les competan, expidan las personas titulares de las unidades administrativas conforme a este Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

XXV. Realizar las funciones de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXVI. Remitir al Diario Oficial de la Federación las disposiciones jurídicas que genere la Secretaría y que, en términos de las disposiciones legales, deban ser publicadas en dicho órgano de difusión gubernamental;

XXVII. Auxiliar y asesorar a los servidores públicos responsables de las unidades administrativas de la Secretaría, respecto de la substanciación y resolución de los procedimientos por los que se revoque la autorización o se retire el reconocimiento de validez oficial a los particulares para impartir estudios, y

XXVIII. Formar parte de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal.

La persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia, será auxiliada en el ejercicio de sus facultades y atribuciones por las personas titulares de las direcciones de Normatividad y Consulta; de Convenios y Apoyo en Adquisiciones, Obra Pública y Servicios; de Proyectos Jurídicos Especiales; de Asuntos Laborales; de Procesos Jurisdiccionales; de Información y Análisis Institucional; de Análisis y Apoyo Normativo, y de Control de Procedimientos, así como por las direcciones y subdirecciones de área, y jefaturas de departamento que se le adscriban.

Último párrafo adicionado DOF 23-07-2021

Último párrafo reformado DOF 03-10-2025

Artículo adicionado DOF 03-10-2025

ARTÍCULO 41 Bis. - La Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación tiene las atribuciones siguientes:

I. Acreditar y certificar conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas adquiridos a través del Sistema Educativo Nacional, así como expedir, en su caso, las constancias, certificados, diplomas, títulos o grados que procedan, lo anterior, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal o local y demás autoridades e instituciones integrantes de dicho Sistema;

II. Proponer a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación procedimientos por medio de los cuales se expidan certificados, constancias, diplomas, títulos o grados académicos a quienes acrediten conocimientos parciales o terminales que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o de otros procesos educativos;

III. Proponer a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación, en coordinación con las instancias correspondientes de la Secretaría, lineamientos para el régimen de certificación aplicable en toda la República, referido a la formación para el trabajo que se determine de manera conjunta con las demás autoridades del Ejecutivo Federal competentes;

IV. Proponer a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación las políticas y lineamientos generales de la Secretaría en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos establecidos en la Ley General de Educación y la Ley General de Educación Superior, así como informar a la persona titular de dicha Unidad los resultados de la evaluación que lleve a cabo de las mismas;

V. Estudiar y resolver, en términos de los artículos 147 de la Ley General de Educación y 71 de la Ley General de Educación Superior, las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación superior, en el ámbito de competencia de la Secretaría; así como aquellas solicitudes que presenten las instituciones educativas particulares, que operen con fundamento en decretos presidenciales o acuerdos secretariales y correspondan a la educación superior;

VI. Estudiar y resolver, en términos del artículo 147 de la Ley General de Educación, las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación media superior, que no sean competencia de otra unidad administrativa y órgano administrativo descentrado de la Secretaría o de otra dependencia y entidad de la Administración Pública Federal, así como aquellas solicitudes que presenten las instituciones educativas particulares, que operen con fundamento en decretos presidenciales o acuerdos secretariales y correspondan a la educación media superior;

VII. Estudiar y resolver, en términos del artículo 147 de la Ley General de Educación, las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios de formación para el trabajo, así como aquellas

solicitudes que presenten las instituciones educativas particulares, que operen con fundamento en decretos presidenciales o acuerdos secretariales y correspondan a la educación antes referida;

VIII. Substanciar y resolver los procedimientos que retiren el reconocimiento de validez oficial de estudios a que se refieren las fracciones V, VI y VII anteriores;

IX. Autenticar los certificados, títulos, diplomas o grados que expidan los particulares a los que les haya otorgado el reconocimiento de validez oficial de estudios, en términos de las fracciones V, VI y VII de este artículo;

X. Inspeccionar y vigilar, en términos de la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior y demás disposiciones jurídicas aplicables, los servicios educativos a los que les haya otorgado el reconocimiento de validez oficial conforme a las fracciones V, VI y VII de este artículo, así como a aquellas instituciones particulares que imparten la educación a que refieren dichas fracciones con fundamento en decretos presidenciales o acuerdos secretariales y, en su caso, imponer las sanciones procedentes;

XI. Proponer a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación, la regulación de un marco nacional de cualificaciones y de un sistema nacional de asignación, acumulación y transferencia de créditos académicos, de revalidación y de equivalencias de estudios que faciliten el tránsito de personas educandas de un tipo o modalidad educativa a otra;

XII. Otorgar revalidaciones y equivalencias de estudios para la educación superior distintas a las de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica; expedir, actualizar y distribuir tablas de correspondencia que faciliten el tránsito de personas educandas por el Sistema Educativo Nacional, así como asesorar a las unidades administrativas y órganos administrativos descentralizados de la Secretaría, a los organismos públicos descentralizados que imparten educación, y a las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, en la aplicación y cumplimiento de las tablas para la atención de trámites de revalidación y equivalencia de estudios que sean de su competencia;

XIII. Diseñar y aplicar, de conformidad con las instrucciones de la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación, estrategias, acciones y mecanismos para la inspección y vigilancia de los servicios educativos que se presten en las escuelas particulares incorporadas al Sistema Educativo Nacional o que, sin estar incorporadas a dicho Sistema, deban cumplir con las disposiciones de la Ley General de Educación, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes;

XIV. Establecer los lineamientos para el diseño de instrumentos que permitan evaluar los resultados de los servicios educativos impartidos por instituciones a las que les haya otorgado el reconocimiento de validez oficial de estudios, en términos de las fracciones V, VI y VII de este artículo, así como para la aplicación de dichos instrumentos, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación;

XV. Proponer a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación, los lineamientos generales conforme a los cuales los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría deban proporcionar becas a las personas educandas, las cuales deberán entregarse con un enfoque de inclusión y equidad, así como vigilar el cumplimiento de dichos lineamientos;

XVI. Proponer a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación, en colaboración con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los instrumentos jurídicos correspondientes que tengan por objeto la coordinación en la formulación de los planes y programas de estudio de educación superior que se imparten en instituciones educativas establecidas por las dependencias de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 81 de la Ley General de Educación, así como por otras instancias públicas;

XVII. Elaborar y mantener actualizada la estadística de las escuelas particulares que funcionen con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría;

XVIII. Evaluar e interpretar las normas en materia de autorización y de reconocimiento de validez oficial de estudios, así como asesorar a las demás unidades administrativas y órganos administrativos descentralizados de la Secretaría, a organismos públicos descentralizados que imparten educación y a las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, en el cumplimiento de dichas normas;

XIX. Evaluar e interpretar las normas en materia de revalidación y de equivalencia de estudios, así como asesorar a las demás unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, a organismos públicos descentralizados que imparten educación y a las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, en el cumplimiento de dichas normas, y

XX. Proponer a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación las normas correspondientes al control escolar a que refieren las fracciones XIX y XX del artículo 11 del presente Reglamento, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal o local y demás autoridades e instituciones integrantes de dicho Sistema.

La persona titular de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, será auxiliada en el ejercicio de sus facultades y atribuciones por las personas titulares de las direcciones de Acreditación, Certificación y Revalidación; de Registros Escolares, Operación y Evaluación; y de Instituciones Particulares, así como por las direcciones y subdirecciones de área, y jefaturas de departamento que se le adscriban.

Artículo adicionado DOF 03-10-2025

ARTÍCULO 41 Ter.- La Dirección General de Coordinación y Desarrollo Sectorial tiene las atribuciones siguientes:

I. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría en su desempeño como persona titular de la Presidencia en los consejos de premiación previstos en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, así como vigilar los procesos relativos a los Premios Nacionales de Ciencias, de Deportes y Mérito Deportivo, con la finalidad de que se desarrollen con transparencia y eficiencia;

II. Proponer, en coordinación con la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa, el establecimiento de políticas de desarrollo para los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades paraestatales agrupadas en el sector coordinado por dicha dependencia;

III. Auxiliar a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades paraestatales agrupadas en el sector coordinado por dicha dependencia, en el desarrollo de mecanismos de control y evaluación que optimicen su operación y desempeño;

IV. Establecer, en coordinación con las secretarías de Hacienda y Crédito Público y Anticorrupción y Buen Gobierno, los sistemas de información necesarios para proporcionar los datos e información que dichas secretarías requieran respecto de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades paraestatales agrupadas en el sector coordinado por dicha dependencia;

V. Participar, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en los instrumentos jurídicos correspondientes, con el carácter de persona titular de la secretaría técnica o equivalente, en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales del sector educativo y en los vinculados con la administración de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, realizando las funciones que para la persona titular de la secretaría técnica se prevea en la normativa aplicable;

VI. Realizar, en el marco de las disposiciones jurídicas correspondientes, los estudios y análisis que la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación le encomienda en materia de creación, cambio de naturaleza jurídica, incorporación, desincorporación o fusión, así como modificación de estructuras orgánicas y ocupacionales, según resulte aplicable, a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y las entidades paraestatales agrupadas en el sector coordinado por esta;

VII. Coadyuvar con los titulares de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y las entidades paraestatales agrupadas en el sector coordinado por dicha dependencia, en la revisión y gestión de modificaciones que propongan a sus respectivos instrumentos jurídicos de creación, y llevar el seguimiento respectivo, y

VIII. Coadyuvar con los titulares de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y, en su caso, con las entidades paraestatales agrupadas en el sector coordinado por dicha dependencia

para que, en su respectivo ámbito de competencia, cumplan con los programas y políticas establecidos por las autoridades competentes en materia de transparencia, rendición de cuentas, combate a la corrupción y mejora de la gestión gubernamental.

ARTÍCULO 42.- La Dirección General de Diagnóstico y Seguimiento de la Nueva Escuela Mexicana tiene las atribuciones siguientes:

Primer párrafo reformado DOF 03-10-2025

I. Desarrollar, en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, así como con la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, procedimientos para el análisis, diagnóstico y seguimiento de la equidad y la excelencia en el Sistema Educativo Nacional, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Colaborar con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, así como con la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, en el análisis, sistematización y generación de información y diagnósticos que coadyuven con las acciones de la Secretaría para la consolidación de una educación con equidad y excelencia;

III. Coadyuvar con la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, en el desarrollo de evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;

IV. Participar en la aplicación, control, análisis y, en su caso, difusión de los resultados de las evaluaciones de logro académico de alumnos que, para la educación básica y media superior, se realicen conforme a los criterios y lineamientos que emita la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación;

V. Promover, en coordinación con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, así como con la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, el aprovechamiento de la información derivada de las evaluaciones a que se refiere la fracción que antecede;

VI. Proveer, en el ámbito de su competencia, a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México;

VII. Proponer a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación recomendaciones técnicas que orienten el desarrollo, aplicación y el uso de los resultados de las evaluaciones del logro académico competencia de la Secretaría;

VIII. Realizar, en el ámbito federal, las evaluaciones del Sistema Educativo Nacional que la persona titular de la Unidad de la Nueva Escuela Mexicana considere necesarias y que no sean competencia de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

Fracción reformada DOF 03-10-2025
IX. Participar y coadyuvar, en el ámbito de sus atribuciones, en la realización de las acciones en las que se requiere su intervención de manera coordinada con otras unidades administrativas de la Secretaría, conforme a lo previsto en el presente Reglamento;

Fracción reformada DOF 03-10-2025

X. Desarrollar e implementar, en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, programas, estrategias y acciones que propicien y fortalezcan el desarrollo humano integral mediante una educación de equidad y excelencia, que permita a las personas educandas desarrollar sus capacidades, habilidades y competencias para desenvolverse en los distintos ámbitos de su vida, atendiendo de manera prioritaria a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad;

Fracción adicionada DOF 03-10-2025

XI. Revisar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, que las propuestas curriculares y los planes y programas de estudio para la educación básica, media superior

y normal, propicien el desarrollo de capacidades, habilidades y competencias de las personas estudiantes para desenvolverse en los distintos ámbitos de su vida;

Fracción adiconada DOF 03-10-2025

XII. Formular y, en su caso, ejecutar programas, estrategias y acciones en el Sistema Educativo Nacional que contribuyan al desarrollo cognitivo, físico, social y emocional del estudiantado, así como para el conocimiento y la práctica de la democracia, la convivencia pacífica, las artes, la cultura, la lengua extranjera, la ciencia y tecnología, los valores cívicos y éticos, las habilidades del siglo XXI, la educación sexual integral y reproductiva, el trabajo en equipo, el aprendizaje colaborativo y las competencias para la vida, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, atendiendo de manera prioritaria a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad;

Fracción adiconada DOF 03-10-2025

XIII. Dar seguimiento a los programas, las estrategias y las acciones que fomenten el desarrollo humano integral implementadas por las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, utilizando sus resultados para la mejora continua;

Fracción adiconada DOF 03-10-2025

XIV. Impulsar y proponer a la persona titular de la Unidad de la Nueva Escuela Mexicana, en coordinación con las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, la aplicación dentro y fuera del aula de prácticas pedagógicas activas, lúdicas y el aprendizaje colaborativo para favorecer la creación de entornos favorables para el aprendizaje y la participación democrática y activa de las personas estudiantes de educación básica y media superior;

Fracción adiconada DOF 03-10-2025

XV. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, para lograr que los materiales educativos contribuyan al desarrollo humano integral de las personas estudiantes de educación básica y media superior;

Fracción adiconada DOF 03-10-2025

XVI. Impulsar y, en su caso, ejecutar programas y proyectos para fortalecer los lazos entre las escuelas y la comunidad con la participación de las personas educandas, la familia, directivos y docentes para el desarrollo escolar y comunitario;

Fracción adiconada DOF 03-10-2025

XVII. Promover con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, la identificación, difusión e intercambio de experiencias y prácticas e innovaciones pedagógicas que coadyuven al desarrollo humano integral de las personas estudiantes y contribuyan a la equidad y excelencia educativa, y

Fracción adiconada DOF 03-10-2025

XVIII. Proponer a la persona titular de la Unidad de la Nueva Escuela Mexicana la suscripción de los actos jurídicos a que refiere la fracción IX del artículo 12 del presente Reglamento, que sean necesarios para promover en el Sistema Educativo Nacional el conocimiento y la práctica de las artes, la cultura, la lengua extranjera, la ciencia y tecnología, los valores cívicos y éticos, la cultura de paz y convivencia pacífica, democrática y armónica, el fortalecimiento de la cohesión comunitaria y las competencias para la vida.

Fracción adiconada DOF 03-10-2025

Artículo adiconado DOF 03-10-2025

ARTÍCULO 42 Bis.- La Dirección General de Promoción del Deporte y Bienestar tiene las atribuciones siguientes:

I. Ejercer las atribuciones en materia de deporte social y comunitario previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

II. Diseñar las políticas y estrategias para llevar a cabo la activación física comunitaria, escolar y social mediante los programas que se implementen y ejecuten a nivel nacional, que incidan materialmente en la prevención del delito, las adicciones y la salud de la comunidad educativa;

III. Establecer las líneas de acción para promover el incremento de la educación física en los planteles escolares de México, con la guía de las maestras y los maestros de educación física;

IV. Definir las estrategias de promoción de actividades recreativas físicas y deportivas que impulsen los servicios de cultura física entre la población de educación básica y de media superior;

V. Diseñar y dirigir el establecimiento de la política pública para el desarrollo de eventos que impulsen la participación de la población en la activación física comunitaria y el deporte, encaminados a la prevención del delito y las adicciones e incidan en la salud de la comunidad educativa;

VI. Definir y diseñar políticas y estrategias para llevar a cabo la planeación de eventos deportivos que promuevan e incentiven la práctica deportiva masiva, que involucren a las alumnas y los alumnos de las escuelas de educación primaria, secundaria y del tipo medio superior, encaminados a la prevención del delito y las adicciones e incidan en la salud de la comunidad educativa;

VII. Formular las políticas y estrategias para la promoción del deporte social a través del intercambio de distintas disciplinas deportivas de las alumnas y los alumnos de las escuelas de educación primaria, secundaria y del tipo medio superior, y

VIII. Diseñar en coordinación con la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría, las campañas de comunicación que promuevan la práctica deportiva en todos los planteles escolares de los tres tipos educativos del Sistema Educativo Nacional, como una alternativa para la prevención del delito y las adicciones e incidan en la salud de la comunidad educativa.

Artículo adicionado DOF 03-10-2025

ARTÍCULO 42 Ter.- La Dirección General de Promoción de la Salud en el Entorno Escolar tiene las atribuciones siguientes:

I. Diseñar y promover las políticas y estrategias integrales para prevenir, mejorar, conservar y proteger la salud física, mental, bucal y visual en el entorno escolar, que incidan en la prevención de las adicciones;

II. Establecer y definir las acciones de promoción, en coordinación con el sector salud de los tres niveles de gobierno, para prevenir, mejorar, conservar y proteger la salud física, mental, bucal y visual en el entorno escolar;

III. Definir, planear y desarrollar conjuntamente con otras unidades administrativas y órganos administrativos descentralizados de la Secretaría, las acciones de promoción de la salud en el entorno escolar;

IV. Evaluar el desempeño, avance, resultado e impacto social de los programas y las acciones de promoción de la salud en el entorno escolar;

V. Establecer mecanismos de concertación, coordinación y colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales, nacionales e internacionales, para la ejecución conjunta de acciones de promoción de la salud en el entorno escolar;

VI. Diseñar en coordinación con la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría las campañas de comunicación que promuevan la salud en el entorno escolar, con la participación que corresponda a otras instancias competentes;

VII. Proponer a la persona titular de la Unidad de la Nueva Escuela Mexicana la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como con organismos e instituciones públicas, privadas y sociales, para impulsar las acciones de promoción de la salud en el entorno escolar;

VIII. Proponer a la persona titular de la Unidad de la Nueva Escuela Mexicana la celebración de convenios de concertación de acciones en materia de promoción de la salud en el entorno escolar con los medios masivos de comunicación, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría competentes;

IX. Formular las políticas y estrategias que permitan un mayor involucramiento y participación de la sociedad en las acciones de promoción de la salud en el entorno escolar, a fin de desincentivar acciones delictivas y conductas relacionadas con las adicciones;

X. Diseñar y establecer las políticas y directrices para promover en coordinación con las instancias competentes, la salud alimentaria en planteles escolares del Sistema Educativo Nacional mediante la implementación de acciones como planes, programas, campañas informativas y actividades enfocadas al combate a la obesidad, el sobrepeso, la prevención de adicciones, la salud física, mental, bucal y visual, así como la práctica deportiva, que coadyuven en la salud de la comunidad educativa;

XI. Llevar a cabo, en coordinación con las instancias competentes, una evaluación de los planes, programas, campañas informativas y actividades implementadas para promover la salud alimentaria en los planteles escolares del Sistema Educativo Nacional, y

XII. Proponer a la persona titular de la Unidad de la Nueva Escuela Mexicana los instrumentos normativos que considere necesarios para la implementación de los planes, programas, campañas informativas y actividades para promover la salud alimentaria en los planteles escolares del Sistema Educativo Nacional.

Artículo adicionado DOF 03-10-2025

ARTÍCULO 42 Quater.- La Dirección General de Promoción de la Lectura y las Bellas Artes tiene las atribuciones siguientes:

I. Coordinar, en el ámbito de competencia de la Secretaría, acciones que fomenten la lectura en todo el país;

II. Establecer las políticas y definir las estrategias para la realización de proyectos y actividades académicas y cívicas orientadas al fomento a la lectura, el arte y la cultura entre las personas educandas y docentes del Sistema Educativo Nacional que fomenten el desarrollo de los mismos y contribuya a la prevención del delito y las adicciones e incidan en la salud de la comunidad educativa;

III. Ejercer las atribuciones competencia de la Secretaría, en materia de las artes, previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

IV. Conducir el desarrollo de actividades artísticas entre la población de educación básica y de media superior, encaminadas a la prevención del delito y las adicciones;

V. Diseñar y establecer políticas, estrategias y acciones que contribuyan con la salubridad integral de la población, mediante el fortalecimiento de la educación musical de las personas estudiantes de las escuelas públicas de educación básica y media superior, a través de la conformación de agrupaciones musicales tales como orquestas, coros o bandas, que incidan en la prevención del delito y las adicciones;

VI. Dirigir el diseño de los programas de capacitación y actualización dirigidos a las personas asesoras externas especializadas en materia musical que participen en las estrategias y acciones a que refiere la fracción que antecede;

VII. Definir las acciones en materia de educación musical, destinadas a la producción de partituras y videos tutoriales para las personas estudiantes de las escuelas públicas de educación básica y media superior;

VIII. Dirigir el desarrollo de programas que permitan la implementación de la educación musical a las personas estudiantes a través de sistemas de educación a distancia;

IX. Establecer los programas para promover el conocimiento y difusión de las expresiones musicales tradicionales y populares propias de cada entidad federativa, así como de las bellas artes;

X. Establecer las estrategias para promover la participación de alumnas, alumnos, maestras, maestros, madres y padres de familia o personas tutoras en las estrategias y acciones a que refiere la fracción V de este artículo, encaminadas a la prevención del delito y las adicciones;

XI. Coordinar la participación y colaboración de las unidades administrativas y órganos administrativos descentralizados de la Secretaría que resulten competentes, así como con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, en las acciones a que refiere el presente artículo, y

XII. Diseñar en coordinación con la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría las campañas de comunicación que promuevan la lectura y las bellas artes en todos los planteles escolares de los tres tipos educativos del Sistema Educativo Nacional.

Artículo adicionado DOF 03-10-2025

ARTÍCULO 42 Quinquies.- La Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Coordinar las actividades de planeación de la Secretaría conforme a las disposiciones aplicables, los compromisos internacionales adquiridos por el estado mexicano en materia educativa, y a las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Educación, para los diversos tipos, niveles y modalidades de educación, así como para el sector educativo en su conjunto;
- II.** Coordinar la elaboración, seguimiento y actualización del Programa Sectorial de Educación, en los términos que establezcan la Ley de Planeación, la Ley General de Educación, el Plan Nacional de Desarrollo y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III.** Apoyar y, cuando corresponda, coordinar la elaboración de programas institucionales, regionales y especiales del sector educativo, a solicitud de los interesados y por instrucciones de la persona titular de la Secretaría;
- IV.** Contribuir a la elaboración de los informes de Gobierno, elaborar y publicar los informes de labores de la Secretaría, así como auxiliar a la persona titular de la Unidad de la Nueva Escuela Mexicana en la elaboración de los informes oficiales que le encomiende la persona titular de la Secretaría;
- V.** Contribuir al desarrollo del Sistema Nacional de Planeación Democrática en los términos que establece la Ley de Planeación y coordinar la participación de las unidades administrativas y los órganos administrativos descentralizados de la Secretaría, así como de las entidades paraestatales sectorizadas a esta;
- VI.** Elaborar y, en su caso, conducir el desarrollo de estudios prospectivos que permitan anticipar los escenarios y las necesidades de desarrollo del Sistema Educativo Nacional en sus diversos tipos, niveles y modalidades;
- VII.** Realizar las acciones inherentes a la planeación y programación globales del Sistema Educativo Nacional conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII.** Fungir como enlace de la Secretaría con la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y demás instancias especializadas, nacionales e internacionales, para integrar, generar y difundir información en materia educativa para efectos estadísticos, geográficos y demás aspectos del sector educativo, así como para integrar y actualizar el sistema de indicadores educativos;
- IX.** Generar la estadística y los indicadores del sector educativo, así como coordinar su integración y difusión oficial;
- X.** Proponer a la persona titular de la Unidad de la Nueva Escuela Mexicana el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, primaria y secundaria, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;
- XI.** Dar seguimiento a la ejecución de los programas prioritarios que deriven del Programa Sectorial de Educación, en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos descentralizados competentes de la Secretaría;
- XII.** Coordinar el proceso de administración de riesgos de la Secretaría, como medida de control interno para prevenir el incumplimiento de objetivos y metas institucionales;
- XIII.** Dirigir el proceso que permita definir los indicadores de desempeño de la Secretaría, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros;
- XIV.** Proponer a la persona titular de la Unidad de la Nueva Escuela Mexicana, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las prioridades del sector educativo;
- XV.** Presentar a la persona titular de la Unidad de la Nueva Escuela Mexicana, el proyecto de reglas conforme a las cuales se autorizarán las estructuras ocupacionales de las escuelas y centros de trabajo

de la educación básica y media superior, así como la propuesta de puestos del personal técnico docente que formará parte del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Participar en la planeación y conducción de las políticas, procesos, instrumentos y acciones que se requieran para la gestión de la Secretaría en materia de financiamiento estratégico, con base en los objetivos y directrices del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Educación y los programas correspondientes, con la participación de las demás unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en el ámbito de su competencia;

XVII. Opinar a la Unidad de Administración y Finanzas sobre la priorización para la integración del anteproyecto de presupuesto de la Secretaría y elaborar la estrategia programática que lo acompañe;

XVIII. Opinar a la Unidad de Administración y Finanzas sobre la priorización en la programación de la distribución del presupuesto asignado a la Secretaría y las modificaciones a los montos de los presupuestos asignados a los programas del sector educativo a lo largo del ejercicio presupuestal;

XIX. Fungir como enlace de la Secretaría con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás instancias especializadas, nacionales e internacionales, para desarrollar y coordinar estrategias, establecer mecanismos de cooperación intra e interinstitucional, a efecto de dar a conocer y de integrar los compromisos de la agenda de desarrollo sostenible, asociados directa o indirectamente con el sector educativo, en los procesos de planeación, programación y seguimiento de la política educativa nacional;

XX. Coordinar el proceso de integración y actualización del Catálogo Nacional de Centros de Trabajo que forman parte del Sistema Educativo Nacional para aportar información que sustente los procesos de planeación, programación y presupuesto del sector educativo;

XXI. Proponer a la persona titular de la Unidad de la Nueva Escuela Mexicana los lineamientos que regularán el Sistema de Información y Gestión Educativa, o sus modificaciones, conforme a la normatividad aplicable;

XXII. Coordinar, operar y mantener actualizado el Sistema de Información y Gestión Educativa;

XXIII. Realizar las acciones necesarias para que el Sistema de Información y Gestión Educativa esté integrado por el registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos; las revalidaciones y equivalencias emitidas por las autoridades educativas, las estructuras ocupacionales; las plantillas de personal de las escuelas; los módulos correspondientes a los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional del personal, así como la información, elementos y mecanismos necesarios para la operación del Sistema Educativo Nacional;

XXIV. Coordinar las acciones necesarias con la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada, así como con las autoridades educativas de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que el Sistema de Información y Gestión Educativa sirva para los propósitos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal respecto del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;

XXV. Promover la participación de las autoridades educativas federal y de los Estados en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa;

XXVI. Operar, mediante el Sistema de Información y Gestión Educativa, una sola plataforma de datos para proporcionar la información que apoye los procesos de planeación, administración y evaluación del Sistema Educativo Nacional, que además facilite la transparencia y rendición de cuentas;

XXVII. Promover con las autoridades educativas federal y de los Estados el establecimiento de las herramientas tecnológicas necesarias para la operación del Sistema de Información y Gestión Educativa;

XXVIII. Realizar las acciones necesarias para que el Sistema de Información y Gestión Educativa permita una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas;

XXIX. Realizar las acciones necesarias para que el Sistema de Información y Gestión Educativa permita a la Secretaría una comunicación directa entre los directores de la escuela y las autoridades educativas que permitan la descarga administrativa a los docentes;

XXX. Determinar las normas para el uso y difusión de la información del Sistema de Información y Gestión Educativa;

XXXI. Establecer, desarrollar y operar los esquemas de seguridad del Sistema de Información y Gestión Educativa, con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

XXXII. Coordinar las acciones necesarias con las áreas responsables del Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que el Sistema de Información y Gestión Educativa sirva para los propósitos señalados en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y

XXXIII. Establecer la coordinación necesaria con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y demás instancias que correspondan, para el cumplimiento de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus facultades, la persona titular de la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa se auxiliará, entre otras, por las Coordinaciones Técnicas de Planeación e Información, de Control y Normas del Sistema de Información y Gestión Educativa, de Operación del Sistema de Información y Gestión Educativa, y de la Plataforma de Información, así como por las direcciones y subdirecciones de área, y jefaturas de departamento que se le adscriban.

ARTÍCULO 43.- Derogado.

Artículo derogado DOF 03-10-2025

ARTÍCULO 44.- Derogado.

Artículo derogado DOF 03-10-2025

ARTÍCULO 45.- Derogado.

Artículo derogado DOF 03-10-2025

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS

ARTÍCULO 46.- Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría, esta podrá contar con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a los cuales se otorgarán las facultades específicas para resolver sobre determinada materia o para la prestación de servicios, dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con el instrumento jurídico que los cree, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 47.- Son órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría:

I. Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México;

II. Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte;

III. Instituto Politécnico Nacional;

IV. Universidad Pedagógica Nacional;

V. Universidad Abierta y a Distancia de México;

VI. Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

VII. Derogada.

Fracción derogada DOF 26-08-2022

VIII. Tecnológico Nacional de México, y

IX. Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez.

Los órganos administrativos desconcentrados se regirán por sus instrumentos jurídicos de creación, así como por las disposiciones aplicables de este Reglamento y las que, en su caso, determine la

persona titular del Ejecutivo Federal o la persona titular de la Secretaría, en ejercicio de sus respectivas atribuciones.

Último párrafo reformado DOF 03-10-2025

CAPÍTULO V

Capítulo derogado DOF 03-10-2025

ARTÍCULO 48.- Derogado.

Artículo derogado DOF 03-10-2025

ARTÍCULO 49.- Derogado.

Artículo derogado DOF 03-10-2025

ARTÍCULO 50.- Derogado.

Artículo derogado DOF 03-10-2025

ARTÍCULO 51.- Derogado.

Artículo derogado DOF 03-10-2025

ARTÍCULO 52.- Derogado.

Artículo derogado DOF 03-10-2025

CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 53.- La persona titular de la Secretaría será suplida en sus ausencias por las personas titulares de la Jefatura de Oficina de la Secretaría, de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación, de la Unidad de la Nueva Escuela Mexicana, de la Unidad de Administración y Finanzas, de las subsecretarías de Educación Superior, de Educación Media Superior y de Educación Básica, en el orden señalado.

Artículo reformado DOF 23-07-2021

Artículo reformado DOF 03-10-2025

ARTÍCULO 54.- Las ausencias de las personas titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, serán suplidas por las personas titulares de las unidades administrativas que tengan adscritas o por las personas servidoras públicas que de ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias, lo anterior salvo que la persona titular de la Secretaría designe a una persona servidora pública conforme a lo previsto en el artículo 5, fracción XII Bis del presente Reglamento.

Artículo reformado DOF 03-10-2025

Las ausencias de las personas titulares de coordinaciones sectoriales, coordinaciones técnicas, direcciones, subdirecciones o jefaturas de departamento adscritas a las unidades administrativas serán suplidas por la persona servidora pública de jerarquía inmediata inferior en los asuntos de su respectiva competencia. Cuando no pueda configurarse el supuesto anterior, o bien, por razones de eficiencia administrativa, la persona titular de la unidad administrativa de que se trate podrá designar directamente mediante escrito a la persona servidora pública adscrita a dicha unidad que suplirá la ausencia de las personas titulares referidas al inicio del presente párrafo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- Los asuntos en trámite que son atendidos por unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública que desaparecen o modifican sus atribuciones a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, serán atendidos y resueltos por las unidades administrativas u órganos

administrativos desconcentrados a las que se les otorga la competencia conforme a este ordenamiento que se expide.

Los recursos humanos, financieros, materiales, bienes muebles e inmuebles, archivos, documentación y acervos bibliográficos, de las unidades administrativas que desaparecen a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, serán transferidos a las unidades administrativas u órganos administrativos desconcentrados que asumen sus atribuciones, lo cual se llevará a cabo de manera ordenada y con la intervención del Órgano Interno de Control, en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, observando todas las disposiciones legales aplicables y con respeto a los derechos laborales de los trabajadores.

QUINTO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Reglamento deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Educación Pública en el presente ejercicio fiscal, por lo que cualquier modificación a su estructura orgánica se realizará mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO.- La Secretaría de Educación Pública deberá, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, realizar las modificaciones correspondientes a los acuerdos secretariales, manuales y demás disposiciones administrativas que le corresponde emitir conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

SÉPTIMO.- Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales, circulares, lineamientos y demás disposiciones administrativas, a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública que desaparecen, modifican sus atribuciones o cambian de denominación por virtud del presente Reglamento, se entenderán hechas o conferidas a las unidades administrativas que resulten competentes conforme al mismo. Las dudas que se pudieran suscitar, respecto de las unidades administrativas que asumen la competencia, serán resueltas por la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública.

OCTAVO.- Cuando se involucren recursos presupuestarios en el auxilio que la Secretaría de Educación Pública proporcione al Órgano Interno de Control, en términos del segundo párrafo del artículo 50 de este Reglamento, ese auxilio se efectuará conforme a los criterios que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, observando lo previsto en el artículo Transitorio Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de noviembre de 2018.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2020.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Esteban Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 14, 16, 18 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 2, apartado A, fracción V; 5, fracción XIII; 9, fracciones XXXIII, XXXV y XXXVII; 10, primer párrafo, fracciones VIII, XXX, XXXI y último párrafo; 31, fracción II; 32, fracciones IV, X, XIV, XVI y XXII; 33, fracción VI; 34, fracción I; 35, fracción IX; 37, fracciones II, III, IV, V, X, XII, XV y XVI; 39, fracciones I, II, III y VI; 41, fracción XVII y 53, primer párrafo; se **ADICIONAN** la fracción XIII Bis al apartado A del artículo 2; las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV al artículo 10; el artículo 18 Bis; la fracción IV Bis y un último párrafo al artículo 41, y se **DEROGAN** la fracción XXXIII del apartado A del artículo 2 y el artículo 38, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ...

A. ...

I. a IV. ...

V. Jefatura de Oficina de la Secretaría;

VI. a XIII. ...

XIII Bis. Dirección General de Bachillerato Tecnológico de Educación y Promoción Deportiva;

XIV. a XXXII. ...

XXXIII. Derogada;

XXXIV. a XL. ...

B. a C. ...

ARTÍCULO 5.- ...

I. a XII. ...

XIII. Acordar con las personas titulares de las subsecretarías, la Unidad de Administración y Finanzas, la Jefatura de Oficina de la Secretaría, la Unidad de Actualización Normativa, Legalidad y Regulación, la Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa y de los órganos administrativos descentralizados de la Secretaría, los asuntos de sus respectivas competencias, así como supervisar el ejercicio de las atribuciones de dichos titulares que se encuentren bajo su adscripción directa;

XIV. a XXVII. ...

...

ARTÍCULO 9.- ...

I. a XXXII. ...

XXXIII. Coordinar, con la participación de la Jefatura de Oficina de la Secretaría, la integración y priorización de la estrategia programática anual de la Secretaría, así como la de sus órganos administrativos descentralizados y entidades paraestatales sectorizadas a esta, y someterla a la consideración de la persona Titular de la Secretaría;

XXXIV. ...

XXXV. Someter a aprobación de la persona Titular de la Secretaría, con la participación de la Jefatura de Oficina de la Secretaría, el anteproyecto de presupuesto de las unidades administrativas y órganos

administrativos desconcentrados de la Secretaría y, para su orientación y coordinación, los anteproyectos de presupuesto de las entidades paraestatales sectorizadas a dicha Secretaría;

XXXVI. ...

XXXVII. Someter a la consideración de la persona Titular de la Secretaría, con la participación de la Jefatura de Oficina de la Secretaría, los programas en materia de gasto público que deriven del Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con las disposiciones jurídicas que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública;

XXXVIII. a XLVIII. ...

...

ARTÍCULO 10.- La Jefatura de Oficina de la Secretaría tiene las atribuciones siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Promover y conducir las acciones que fortalezcan las relaciones de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría con el magisterio nacional;

IX. a XXIX. ...

XXX. Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto que le correspondan, así como verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas que se le adscriban;

XXXI. Ejercer, cuando lo estime conveniente, las atribuciones que corresponden a las unidades administrativas que se le adscriban, excepto en los casos en que por disposición legal deban ser ejercidas directamente por los titulares de ellas;

XXXII. Apoyar la realización de proyectos y actividades académicas y cívicas orientadas al fomento a la lectura, el arte y la cultura entre los educandos y docentes del Sistema Educativo Nacional que fomenten el desarrollo de los mismos;

XXXIII. Coordinar concursos, premios y acciones en favor de la educación con dependencias e instituciones públicas, sector privado y organismos de la sociedad civil que reconozcan y estimulen el trabajo docente, el de los educandos y el de las madres y padres de familia o tutores;

XXXIV. Promover la difusión por medio de la Biblioteca Digital del Gobierno de México, y otros repositorios electrónicos y físicos, las publicaciones oficiales en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como proveer las acciones necesarias para editar, publicar y promover los libros conmemorativos, guías y folletos, de efemérides y otros temas vinculados con la educación, y

XXXV. Estimular la creación de colegios de profesores eméritos como un reconocimiento a la trayectoria docente.

Para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus facultades, la persona Titular de la Jefatura de Oficina de la Secretaría se auxiliará, entre otras, por la Coordinación Sectorial de Enlace con el Congreso y la Coordinación Sectorial de Vinculación y Seguimiento a Proyectos Estratégicos, así como por las direcciones y subdirecciones de área, y jefaturas de departamento que se le adscriban.

ARTÍCULO 18 Bis.- La Dirección General de Bachillerato Tecnológico de Educación y Promoción Deportiva tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje del bachillerato tecnológico de educación y promoción deportiva que imparte la Secretaría, en sus diferentes opciones educativas y enfoques y, una vez aprobados, difundirlos;

II. Coordinar las actividades que permitan verificar que las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje aprobados para la educación a que se refiere este artículo, se apliquen íntegra y correctamente en los bachilleratos de educación y promoción deportiva que dependen de la Secretaría;

III. Acordar con la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior las reformas curriculares a los planes y programas de estudio de la educación a que se refiere este artículo que resulten necesarias para responder a los requerimientos de la sociedad;

IV. Coordinar las actividades para promover la creación de redes de intercambio y cooperación académica entre las instituciones de educación a que se refiere este artículo y las que imparten niveles equivalentes, así como las de educación superior, a fin de articular sus respectivos currículos dentro de un esquema de excelencia;

V. Proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior, en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, la incorporación del conocimiento de las tecnologías de la información y comunicaciones, así como su aplicación en los programas académicos y materiales pedagógicos correspondientes a la educación a que se refiere el presente artículo;

VI. Coordinar la organización, operación, desarrollo y supervisión de la educación a que se refiere este artículo que imparte la Secretaría, así como realizar las funciones de evaluación que le correspondan, en términos de la Ley General de Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Acordar con la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior los programas y políticas para elevar la excelencia en los servicios que se prestan en las instituciones educativas que imparten la educación a que se refiere este artículo y dependan de la Secretaría;

VIII. Emitir las disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo y supervisión de la educación a que se refiere este artículo, así como, una vez emitidas dichas disposiciones, coordinar su difusión y las actividades que permitan la verificación de su cumplimiento;

IX. Organizar y operar, en las instituciones educativas que imparten la educación prevista en este artículo y dependan de la Secretaría, la asesoría técnica como estrategia de apoyo que corresponda en términos de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

X. Acordar con la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior los criterios y estándares nacionales de excelencia y de pertinencia que permitan evaluar los conocimientos, habilidades, destrezas y competencias de los estudiantes de la educación a que se refiere este artículo;

XI. Expedir certificados y, en su caso, títulos, así como otorgar constancias y diplomas a las personas que hayan concluido sus estudios conforme a los planes y programas de bachillerato tecnológico o de técnico profesional que imparten los bachilleratos de educación y promoción deportiva que dependen de la Secretaría;

XII. Coordinar la implementación y desarrollo de mecanismos de financiamiento para impulsar los planes de desarrollo para las instituciones educativas y la modernización de la educación a que se refiere este artículo;

XIII. Coordinar las actividades de promoción y proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior la celebración de convenios de vinculación entre las instituciones educativas, que imparten la educación a que se refiere este artículo y dependan de la Secretaría, con los sectores social y privado;

XIV. Diseñar y ofrecer programas de inducción, promoción y de reconocimiento a que se refiere Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como ofrecer programas y cursos de formación continua, actualización y desarrollo profesional para los docentes y personal con funciones de dirección y de supervisión que prestan sus servicios en las instituciones educativas que imparten la educación a que se refiere este artículo y dependan de la Secretaría, sujetándose a lo dispuesto en Ley General de Educación, la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Ofrecer al personal docente y con funciones de dirección y de supervisión en las instituciones educativas que imparten la educación a que se refiere este artículo y dependan de la Secretaría, programas de desarrollo de capacidades en términos de la Ley General de Educación, la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Ofrecer al personal con funciones de dirección en las instituciones educativas que imparten la educación a que se refiere este artículo y dependan de la Secretaría, los procesos de formación en términos de la Ley General de Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Establecer, en términos de la Ley General de Educación, mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la mejor prestación de los servicios de educación a que se refiere este artículo;

XVIII. Otorgar revalidaciones y equivalencias de estudios para la educación a que se refiere este artículo, de conformidad con las disposiciones generales que para tal efecto expida la Secretaría;

XIX. Coordinar las actividades que impulsen investigaciones sobre la educación a que se refiere este artículo con los centros e instituciones de investigación y de formación de profesores;

XX. Definir, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el equipamiento y mantenimiento de las instituciones educativas que imparten la educación a que se refiere este artículo y dependan de la Secretaría, así como proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior las prioridades en construcción, conservación, uso y aprovechamiento de edificios, instalaciones, mobiliario y equipo para dichas instituciones, en términos de la Ley General de Educación, y con la participación que corresponda de la Dirección General La Escuela es Nuestra;

XXI. Autenticar los certificados parciales o totales y, en su caso, títulos que expidan los particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios respecto de la educación a que se refiere este artículo;

XXII. Formular, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal que pretendan establecer instituciones para impartir la educación a que se refiere este artículo, los planes y programas de estudio de dichas instituciones, en términos de los instrumentos jurídicos que suscriban con la Secretaría con base en lo previsto en el artículo 81 de la Ley General de Educación;

XXIII. Llevar a cabo los procesos de selección para la admisión, la promoción, el reconocimiento y la evaluación diagnóstica, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación y demás disposiciones jurídicas aplicables, respecto del personal docente de las instituciones educativas que imparten la educación a que se refiere este artículo y dependan de la Secretaría, y

XXIV. Proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior la celebración de convenios de coordinación y concertación con las autoridades competentes de entidades federativas y de municipios, empresas o asociaciones que realizan eventos deportivos o de práctica deportiva para desarrollar las prácticas profesionales y aquellas que sean necesarias para fortalecer el aprendizaje de las personas que reciben la educación a que se refiere este artículo.

Para efectos de lo establecido en las fracciones I, III, IV, XX y XXII del presente artículo se llevará a cabo la coordinación que corresponda con las instancias competentes de la Administración Pública Federal para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Cultura Física y Deporte.

La persona Titular de la Dirección General de Bachillerato Tecnológico de Educación y Promoción Deportiva será designada de manera directa por la persona Titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 31.- ...

I. ...

II. Proponer a la persona Titular de la Jefatura de Oficina de la Secretaría, en coordinación con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, iniciativas conducentes al desarrollo de políticas y estrategias encaminadas al logro de una posición competitiva de las instituciones educativas públicas y privadas en sus diversos tipos, niveles y modalidades;

III. a XI. ...

ARTÍCULO 32.- ...

I. a III. ...

IV. Contribuir a la elaboración de los informes de Gobierno, elaborar y publicar los informes de labores de la Secretaría, así como auxiliar a la persona Titular de la Jefatura de Oficina de la Secretaría en la elaboración de los informes oficiales que le encomiende la persona Titular de la Secretaría;

V. a IX. ...

X. Proponer a la persona Titular de la Jefatura de Oficina de la Secretaría el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, primaria y secundaria, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

XI. a XIII. ...

XIV. Proponer a la persona Titular de la Jefatura de Oficina de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las prioridades del sector educativo;

XV. ...

XVI. Presentar a la persona Titular de la Jefatura de Oficina de la Secretaría, el proyecto de reglas conforme a las cuales se autorizarán las estructuras ocupacionales de las escuelas y centros de trabajo de la educación básica y media superior, así como la propuesta de puestos del personal técnico docente que formará parte del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. a XXI. ...

XXII. Proponer a la persona Titular de la Jefatura de Oficina de la Secretaría los lineamientos que regularán el Sistema de Información y Gestión Educativa, o sus modificaciones, conforme a la normatividad aplicable;

XXIII. a XXXIV. ...

...

ARTÍCULO 33.- ...**I. a V. ...**

VI. Realizar, en el marco de las disposiciones jurídicas correspondientes, los estudios y análisis que la persona Titular de la Jefatura de Oficina de la Secretaría le encomiende en materia de creación, cambio de naturaleza jurídica, incorporación, desincorporación o fusión, así como modificación de estructuras orgánicas y ocupacionales, según resulte aplicable, a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y las entidades paraestatales agrupadas en el sector coordinado por esta;

VII. y VIII. ...**ARTÍCULO 34.- ...**

I. Proponer a la persona Titular de la Jefatura de Oficina de la Secretaría el marco metodológico que permita determinar el grado de satisfacción de los usuarios respecto a los trámites, servicios y programas que ofrece la Secretaría;

II. a X. ...**ARTÍCULO 35.- ...****I. a VIII. ...**

IX. Comunicar oportunamente a la persona Titular de la Jefatura de Oficina de la Secretaría, con base en los informes que envíen las Oficinas de Enlace Educativo, sobre la situación que guarda el sector educativo federal en los Estados de la República, así como dar seguimiento a aquellos que determine dicho Titular, y

X. ...**ARTÍCULO 37.- ...****I. ...**

II. Proponer a la persona Titular de la Jefatura de Oficina de la Secretaría las normas correspondientes al control escolar a que refiere el artículo 10, fracción XXII del presente Reglamento, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal o local y demás autoridades e instituciones integrantes de dicho Sistema;

III. Proponer a la persona Titular de la Jefatura de Oficina de la Secretaría procedimientos por medio de los cuales se expidan certificados, constancias, diplomas, títulos o grados académicos a quienes acrediten conocimientos parciales o terminales que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o de otros procesos educativos;

IV. Proponer a la persona Titular de la Jefatura de Oficina de la Secretaría, en coordinación con las instancias correspondientes de la Secretaría, lineamientos para el régimen de certificación aplicable en toda la República, referido a la formación para el trabajo que se determine de manera conjunta con las demás autoridades del Ejecutivo Federal competentes;

V. Proponer a la persona Titular de la Jefatura de Oficina de la Secretaría las políticas de la Secretaría en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos establecidos en la Ley General de Educación, así como informar a la persona Titular de dicha Jefatura los resultados de la evaluación que lleve a cabo de las mismas;

VI. a IX. ...

X. Proponer a la persona Titular de la Jefatura de Oficina de la Secretaría, la regulación de un marco nacional de cualificaciones y de un sistema nacional de asignación, acumulación y transferencia de créditos académicos, de revalidación y de equivalencias de estudios que faciliten el tránsito de educandos de un tipo o modalidad educativa a otra;

XI. ...

XII. Diseñar y aplicar, de conformidad con las instrucciones de la persona Titular de la Jefatura de Oficina de la Secretaría, estrategias, acciones y mecanismos para la inspección y vigilancia de los servicios educativos que se presten en las escuelas particulares incorporadas al Sistema Educativo Nacional o que, sin estar incorporados a dicho Sistema, deban cumplir con las disposiciones de la Ley General de Educación, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes;

XIII. y XIV. ...

XV. Proponer a la persona Titular de la Jefatura de Oficina de la Secretaría, los lineamientos generales conforme a los cuales los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría deban proporcionar becas a los educandos, las cuales deberán entregarse con un enfoque de inclusión y equidad, así como vigilar el cumplimiento de dichos lineamientos;

XVI. Proponer a la persona Titular de la Jefatura de Oficina de la Secretaría, en colaboración con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los instrumentos jurídicos correspondientes que tengan por objeto la coordinación en la formulación de los planes y programas de estudio de educación superior que se impartan en instituciones educativas establecidas por las dependencias de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 81 de la Ley General de Educación, así como por otras instancias públicas;

XVII. a XIX. ...

ARTÍCULO 38.- Derogado.

ARTÍCULO 39.- ...

I. Auxiliar a la persona Titular de la Jefatura de Oficina de la Secretaría, en la coordinación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley General de Educación;

II. Coordinar la elaboración de estudios y análisis en materia de orientación del gasto público atendiendo a la prioridad de los programas y proyectos a cargo de las unidades administrativas adscritas a la Jefatura de Oficina de la Secretaría y proponer a la persona Titular de la Secretaría, acciones continuas de mejora para el uso eficiente de los recursos asignados a las mismas;

III. Auxiliar a la persona Titular de la Jefatura de Oficina de la Secretaría, en las acciones a que refieren las fracciones XV y XXVI del artículo 10 del presente Reglamento;

IV. y V. ...

VI. Proponer a la persona Titular de la Jefatura de Oficina de la Secretaría la suscripción de los actos jurídicos a que refiere la fracción XVII del artículo 10 del presente Reglamento que sean necesarios para el fortalecimiento de las relaciones a que hace mención la fracción IV de este artículo.

...

ARTÍCULO 41. ...**I. a IV. ...**

IV Bis. Autorizar al personal necesario ante las distintas autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, a efecto de que en representación de la Secretaría lleven a cabo las diligencias procesales correspondientes;

V. a XVI. ...

XVII. Coordinar e integrar, de conformidad con la información que le proporcionen las diversas unidades administrativas de la Secretaría y la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, los informes y demás requerimientos que deban remitirse a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

XVIII. a XXVIII. ...

La persona Titular de la Dirección General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia, será auxiliado en el ejercicio de sus facultades y atribuciones por los directores de Normatividad y Consulta; de Convenios y Apoyo en Adquisiciones, Obra Pública y Servicios; de Proyectos Jurídicos Especiales; de Asuntos Laborales; de Procesos Jurisdiccionales; de Información y Análisis Institucional; de Análisis y Apoyo Normativo, y de Control de Procedimientos, así como por las direcciones y subdirecciones de área, y jefaturas de departamento que se le adscriban.

ARTÍCULO 53.- La persona Titular de la Secretaría será suplida en sus ausencias por las personas titulares de la Jefatura de Oficina de la Secretaría, de la Unidad de Actualización Normativa, Legalidad y Regulación, de la Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa, de la Unidad de Administración y Finanzas, de las subsecretarías de Educación Superior, de Educación Media Superior y de Educación Básica, en el orden señalado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los asuntos en trámite que son atendidos por las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública que desaparecen o modifican sus atribuciones en virtud de la entrada en vigor del presente Decreto, serán atendidos y resueltos por la unidad administrativa de dicha Dependencia a la que se le otorga la competencia conforme a este ordenamiento.

Los recursos humanos, financieros, materiales, bienes muebles e inmuebles, archivos, documentación y acervos bibliográficos, de la unidad administrativa que desaparece a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, serán transferidos a la unidad administrativa que asume sus atribuciones, lo cual se llevará a cabo de manera ordenada y con la intervención del Órgano Interno de Control, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, observando todas las disposiciones legales aplicables y con respeto a los derechos laborales de los trabajadores.

TERCERO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Educación Pública en el presente ejercicio fiscal, por lo que cualquier modificación a su estructura orgánica se realizará mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO.- La Secretaría de Educación Pública, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las modificaciones correspondientes a los acuerdos secretariales, manuales y demás disposiciones administrativas que le corresponde emitir conforme a lo previsto en el presente Decreto.

QUINTO.- Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales, circulares, lineamientos y demás disposiciones administrativas, a la unidad administrativa de la Secretaría de Educación Pública que desaparece por virtud del presente Decreto, se entenderán hechas o conferidas a la unidad administrativa que resulte competente conforme al mismo. Las dudas que se pudieran suscitar, respecto de la unidad administrativa que asume la competencia, serán resueltas por la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 20 de julio de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaría de Educación Pública, **Delfina Gómez Álvarez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 14, 18 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 23, fracción XIII; se **ADICIONAN** la fracción XXXIV Bis al apartado A del artículo 2 y el artículo 39 Bis, y se **DEROGAN** la fracción VII del apartado B del artículo 2 y la fracción VII del artículo 47, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ...

A. ...

I. a XXXIV. ...

XXXIV Bis. Dirección General @prende.mx;

XXXV. a XL. ...

B. ...

I. a VI. ...

VII. Derogada.

VIII. a IX. ...

C. ...

ARTÍCULO 23.- ...

I. a XII. ...

XIII. Proponer a la Dirección General @prende.mx el uso de materiales educativos con componentes digitales vinculados a los procesos pedagógicos de enseñanza y aprendizaje de la educación básica y especial.

ARTÍCULO 39 Bis.- La Dirección General @prende.mx tiene las atribuciones siguientes:

- I. Formular, proponer y promover políticas y normas a la persona titular de la Jefatura de Oficina de la Secretaría para la elaboración de planes, programas, iniciativas y proyectos orientados al desarrollo, aprovechamiento e implantación de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital y lo relacionado a ellas, en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría o instancias competentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

- II. Producir, gestionar, preservar, transmitir, difundir y distribuir materiales educativos audiovisuales y digitales en apoyo a los planes y programas de estudio, así como los proyectos orientados al aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital de la educación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- III. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Oficina de la Secretaría, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, políticas orientadas al desarrollo de planes, programas y proyectos para preservar, sistematizar y facilitar el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas;
- IV. Proponer y promover a la persona titular de la Jefatura de Oficina de la Secretaría, los medios, plataformas y herramientas tecnológicas educativas para la distribución y aprovechamiento de los materiales educativos audiovisuales y digitales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Supervisar y dar seguimiento al uso y aprovechamiento de los medios, plataformas, herramientas tecnológicas educativas y materiales educativos audiovisuales y digitales, para hacer más eficientes los procesos de ejecución de los programas objeto de la Agenda Digital Educativa;
- VI. Administrar y supervisar el funcionamiento de la Red Edusat, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, y deberá considerar la opinión de las autoridades educativas locales para el diseño, programación y transmisión de los materiales educativos audiovisuales y digitales en los canales de televisión y plataformas digitales al servicio del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Asesorar en el desarrollo de programas y proyectos de capacitación a docentes para la aplicación de los materiales educativos audiovisuales y digitales en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría o instancias competentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Promover la capacitación de profesionales de la producción audiovisual en el uso de los medios audiovisuales para fines educativos y en materia de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;
- IX. Realizar evaluaciones en coordinación con la Dirección General de Política Educativa, Mejores Prácticas y Cooperación, respecto de las mejores prácticas en función de los resultados de los programas, modelos y estrategias apoyadas con las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital y los ejes rectores de la Agenda Digital Educativa; la capacitación de docentes u otras figuras educativas, así como el uso de aplicaciones, plataformas y demás herramientas tecnológicas promovidas por la propia Dirección General @prende.mx;
- X. Atender los requerimientos audiovisuales y digitales que en materia educativa emprenda la Secretaría;
- XI. Analizar y aplicar las mejores prácticas en el ámbito internacional en materia de uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, para fortalecer la política educativa nacional, y
- XII. Asesorar a la Secretaría y entidades paraestatales sectorizadas a ésta que así lo soliciten, en el desarrollo de programas y proyectos de innovación en materia de comunicación educativa, así como en la aplicación de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en función de los ejes rectores de la Agenda Digital Educativa.

ARTÍCULO 47.- ...

I. a VI. ...

VII. Derogada.

VIII. a IX. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto por el que se crea la Coordinación General @prende.mx, como órgano administrativo descentralizado de la Secretaría de Educación Pública, publicado el 31 de octubre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- Los asuntos en trámite que son atendidos por la Coordinación General @prende.mx que desaparece en virtud de la entrada en vigor del presente Decreto, serán atendidos y resueltos por la Dirección General @prende.mx prevista en este ordenamiento.

Los recursos humanos, financieros, materiales, bienes muebles e inmuebles, archivos, documentación y acervos bibliográficos de la Coordinación General @prende.mx que desaparece a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, serán transferidos a la Dirección General @prende.mx que asume sus atribuciones, lo cual se llevará a cabo de manera ordenada y con la intervención del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para lo cual se deberán observar todas las disposiciones legales aplicables y con respeto a los derechos laborales de los trabajadores.

QUINTO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Educación Pública en el ejercicio fiscal correspondiente.

SEXTO.- Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales, circulares, lineamientos y demás disposiciones administrativas a la Coordinación General @prende.mx que desaparece se entenderán hechas o conferidas a la Dirección General @prende.mx.

SÉPTIMO.- La Secretaría de Educación Pública, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las modificaciones correspondientes a los acuerdos secretariales, manuales y demás disposiciones administrativas que le corresponde emitir conforme a lo previsto en el presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México a 23 de agosto de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- La Secretaría de Educación Pública, **Delfina Gómez Álvarez.**- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16, 17, 18 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 1; 2, apartados A, fracciones VI, VII, XVII, XXVI, XXIX, XXXVI y XXXVII y C; 3; 4, párrafo segundo, fracción II; 5, fracciones I a IV, VI, VIII, XII, XIII, XV, XXVII y último párrafo; 7, fracciones V, XI y XIV; 9, fracciones XIX, XXVI y XXXVII; 10, fracciones V, IX y XI; 11, párrafo primero y fracciones V, VI, XI, XII y XIII; 12, párrafo primero y fracciones I, II, VII, VIII, XVI y XVII; 14, fracciones II a IV, VIII, IX, XII y XIII; 15, párrafo último; 16, fracciones II, IV y XV; 18, fracción VII; 21, fracciones IV y XIII; 22, párrafo primero; 24, fracciones V, XII, XV, XVI y XVII; 26, fracciones I a VII, IX, XII, XVII a XX y XXIII a XXV; 27, fracciones II y XXIX; 28, fracciones V, XX y XXI; 31, párrafo primero y fracción I; 34, párrafo primero; 39 Bis, fracción IX; 40, fracciones II, VIII y IX; 41, párrafo primero, fracciones III a VI, X, XXII, XXIV y párrafo último; 42, párrafo primero y fracciones VIII y IX; 47, párrafo último; 53 y 54; se **ADICIONAN** los artículos 2, apartado A, fracciones XIX Bis, XXXVI Bis, XXXVI Ter, XXXVII Bis a XXXVII Quinquies; 5, fracción XII Bis; 7, fracción XVI Bis; 8 Bis; 11, fracciones XIV a XXII; 12, fracciones XVIII y XIX; 19, último párrafo; 24 Bis; 26, fracciones XXVI a XXX; 28, fracciones XXII y XXIII; 31, fracción IX Bis y un último párrafo; 41, fracción XXI Bis; 41 Bis y 41 Ter; 42, fracciones X a XVIII, y 42 Bis a 42 Quinquies, y se **DEROGAN** los artículos 2, apartado A, fracciones XXVII, XXVIII, XXXII, XXXIV, XXXVIII, XXXIX y XL; 5, fracción XXI; 8, párrafos segundo, con sus fracciones I a III, y tercero; 10, fracciones II, VI, VII, XIX a XXIV y XXXII; 12, fracción VI; 14, fracciones VI y VII; 15, fracción XXIII; 17, fracciones XVIII a XX y XXIV; 18, fracciones XIX, XX, XXII y XXV; 18 Bis, fracción XXI y último párrafo; 19, fracciones XXII a XXIV y XXVI; 20, fracciones IX a XI y XIV; 32; 33; 37; 39; 41, fracción XXIII; 43 a 45 y 48 a 52 con el Capítulo V, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La Secretaría de Educación Pública, o Secretaría para efectos del presente Reglamento, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior, la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y demás leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables que emita la persona titular del Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 2.- ...

A. ...

I. a V. ...

VI. Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación;

VII. Unidad de la Nueva Escuela Mexicana;

VIII. a XVI. ...

XVII. Dirección General de Desarrollo Curricular y Política de Educación Inicial;

XVIII. y XIX. ...

XIX Bis. Dirección General de Formación Continua a Docentes y Directivos;

XX. a XXV. ...

XXVI. Dirección General de Cooperación Educativa con los Sectores Social y Privado;

XXVII. Derogada

XXVIII. Derogada

XXIX. Dirección General de Atención Ciudadana, Concertación y Seguimiento de Instrucciones Presidenciales;

XXX. y **XXXI.** ...

XXXII. Derogada

XXXIII. ...

XXXIV. Derogada

XXXIV Bis. y **XXXV.** ...

XXXVI. Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia;

XXXVI Bis. Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación;

XXXVI Ter. Dirección General de Coordinación y Desarrollo Sectorial;

XXXVII. Dirección General de Diagnóstico y Seguimiento de la Nueva Escuela Mexicana;

XXXVII Bis. Dirección General de Promoción del Deporte y Bienestar;

XXXVII Ter. Dirección General de Promoción de la Salud en el Entorno Escolar;

XXXVII Quater. Dirección General de Promoción de la Lectura y las Bellas Artes;

XXXVII Quinquies. Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa;

XXXVIII. Derogada

XXXIX. Derogada

XL. Derogada

B. ...

I. a IX. ...

C. Unidades Subalternas, la Coordinación Sectorial Académica, así como las que figuren en la estructura autorizada de la Secretaría, cuya adscripción y funciones serán establecidas en el Manual de Organización General de la Secretaría o, en su caso, en los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público de sus respectivas unidades administrativas y órganos administrativos descentralizados.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría planeará y conducirá sus actividades con sujeción a lo dispuesto en los instrumentos que se emitan en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática y con base en las políticas que, para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional, determine la persona titular del Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 4.- ...

...

I. ...

II. Autorizar por escrito a personas servidoras públicas subalternas para que realicen actos y suscriban documentos específicos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables, siempre y cuando la atribución no esté conferida expresamente a otra persona servidora pública en este Reglamento. Dichas autorizaciones deberán registrarse ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia.

ARTÍCULO 5.- ...

I. Determinar, dirigir y controlar la política de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, incluidos los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, del Programa Sectorial de Educación y las disposiciones que la persona titular del Ejecutivo Federal señale, así como coordinar, en los términos de la legislación correspondiente, las actividades del sector paraestatal coordinado por esta;

II. Someter al acuerdo de la persona titular del Ejecutivo Federal los asuntos de la competencia de la Secretaría, así como los del sector paraestatal coordinado por esta;

III. Proponer a la persona titular del Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejería Jurídica, los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y del sector paraestatal coordinado por esta;

IV. Refrendar, en los términos del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los reglamentos, decretos y acuerdos que expida la persona titular del Ejecutivo Federal, sobre los asuntos de competencia de la Secretaría y del sector paraestatal coordinado por esta;

V. ...

VI. Representar a la persona titular del Ejecutivo Federal en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en los términos previstos en la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos en que lo determine la persona titular del Ejecutivo Federal, pudiendo ser suplida conforme lo dispone el presente Reglamento;

VII. ...

VIII. Proponer a la persona titular del Ejecutivo Federal la creación, supresión o modificación de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;

IX. a XI. ...

XII. Designar a las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior y ordenar la expedición de los nombramientos correspondientes, salvo las designaciones que por disposición expresa de la ley le correspondan a la persona titular del Ejecutivo Federal o a otra autoridad, así como resolver las propuestas que le formulen las personas servidoras públicas de mando superior sobre los nombramientos y la designación del personal que son de libre designación, conforme lo previsto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;

XII Bis. Designar, cuando se encuentre vacante el cargo de titular de una unidad administrativa o de un órgano administrativo desconcentrado, una persona encargada del despacho, de entre el personal de la unidad administrativa u órgano administrativo desconcentrado de que se trate, a efecto de que, de manera temporal, ejerza las atribuciones conferidas en este Reglamento a su titular.

La designación como persona encargada del despacho no implica modificación alguna de las condiciones salariales, laborales y administrativas de quien ejerza de esta forma dicho encargo;

XIII. Acordar con las personas titulares de las subsecretarías, la Unidad de Administración y Finanzas, la Jefatura de Oficina de la Secretaría, la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación, la Unidad de la Nueva Escuela Mexicana y de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, los asuntos de sus respectivas competencias, así como supervisar el ejercicio de las atribuciones de dichos titulares que se encuentren bajo su adscripción directa;

XIV. ...

XV. Someter a la consideración y aprobación de la persona titular del Ejecutivo Federal el proyecto del Programa Sectorial de Educación, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como remitir a esta los proyectos que coordine la Secretaría sobre programas regionales y especiales y, en su caso, aprobar los programas institucionales de las entidades del sector bajo su coordinación;

XVI. a XX. ...

XXI. Derogada

XXII. a XXVI. ...

XXVII. Las demás que con dicho carácter indelegable le confieran las leyes y la persona titular del Ejecutivo Federal.

Para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus facultades, la persona titular de la Secretaría se auxiliará, entre otras, por la Coordinación Sectorial de Eventos y Giras de la persona titular de la Secretaría y la Coordinación Técnica Administrativa, así como por las direcciones y subdirecciones de área y jefaturas de departamento que se le adscriban.

ARTÍCULO 7.- ...**I. a IV. ...**

V. Intervenir, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en la selección, contratación, desarrollo, capacitación, promoción, adscripción, licencias y separaciones del personal a su cargo, así como en los casos de sanción, remoción y cese de estos, y gestionar la validación de sus movimientos de estructura ante la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, a excepción de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII del presente Reglamento;

VI. a X. ...

XI. Autorizar por escrito, conforme a las necesidades del servicio y de acuerdo con su superior jerárquico, a las personas servidoras públicas subalternas para que estos, previo registro de dicha autorización en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia, firmen documentación relacionada con los asuntos que competan a la unidad administrativa a su cargo, siempre que la facultad no este conferida expresamente a otra persona servidora pública en este Reglamento;

XII. y XIII. ...

XIV. Imponer las sanciones laborales a que se haga acreedor el personal a su cargo, en los términos previstos en las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones jurídicas aplicables, previo dictamen que emita la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia;

XV. y XVI. ...

XVI Bis. Acceder a repositorios de información, programas de cómputo, bienes informáticos físicos y sistemas de información; incluso para el mantenimiento y funcionalidad de este tipo de infraestructura y de los servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación, incluidos los procesos de mantenimiento y funcionalidad, que puedan poner en riesgo el cumplimiento de las funciones de la dependencia;

XVII. y XVIII. ...**ARTÍCULO 8.- ...****I. a XXI. ...**

Derogado

I. Derogada

II. Derogada

III. Derogada

Derogado

ARTÍCULO 8 Bis.- Para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus facultades, las personas titulares de las Subsecretarías se auxiliarán, entre otras, por las coordinaciones sectoriales y las coordinaciones técnicas siguientes:

I. Para la Subsecretaría de Educación Superior, la Coordinación Técnica Administrativa y la Coordinación Sectorial Académica y de Desarrollo.

II. Para la Subsecretaría de Educación Media Superior, la Coordinación Sectorial Administrativa, la Coordinación Sectorial Académica y la Coordinación Sectorial Normativa.

Corresponde a la Coordinación Sectorial Académica:

a) Elaborar y presentar a consideración de la persona titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior, con la coordinación que corresponda a la Dirección General de Formación Continua a Docentes y Directivos, programas de formación continua para facilitar la participación del personal docente, del personal con funciones de dirección y del personal con funciones de supervisión, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en la educación media superior, acorde a la función que desempeñan, para tales efectos deberá considerar las propuestas que, en su caso, reciba de las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México.

b) Conducir, en coordinación con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, con la participación que corresponda a la Dirección General de Formación Continua a Docentes y Directivos, el ofrecimiento de programas de desarrollo de capacidades para la evaluación interna, de desarrollo de liderazgo y gestión al personal docente, al personal con funciones de dirección y al personal con funciones de supervisión que en la educación media superior se encuentren en servicio, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

c) Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas.

III. Para la Subsecretaría de Educación Básica, la Coordinación Técnica Administrativa y la Coordinación Sectorial Académica y de Vinculación.

Asimismo, las personas titulares de las Subsecretarías podrán auxiliarse por las direcciones y subdirecciones de área, y jefaturas de departamento que se les adscriban.

ARTÍCULO 9.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Someter a la aprobación de la persona titular de la Secretaría los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, que se elaboren en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como, efectuar el registro electrónico de dichos instrumentos jurídicos en el sistema administrado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

XX. a XXV. ...

XXVI. Vigilar el cumplimiento, por parte de las unidades administrativas de la Secretaría, de las normas de control, fiscalización y evaluación que emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y apoyar a esta en la instrumentación de normas complementarias en materia de control;

XXVII. a XXXVI. ...

XXXVII. Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría, con la participación de la Jefatura de Oficina de la Secretaría, los programas en materia de gasto público que deriven del Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con las disposiciones jurídicas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXXVIII. a XLVIII. ...

...

ARTÍCULO 10.- ...

I. ...

II. Derogada

III. y IV. ...

V. Dirigir las relaciones que mantenga la Secretaría, en materia educativa, con otros países, organizaciones internacionales, agrupaciones ciudadanas tales como organismos del sector empresarial y de la sociedad civil; además de establecer una adecuada coordinación con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la implementación, en sus respectivos ámbitos de competencia, de programas educativos y políticas educativas;

VI. Derogada

VII. Derogada

VIII. ...

IX. Coordinar el seguimiento puntual de las instrucciones de la persona titular del Ejecutivo Federal a cargo del sector educativo y mantener informada a la persona titular de la Secretaría, del estado que guarde el cumplimiento de dichas instrucciones;

X. ...

XI. Coordinar, en el ámbito de competencia de la Secretaría, acciones que tengan por objeto fortalecer la identidad colectiva de los mexicanos y acrecentar la memoria histórica y cultural nacional, regional, local y comunitaria, mediante la creación de repositorios en bibliotecas, tanto físicas como digitales, así como con la elaboración y la dictaminación de las obras correspondientes;

XII. a XVIII. ...

XIX. Derogada

XX. Derogada

XXI. Derogada

XXII. Derogada

XXIII. Derogada

XXIV. Derogada

XXV. a XXXI. ...

XXXII. Derogada

XXXIII. a XXXV. ...

...

ARTÍCULO 11.- La Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación tiene las atribuciones siguientes:

I. a IV. ...

V. Atender y supervisar la representación jurídica de la persona titular del Ejecutivo Federal, la cual se ejerce a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia, en los juicios de amparo respecto de aquellos asuntos que correspondan a la Secretaría, en términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interviniendo en aquellos asuntos que así lo ameriten;

VI. Revisar los juicios de controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad en los que la persona titular de la Secretaría represente a la persona titular del Ejecutivo Federal;

VII. a X. ...

XI. Atraer, cuando así lo estime conveniente, cualquier asunto que sea competencia de las unidades administrativas que se le adscriban, asimismo, supervisar su debido ejercicio;

XII. Acordar con la persona titular de la Secretaría los asuntos a su cargo, así como los de las unidades administrativas de la Secretaría bajo su adscripción;

XIII. Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto que le correspondan, así como verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas que se le adscriban;

XIV. Proponer a la persona titular de la Secretaría, las políticas y lineamientos generales de la dependencia en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos establecidos en la Ley General de Educación y la Ley General de Educación Superior, así como revisar los resultados de las evaluaciones que respecto a las mismas le informe la persona titular de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación;

XV. Acordar con la persona titular de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación la regulación de un marco nacional de cualificaciones y de un sistema nacional de asignación, acumulación y transferencia de créditos académicos, de revalidación y de equivalencias de estudios que faciliten el tránsito de las personas educandas de un tipo o modalidad educativo a otro a efecto de que este lo someta a la consideración de la persona titular de la Secretaría;

XVI. Proponer a la persona titular de la Secretaría los lineamientos generales conforme a los cuales los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría deban proporcionar becas a las personas educandas;

XVII. Coordinar la implementación de estrategias, acciones y mecanismos para la inspección y vigilancia de los servicios educativos que se presten en las escuelas particulares incorporadas al Sistema Educativo Nacional o que, sin estar incorporadas a dicho Sistema, deban cumplir con las disposiciones de la Ley General de Educación, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes;

XVIII. Coordinar la elaboración de los lineamientos para el régimen de certificación aplicable en toda la República, referido a la formación para el trabajo que se determine de manera conjunta con las instancias correspondientes de la Secretaría y las demás autoridades del Ejecutivo Federal competentes;

XIX. Coordinar la elaboración de las normas correspondientes al control escolar para la educación básica, las cuales deberán facilitar la inscripción, reinscripción, acreditación, promoción, regularización y certificación de los estudios, conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas adquiridos a través del Sistema Educativo Nacional, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal o local y demás autoridades e instituciones integrantes de dicho Sistema, y proponerlas a la persona titular de la Secretaría para que esta, de considerarlas viables, las expida;

XX. Establecer y difundir las normas correspondientes al control escolar para la educación media superior y normal, así como de formación para el trabajo, cuyo objeto son los procesos de inscripción, reinscripción, acreditación y certificación de los conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas adquiridos a través del Sistema Educativo Nacional, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal o local y demás autoridades e instituciones integrantes de dicho Sistema;

XXI. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría en la coordinación de los órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría, y

XXII. Nombrar y, en su caso, remover a las personas que realicen funciones de apoyo jurídico en las unidades administrativas de la Secretaría.

ARTÍCULO 12.- La Unidad de la Nueva Escuela Mexicana tiene las atribuciones siguientes:

I. Coordinar acciones con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como con la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, para que los programas, estrategias y acciones que estos establezcan e implementen tengan como base la nueva escuela mexicana y los principios de equidad y excelencia;

II. Determinar los criterios transversales de la nueva escuela mexicana en el diseño de programas, estrategias y acciones en materia educativa a implementar por las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;

III. a V. ...

VI. Derogada

VII. Coordinar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México las estrategias y acciones en materia de fomento a la lectura, las bellas artes y la educación musical;

VIII. Colaborar con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en la elaboración, impulso y promoción de estrategias y acciones que atiendan, bajo los principios de equidad y excelencia y la nueva escuela mexicana, las necesidades educativas de la población rural dispersa, los grupos migratorios, los grupos indígenas y demás grupos en situación de vulnerabilidad;

IX. a XV. ...

XVI. Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto que le correspondan, así como verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas que se le adscriban;

XVII. Ejercer, cuando lo estime conveniente, las atribuciones que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban, excepto en los casos en que por disposición legal deban ser ejercidas directamente por los titulares de ellas;

XVIII. Establecer acciones pertinentes para la planeación y programación del sector educativo y coordinar los trabajos relativos a la integración del Plan Nacional de Desarrollo en lo correspondiente al ámbito de competencia de la Secretaría, así como para la elaboración del Programa Sectorial de Educación, y dirigir la coordinación, operación y actualización del Sistema de Información y Gestión Educativa, y

XIX. Coordinar la elaboración de los lineamientos que regularán el Sistema de Información y Gestión Educativa, o sus modificaciones, conforme a la normativa aplicable, y proponerlos a la persona titular de la Secretaría para que este, de considerarlos viables, los expida.

ARTÍCULO 14.- ...

I. ...

II. Establecer mecanismos de coordinación con las instituciones de educación superior a las que se refiere este artículo, a efecto de acordar con la persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior, las políticas y acciones para la planeación, evaluación y seguimiento de este tipo educativo;

III. Impulsar que las instituciones universitarias e interculturales formulen, mediante procesos de planeación estratégica participativa, planes de desarrollo y programas prioritarios que les permitan alcanzar niveles de bienestar para contribuir a la formación de profesionales comprometidos con el desarrollo económico, social y cultural, en los ámbitos comunitario, regional y nacional;

IV. Coadyuvar a la formación, capacitación, actualización, profesionalización y superación del personal académico de las instituciones a que se refiere este artículo;

V. ...

VI. Derogada

VII. Derogada

VIII. Impulsar la consolidación e implementación de sistemas integrales de información en las instituciones a las que refiere este artículo, que les permitan la toma de mejores decisiones y que den sustento a sus procesos de planeación y evaluación;

IX. Participar en el estudio y toma de decisiones, según sea el caso, de los proyectos para la creación con pertinencia lingüística y cultural de las instituciones de educación superior a las que se refiere este artículo;

X. y XI. ...

XII. Coordinar la realización de estudios y diagnósticos de las instituciones que permitan identificar sus características, problemas y alternativas para su sustentabilidad financiera, así como promover en ellas medidas para la transparencia, rendición de cuentas, ahorro y austeridad de las mismas, y

XIII. Evaluar el funcionamiento del conjunto de instituciones a las que refiere este artículo, con el propósito de proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior las políticas que resulten convenientes para su desarrollo y mejora continua.

ARTÍCULO 15.- ...

I. a XXII. ...

XXIII. Derogada

Para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus facultades, la persona titular de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas se auxiliará, entre otras, por la Coordinación Técnica de Planeación y Gestión Administrativa, así como por las direcciones y subdirecciones de área, y jefaturas de departamento que se le adscriban.

ARTÍCULO 16.- ...**I. ...**

II. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica, las normas pedagógicas, los planes y programas de estudio para la educación normal, y demás normativa para la formación de maestros de educación básica, los cuales deberán mantenerse acordes al marco de educación de excelencia contemplado en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos regionales y locales. De igual forma tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, brindando la asesoría y asistencia que, en su caso, requieran las autoridades educativas para formular la referida opinión;

III. ...

IV. Mantener la articulación y congruencia entre los contenidos, planes y programas de la educación básica nacional con los programas de educación normal y los de actualización y capacitación en la misma, conjuntamente con la Subsecretaría de Educación Básica y las demás unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría;

V. a XIV. ...

XV. Establecer la coordinación necesaria con la Dirección General de Diagnóstico y Seguimiento de la Nueva Escuela Mexicana, para el diseño y aplicación de sistemas de evaluación con objeto de conocer los niveles de excelencia alcanzados y determinar la medida en que esta corresponde a las demandas de desarrollo del sistema educativo.

ARTÍCULO 17.- ...**I. a XVII. ...**

XVIII. Derogada

XIX. Derogada

XX. Derogada

XXI. a XXIII. ...

XXIV. Derogada

XXV. a XXX. ...

ARTÍCULO 18.- ...**I. a VI. ...**

VII. Coordinar las actividades que permitan verificar que se cumplan las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje aprobados para la educación a que se refiere este artículo, en los centros de bachillerato tecnológico agropecuario, centros de bachillerato tecnológico forestal, unidades de capacitación para el desarrollo rural, brigadas de educación para el desarrollo rural, centros de estudios tecnológicos del mar y centros de estudios tecnológicos en aguas continentales dependientes de la Secretaría;

VIII. a XVIII. ...

XIX. Derogada

XX. Derogada

XXI. ...

XXII. Derogada

XXIII. y XXIV. ...

XXV. Derogada

XXVI. a XXXI. ...

...

ARTÍCULO 18 Bis.- ...

I. a XX. ...

XXI. Derogada

XXII. a XXIV. ...

...

Derogado

ARTÍCULO 19.- ...

I. a XXI. ...

XXII. Derogada

XXIII. Derogada

XXIV. Derogada

XXV. ...

XXVI. Derogada

XXVII. y XXVIII. ...

La persona titular de la Dirección General del Bachillerato, será auxiliada en el ejercicio de sus facultades y atribuciones por las personas titulares de las direcciones de Operación y Sistemas Abiertos, así como por las direcciones y subdirecciones de área, y jefaturas de departamento que se le adscriban.

ARTÍCULO 20.- ...

I. a VIII. ...

IX. Derogada

X. Derogada

XI. Derogada

XII. y XIII. ...

XIV. Derogada

XV. y XVI. ...

ARTÍCULO 21.- ...

I. a III. ...

IV. Promover el fortalecimiento de la supervisión escolar, la práctica profesional directiva y el desarrollo de los Consejos Técnicos Escolares como comunidades de aprendizaje, en coordinación con las autoridades educativas de los Estados, de la Ciudad de México y demás unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría;

V. a XII. ...

XIII. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Básica, los lineamientos para la integración, operación y funcionamiento de los Consejos Técnicos Escolares como comunidades de aprendizaje, la supervisión escolar y los mecanismos de asesoría y acompañamiento a las escuelas en la educación básica, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y

XIV. ...

ARTÍCULO 22.- La Dirección General de Desarrollo Curricular y Política de Educación Inicial tiene las atribuciones siguientes:

I. a XII. ...

ARTÍCULO 24.- ...

I. a IV. ...

V. Establecer mecanismos de coordinación con las direcciones generales de Desarrollo Curricular y Política de Educación Inicial y de Materiales Educativos, para incorporar los cambios e innovaciones curriculares, principios rectores y objetivos, planes y programas de estudio, contenidos, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos de evaluación del aprendizaje, justos, incluyentes, flexibles y diversificados para la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y especial de las personas, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas;

VI. a XI. ...

XII. Diseñar y establecer, en coordinación con la Unidad de la Nueva Escuela Mexicana, los mecanismos de asesoría y supervisión en la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, que permitan asegurar la excelencia y la pertinencia cultural y lingüística de la educación que se imparte a las personas, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas;

XIII. y XIV. ...

XV. Coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Curricular y Política de Educación Inicial para que las normas y criterios pedagógicos, contenidos, planes y programas de estudio, métodos y materiales didácticos, permitan garantizar que en todos los niveles y modalidades de educación básica se reconozca la diversidad étnica, lingüística y cultural de la Nación, se eduque para el desarrollo intercultural, se fomenten los valores vinculados con la equidad y se propicie la participación social y, una vez que se emitan, asesorar sobre su cumplimiento, aplicación, implementación y operación;

XVI. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Básica, en coordinación con la Unidad de la Nueva Escuela Mexicana y demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, los proyectos de normas y criterios para la evaluación y acreditación de estudios de educación básica realizados en el marco de programas educativos orientados al fortalecimiento de la equidad, el desarrollo intercultural y la participación social y, una vez emitidas dichas normas y criterios, asesorar sobre su cumplimiento, aplicación, implementación y operación;

XVII. Supervisar, con la participación de las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, y en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Curricular y Política de Educación Inicial, el cumplimiento de las normas y criterios pedagógicos, contenidos, planes y programas de estudio, métodos y materiales didácticos a que se refiere la fracción XV de este artículo, así como de los instrumentos para la evaluación del aprendizaje que derivan de dicha fracción;

XVIII. a XXII. ...

ARTÍCULO 24 Bis.- La Dirección General de Formación Continua a Docentes y Directivos tiene las atribuciones siguientes:

I. Coadyuvar, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica, la Subsecretaría de Educación Media Superior y las demás unidades administrativas y órganos administrativos descentralizados competentes de la Secretaría, así como con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, en el diseño de la oferta educativa y los programas de formación, capacitación y actualización para personal docente, personal con funciones de dirección y personal con funciones de supervisión de educación básica y media superior, los cuales deberán estar enfocados a fortalecer el proceso de enseñanza-aprendizaje de las alumnas y los alumnos, para su desarrollo integral y para la adquisición de las competencias que una educación con equidad y excelencia requiere;

II. Auxiliar a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Básica en la elaboración, impulso y promoción de las estrategias y acciones en materia de formación continua de docentes y directivos que se realizarán en el marco del Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización, derivadas de la coordinación que la persona titular de la Subsecretaría de Educación Básica lleve a cabo con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México;

III. Coadyuvar con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría y las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, para que exista una vinculación entre la formación y la profesionalización del personal docente, del personal con funciones de dirección y del personal con funciones de supervisión de educación básica y media superior y la atención de prioridades nacionales y regionales;

IV. Coadyuvar con la persona titular de la Subsecretaría de Educación Básica en la elaboración de la propuesta de regulación del sistema integral de formación, capacitación y actualización para maestras y maestros de educación básica, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Básica programas de formación continua para facilitar la participación del personal docente, del personal con funciones de dirección y del personal con funciones de supervisión, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en la educación básica, acorde a la función que desempeñan, para tales efectos deberá considerar las propuestas que, en su caso, reciba de las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México;

VI. Garantizar en coordinación con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, que la oferta de formación continua a que se refiere este artículo cumpla con lo previsto en la Ley General de Educación, y mantenga un enfoque educativo integral, equitativo y de excelencia, que incorpore la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos;

VII. Impulsar, en coordinación con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México y con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, que se forme, capacite y actualice al personal docente, al personal con funciones de dirección y al personal con funciones de supervisión que en la educación básica y media superior se encuentre en servicio, mediante los programas o cursos de formación diseñados en función de sus necesidades, así como ofrecer dichos programas o cursos;

VIII. Impulsar, en coordinación con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, el ofrecimiento de programas de desarrollo de capacidades para la evaluación interna, de desarrollo de liderazgo y gestión al personal docente, al personal con funciones de dirección y al personal con funciones de supervisión que en la educación básica se encuentren en servicio, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Impulsar, en coordinación con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, que los programas de formación continua dirigidos al personal docente y al personal con funciones de dirección en educación básica, fortalezcan la asesoría y acompañamiento a las escuelas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Básica, la suscripción de convenios de colaboración con instituciones dedicadas a la formación de los profesionales de la educación y con instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras, para generar opciones pertinentes de formación, capacitación y actualización del personal docente, del personal con funciones de dirección y del personal con funciones de supervisión que en la educación básica se encuentren en servicio;

XI. Impulsar con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, la suscripción de convenios con fines similares a los descritos en la fracción anterior;

XII. Dar seguimiento a la evaluación del diseño, de la operación y de los resultados de la oferta de formación, capacitación y actualización a que se refiere este artículo, conforme a los lineamientos y recomendaciones que emita la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, y

XIII. Establecer, conforme a las orientaciones que determine la persona titular de la Subsecretaría de Educación Básica, los criterios a que refiere la fracción VIII del artículo 23 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 26.- ...

I. Fungir como ventanilla única ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el trámite de autorización de las adecuaciones presupuestarias que soliciten las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y las entidades paraestatales sectorizadas a esta, que les permitan cumplir con los objetivos y metas de los programas presupuestarios autorizados, así como gestionar las demás que se requieran para la administración del presupuesto del sector educativo y, en su caso, aquellas adecuaciones que con motivo de ajustes presupuestarios se tengan que realizar;

II. Proponer a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, conforme a las disposiciones normativas aplicables, criterios, sistemas y procedimientos administrativos de carácter interno, así como emitir los mecanismos, de conformidad con las disposiciones aplicables, en materia presupuestaria, contable y financiera, que permitan, bajo principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, la administración integral de los recursos presupuestarios autorizados a la Secretaría y a las entidades paraestatales sectorizadas a esta;

III. Procesar y gestionar a solicitud de las áreas y en el ámbito de su respectiva competencia, el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado de las unidades administrativas de la Secretaría, así como el de sus órganos administrativos desconcentrados cuando dicho procesamiento no se encuentre atribuido a estos últimos, excepto el correspondiente a los servicios personales y al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, así como al fondo que, en su caso, se constituya para la administración de los recursos que permitan a la Secretaría ejercer las atribuciones a que se refiere la fracción XXI del artículo 113 de la Ley General de Educación;

IV. Difundir entre las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y las entidades paraestatales sectorizadas a esta, las políticas, directrices y criterios técnicos para el proceso de planeación, programación, presupuestación y evaluación del ejercicio presupuestario de la dependencia emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

V. Difundir ante las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y las entidades paraestatales sectorizadas a esta, las normas y procedimientos a que deba sujetarse la contabilidad, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Conciliar y depurar las cuentas contables de ingresos y egresos asociadas al ejercicio presupuestario con la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y coordinar el archivo contable de las unidades administrativas de la Secretaría;

VII. Coordinar y conciliar el registro de las operaciones presupuestarias y contables que realicen las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en los sistemas que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de verificar la congruencia de la información del ejercicio del presupuesto en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal; e integrar y presentar ante las instancias correspondientes los informes presupuestarios que se requieran, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. ...

IX. Fungir como ventanilla única para gestionar las autorizaciones ante la Tesorería de la Federación de trámites o cuentas bancarias que excepcionalmente deban abrirse para la operación de los programas presupuestarios autorizados a la Secretaría y pagos derivados de compromisos institucionales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como gestionar la baja de las mismas ante la Tesorería de la Federación e instituciones bancarias a solicitud de las unidades administrativas o cuando así lo determine la Tesorería de la Federación;

X. y XI. ...

XII. Coordinar las actividades de programación, presupuestación y gasto de la Secretaría, conforme a las disposiciones normativas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en congruencia con las prioridades programáticas que haya validado la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa;

XIII. a XVI. ...

XVII. Informar a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas criterios y prioridades para la orientación del presupuesto disponible a la atención de las presiones de gasto de los diferentes tipos, niveles y modalidades del servicio educativo;

XVIII. Informar a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas respecto al ejercicio del presupuesto del sector educativo y proponer mecanismos presupuestarios para optimizar su administración;

XIX. Gestionar el otorgamiento de pasajes que requieran las personas servidoras públicas de las unidades administrativas de la Secretaría, para el desempeño de las comisiones oficiales, así como aquellos pasajes que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de los programas autorizados a la misma;

XX. Fungir como instancia administrativa única de la Secretaría, para tramitar ante el área que corresponda de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las solicitudes y consultas en materia presupuestaria y contable de las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría;

XXI. y XXII. ...

XXIII. Integrar y dar seguimiento a los programas y acciones en materia de control interno institucional de las unidades administrativas de la Secretaría, así como fungir como enlace en los procesos que de ellos se deriven;

XXIV. Gestionar, en su caso, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la constitución del fondo para la administración de los recursos que permitan a la Secretaría ejercer las atribuciones a que se refiere la fracción XXI del artículo 113 de la Ley General de Educación;

XXV. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las autorizaciones referentes a la obtención de ingresos excedentes de las unidades administrativas y de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, y en el caso que no se trámite la recuperación por parte de la unidad administrativa que generó el ingreso excedente, tramitar la ampliación de los recursos a favor de unidades administrativas del sector diferentes a las que originaron el ingreso excedente, para el cumplimiento de sus metas y objetivos;

XXVI. Gestionar las líneas de captura en materia de impuestos federales y presentar las declaraciones en el portal del Servicio de Administración Tributaria, previa solicitud de las unidades responsables del pago de la nómina, así como de realizar operaciones con terceros;

XXVII. Representar legalmente a la Secretaría y a la persona titular de esta, y de las unidades administrativas ante las autoridades fiscales en asuntos administrativos, excepto los que recaen en las atribuciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación, y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia;

XXVIII. Coadyuvar con la Unidad de Administración y Finanzas para administrar y ministrar los recursos de sus programas presupuestarios conforme a los lineamientos o criterios específicos que sean emitidos por la autoridad competente, así como dar seguimiento a la comprobación y presentación de los informes que correspondan en términos de la normativa aplicable;

XXIX. Exhortar a las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría, para que eviten comprometer recursos del ejercicio fiscal corriente para proyectos de ejercicios subsecuentes, y

XXX. Realizar las acciones que correspondan al interior de la Secretaría, sus órganos administrativos desconcentrados y las entidades de su sector coordinado para establecer mecanismos que permitan a la Secretaría tener un control y seguimiento sobre los recursos no comprometidos o disponibles.

...

ARTÍCULO 27.- ...

I. ...

II. Vigilar, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia y demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, la observancia de la normativa laboral aplicable;

III. a XXVIII. ...

XXIX. Llevar el control, trámite y registro de la estructura orgánica, ocupacional, plantilla de personal, contratación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios y de personal eventual de las unidades administrativas de la Secretaría, así como el de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;

XXX. a XXXIII. ...

...

ARTÍCULO 28.- ...**I. a IV. ...**

V. Tramitar la adquisición de bienes y la contratación de los servicios de apoyo que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, y desarrollar los procesos de contrataciones públicas para la adquisición de recursos materiales y de arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como realizar los actos jurídicos y administrativos inherentes a ellos, incluida su terminación o rescisión. Para los supuestos de encomienda y producción de materiales educativos, a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 23 de este Reglamento, en lo que resulte aplicable, se hará conforme a lo establecido en esta fracción, con la coordinación que sea necesaria con la persona titular de la Dirección General de Materiales Educativos;

VI. a XIX. ...

XX. Implementar en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, las estrategias que permitan el control y organización de sus archivos de trámite, así como del archivo de concentración e histórico de dicha dependencia;

XXI. Proponer a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas acciones para llevar a cabo la asignación, utilización, conservación, aseguramiento, reparación, mantenimiento, rehabilitación y aprovechamiento de todos los bienes muebles e inmuebles al servicio de la Secretaría, en términos de las normas jurídicas aplicables;

XXII. Planear, programar, organizar y administrar la operación de los espacios culturales a cargo de la Secretaría, coordinar los servicios al público, actividades artísticas, talleres y eventos que se diseñen para el acceso del derecho a la cultura de las personas visitantes, y

XXIII. Coordinar la colaboración con instituciones públicas o privadas, en apego a las disposiciones normativas aplicables, cuando se requieran acciones específicas de preservación, conservación, restauración, traslado y custodia del patrimonio histórico y artístico bajo el resguardo de la Secretaría, así como para la obtención de los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para mantener la calidad de las instalaciones, exposiciones y actividades culturales.

...

ARTÍCULO 31.- La Dirección General de Cooperación Educativa con los Sectores Social y Privado tiene las atribuciones siguientes:

I. Coordinar y fomentar con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las relaciones en materia educativa con otros países, órganos gubernamentales extranjeros, organizaciones internacionales, agrupaciones ciudadanas tales como organismos del sector empresarial y de la sociedad civil; además de participar e intervenir, en su caso, en la formulación de programas educativos de cooperación, políticas educativas y estrategias de financiamiento en la materia;

II. a IX. ...

IX Bis. Auxiliar a la persona titular de la Jefatura de Oficina de la Secretaría, en la coordinación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley General de Educación;

X. y XI. ...

Para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus facultades, la persona titular de la Dirección General de Cooperación Educativa con los Sectores Social y Privado se auxiliará, entre otras, por la Coordinación Sectorial de Movilidad y Cooperación Académica, así como por las direcciones y subdirecciones de área, y jefaturas de departamento que se le adscriban.

ARTÍCULO 32.- Derogado**ARTÍCULO 33.- Derogado**

ARTÍCULO 34.- La Dirección General de Atención Ciudadana, Concertación y Seguimiento de Instrucciones Presidenciales tiene las atribuciones siguientes:

I. a X. ...

ARTÍCULO 37.- Derogado

ARTÍCULO 39.- Derogado

ARTÍCULO 39 Bis.- ...

I. a VIII. ...

IX. Realizar evaluaciones en coordinación con la Dirección General de Cooperación Educativa con los Sectores Social y Privado, respecto de las mejores prácticas en función de los resultados de los programas, modelos y estrategias apoyadas con las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital y los ejes rectores de la Agenda Digital Educativa; la capacitación de docentes u otras figuras educativas, así como el uso de aplicaciones, plataformas y demás herramientas tecnológicas promovidas por la propia Dirección General @prende.mx;

X. a XII. ...

ARTÍCULO 40.- ...

I. ...

II. Gestionar, de conformidad con las instrucciones de la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación, lo conducente para desarrollar la participación de los colegios de profesionistas y demás instancias pertinentes en la elaboración de las normativas y criterios para el reconocimiento de licencias y certificados a prestadores de servicios profesionales de otros países con los que México tenga celebrados tratados sobre la materia;

III. a VII. ...

VIII. Comunicar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia, las conductas que presuntamente podrían considerarse como delitos o infracciones a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, en términos de dicha Ley, a efecto de que se presenten las querellas y denuncias que correspondan, y

IX. Auxiliar a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación en las acciones que promuevan, consoliden y amplíen las relaciones de la Secretaría y los colegios de profesionistas, así como en la instrumentación de medidas tendientes a elevar la calidad de los servicios profesionales a que refieren las fracciones II y III del artículo 11 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 41.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia tiene las atribuciones siguientes:

I. y II. ...

III. Emitir opinión, escuchando en su caso, a las áreas técnicas correspondientes, respecto de ordenamientos que corresponda firmar o refrendar a la persona titular de la Secretaría, así como de los que tengan relación con las materias competencia de la Secretaría, para que sean acordadas con el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación;

IV. Representar legalmente a la Secretaría y a la persona titular de esta, a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y a las personas titulares de los mismos, en aquellos casos que así corresponda, así como de las demás personas servidoras públicas de esta dependencia, en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos o procedimientos de toda índole, cuando se requiera su intervención para formular y absolver posiciones, recibir toda clase de notificaciones, documentos y valores, así como atender los asuntos de orden jurídico que le competan a la Secretaría;

IV Bis. Autorizar al personal necesario ante las distintas autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, a efecto de que ejerza la representación de la Secretaría, de la persona titular de esta, de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y de las personas titulares de los mismos, en aquellos casos que así corresponda, así como de las demás personas servidoras públicas de esta dependencia, en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos o procedimientos de toda índole, cuando se requiera su intervención para formular y absolver posiciones, recibir toda clase de notificaciones, documentos y valores, así como atender los asuntos de orden jurídico que le competan a la Secretaría;

V. Informar a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación respecto al ejercicio de la atribución señalada en la fracción IV de este artículo;

VI. Representar a la persona titular del Ejecutivo Federal en los juicios de amparo, respecto de aquellos asuntos que correspondan a la Secretaría, en términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como intervenir, cuando así se lo solicite la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación, en las controversias constitucionales, en las acciones de inconstitucionalidad y en los demás procedimientos constitucionales en los que se le otorgue a la persona titular de la Secretaría la representación de la persona titular del Ejecutivo Federal, en términos de la normativa aplicable;

VII. a IX. ...

X. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deba rendir la persona titular de la Secretaría en representación de la persona titular del Ejecutivo Federal o como titular de la Secretaría, así como los relativos a las demás personas servidoras públicas de la dependencia que sean señalados como autoridades responsables; asimismo, los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; promover y desistirse, en su caso, de los juicios de amparo cuando la Secretaría tenga el carácter de quejosa, intervenir como tercero interesado en los juicios de amparo y, en general, ejercitar todas las acciones que a dichos juicios se refieran;

XI. a XXI. ...

XXI Bis. Promover de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, toda clase de trámites para la protección, explotación, registro y defensa de los derechos de propiedad intelectual a favor de la Secretaría, que deriven de las actividades que lleven a cabo las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y unidades subalternas previstas en el artículo 2 del presente Reglamento, con excepción de aquellas que tengan conferida dicha atribución;

XXII. Formular y proponer a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación proyectos de disposiciones jurídicas en materia de delegación de atribuciones;

XXIII. Derogada

XXIV. Registrar los instrumentos normativos, nombramientos, autorizaciones y designaciones que expida la persona titular de la Secretaría, así como los demás instrumentos normativos y las autorizaciones que, para firmar documentación relacionada con asuntos que les competan, expidan las personas titulares de las unidades administrativas conforme a este Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables;

XXV. a XXVIII. ...

La persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia, será auxiliada en el ejercicio de sus facultades y atribuciones por las personas titulares de las direcciones de Normatividad y Consulta; de Convenios y Apoyo en Adquisiciones, Obra Pública y Servicios; de Proyectos Jurídicos Especiales; de Asuntos Laborales; de Procesos Jurisdiccionales; de Información y Análisis Institucional; de Análisis y Apoyo Normativo, y de Control de Procedimientos, así como por las direcciones y subdirecciones de área, y jefaturas de departamento que se le adscriban.

ARTÍCULO 41 Bis.- La Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación tiene las atribuciones siguientes:

I. Acreditar y certificar conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas adquiridos a través del Sistema Educativo Nacional, así como expedir, en su caso, las constancias, certificados, diplomas, títulos o grados que procedan, lo anterior, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal o local y demás autoridades e instituciones integrantes de dicho Sistema;

II. Proponer a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación procedimientos por medio de los cuales se expidan certificados, constancias, diplomas, títulos o grados académicos a quienes acrediten conocimientos parciales o terminales que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o de otros procesos educativos;

III. Proponer a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación, en coordinación con las instancias correspondientes de la Secretaría, lineamientos para el régimen de certificación aplicable en toda la República, referido a la formación para el trabajo que se determine de manera conjunta con las demás autoridades del Ejecutivo Federal competentes;

IV. Proponer a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación las políticas y lineamientos generales de la Secretaría en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos establecidos en la Ley General de Educación y la Ley General de Educación Superior, así como informar a la persona titular de dicha Unidad los resultados de la evaluación que lleve a cabo de las mismas;

V. Estudiar y resolver, en términos de los artículos 147 de la Ley General de Educación y 71 de la Ley General de Educación Superior, las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación superior, en el ámbito de competencia de la Secretaría; así como aquellas solicitudes que presenten las instituciones educativas particulares, que operen con fundamento en decretos presidenciales o acuerdos secretariales y correspondan a la educación superior;

VI. Estudiar y resolver, en términos del artículo 147 de la Ley General de Educación, las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación media superior, que no sean competencia de otra unidad administrativa y órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría o de otra dependencia y entidad de la Administración Pública Federal, así como aquellas solicitudes que presenten las instituciones educativas particulares, que operen con fundamento en decretos presidenciales o acuerdos secretariales y correspondan a la educación media superior;

VII. Estudiar y resolver, en términos del artículo 147 de la Ley General de Educación, las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios de formación para el trabajo, así como aquellas solicitudes que presenten las instituciones educativas particulares, que operen con fundamento en decretos presidenciales o acuerdos secretariales y correspondan a la educación antes referida;

VIII. Substanciar y resolver los procedimientos que retiren el reconocimiento de validez oficial de estudios a que se refieren las fracciones V, VI y VII anteriores;

IX. Autenticar los certificados, títulos, diplomas o grados que expidan los particulares a los que les haya otorgado el reconocimiento de validez oficial de estudios, en términos de las fracciones V, VI y VII de este artículo;

X. Inspeccionar y vigilar, en términos de la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior y demás disposiciones jurídicas aplicables, los servicios educativos a los que les haya otorgado el reconocimiento de validez oficial conforme a las fracciones V, VI y VII de este artículo, así como a aquellas instituciones particulares que imparten la educación a que refieren dichas fracciones con fundamento en decretos presidenciales o acuerdos secretariales y, en su caso, imponer las sanciones procedentes;

XI. Proponer a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación, la regulación de un marco nacional de cualificaciones y de un sistema nacional de asignación, acumulación y transferencia de créditos académicos, de revalidación y de equivalencias de estudios que faciliten el tránsito de personas educandas de un tipo o modalidad educativa a otra;

XII. Otorgar revalidaciones y equivalencias de estudios para la educación superior distintas a las de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica; expedir, actualizar y distribuir tablas de correspondencia que faciliten el tránsito de personas educandas por el Sistema Educativo Nacional, así como asesorar a las unidades administrativas y órganos administrativos descentralizados de la Secretaría, a los organismos públicos descentralizados que imparten educación, y a las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, en la aplicación y cumplimiento de las tablas para la atención de trámites de revalidación y equivalencia de estudios que sean de su competencia;

XIII. Diseñar y aplicar, de conformidad con las instrucciones de la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación, estrategias, acciones y mecanismos para la inspección y vigilancia de los servicios educativos que se presten en las escuelas particulares incorporadas al Sistema Educativo Nacional o que, sin estar incorporadas a dicho Sistema, deban cumplir con las disposiciones de la Ley General de Educación, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes;

XIV. Establecer los lineamientos para el diseño de instrumentos que permitan evaluar los resultados de los servicios educativos impartidos por instituciones a las que les haya otorgado el reconocimiento de validez oficial de estudios, en términos de las fracciones V, VI y VII de este artículo, así como para la aplicación de dichos instrumentos, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación;

XV. Proponer a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación, los lineamientos generales conforme a los cuales los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría deban proporcionar becas a las personas educandas, las cuales deberán entregarse con un enfoque de inclusión y equidad, así como vigilar el cumplimiento de dichos lineamientos;

XVI. Proponer a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación, en colaboración con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los instrumentos jurídicos correspondientes que tengan por objeto la coordinación en la formulación de los planes y programas de estudio de educación superior que se imparten en instituciones educativas establecidas por las dependencias de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 81 de la Ley General de Educación, así como por otras instancias públicas;

XVII. Elaborar y mantener actualizada la estadística de las escuelas particulares que funcionen con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría;

XVIII. Evaluar e interpretar las normas en materia de autorización y de reconocimiento de validez oficial de estudios, así como asesorar a las demás unidades administrativas y órganos administrativos descentralizados de la Secretaría, a organismos públicos descentralizados que imparten educación y a las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, en el cumplimiento de dichas normas;

XIX. Evaluar e interpretar las normas en materia de revalidación y de equivalencia de estudios, así como asesorar a las demás unidades administrativas y órganos administrativos descentralizados de la Secretaría, a organismos públicos descentralizados que imparten educación y a las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, en el cumplimiento de dichas normas, y

XX. Proponer a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación las normas correspondientes al control escolar a que refieren las fracciones XIX y XX del artículo 11 del presente Reglamento, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal o local y demás autoridades e instituciones integrantes de dicho Sistema.

La persona titular de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, será auxiliada en el ejercicio de sus facultades y atribuciones por las personas titulares de las direcciones de Acreditación, Certificación y Revalidación; de Registros Escolares, Operación y Evaluación; y de Instituciones Particulares, así como por las direcciones y subdirecciones de área, y jefaturas de departamento que se le adscriban.

ARTÍCULO 41 Ter.- La Dirección General de Coordinación y Desarrollo Sectorial tiene las atribuciones siguientes:

I. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría en su desempeño como persona titular de la Presidencia en los consejos de premiación previstos en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, así como vigilar los procesos relativos a los Premios Nacionales de Ciencias, de Deportes y Mérito Deportivo, con la finalidad de que se desarrolle con transparencia y eficiencia;

II. Proponer, en coordinación con la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa, el establecimiento de políticas de desarrollo para los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades paraestatales agrupadas en el sector coordinado por dicha dependencia;

III. Auxiliar a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades paraestatales agrupadas en el sector coordinado por dicha dependencia, en el desarrollo de mecanismos de control y evaluación que optimicen su operación y desempeño;

IV. Establecer, en coordinación con las secretarías de Hacienda y Crédito Público y Anticorrupción y Buen Gobierno, los sistemas de información necesarios para proporcionar los datos e información que dichas secretarías requieran respecto de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades paraestatales agrupadas en el sector coordinado por dicha dependencia;

V. Participar, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en los instrumentos jurídicos correspondientes, con el carácter de persona titular de la secretaría técnica o equivalente, en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales del sector educativo y en los vinculados con la administración de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, realizando las funciones que para la persona titular de la secretaría técnica se prevea en la normativa aplicable;

VI. Realizar, en el marco de las disposiciones jurídicas correspondientes, los estudios y análisis que la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación le encomiende en materia de creación, cambio de naturaleza jurídica, incorporación, desincorporación o fusión, así como modificación de estructuras orgánicas y ocupacionales, según resulte aplicable, a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y las entidades paraestatales agrupadas en el sector coordinado por esta;

VII. Coadyuvar con los titulares de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y las entidades paraestatales agrupadas en el sector coordinado por dicha dependencia, en la revisión y gestión de modificaciones que propongan a sus respectivos instrumentos jurídicos de creación, y llevar el seguimiento respectivo, y

VIII. Coadyuvar con los titulares de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y, en su caso, con las entidades paraestatales agrupadas en el sector coordinado por dicha dependencia para que, en su respectivo ámbito de competencia, cumplan con los programas y políticas establecidos por las autoridades competentes en materia de transparencia, rendición de cuentas, combate a la corrupción y mejora de la gestión gubernamental.

ARTÍCULO 42.- La Dirección General de Diagnóstico y Seguimiento de la Nueva Escuela Mexicana tiene las atribuciones siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Realizar, en el ámbito federal, las evaluaciones del Sistema Educativo Nacional que la persona titular de la Unidad de la Nueva Escuela Mexicana considere necesarias y que no sean competencia de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Participar y coadyuvar, en el ámbito de sus atribuciones, en la realización de las acciones en las que se requiere su intervención de manera coordinada con otras unidades administrativas de la Secretaría, conforme a lo previsto en el presente Reglamento;

X. Desarrollar e implementar, en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, programas, estrategias y acciones que propicien y fortalezcan el desarrollo humano integral mediante una educación de equidad y excelencia, que permita a las personas educandas desarrollar sus capacidades, habilidades y competencias para desenvolverse en los distintos ámbitos de su vida, atendiendo de manera prioritaria a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad;

XI. Revisar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, que las propuestas curriculares y los planes y programas de estudio para la educación básica, media superior y normal, propicien el desarrollo de capacidades, habilidades y competencias de las personas estudiantes para desenvolverse en los distintos ámbitos de su vida;

XII. Formular y, en su caso, ejecutar programas, estrategias y acciones en el Sistema Educativo Nacional que contribuyan al desarrollo cognitivo, físico, social y emocional del estudiantado, así como para el conocimiento y la práctica de la democracia, la convivencia pacífica, las artes, la cultura, la lengua extranjera, la ciencia y tecnología, los valores cívicos y éticos, las habilidades del siglo XXI, la educación sexual integral y reproductiva, el trabajo en equipo, el aprendizaje colaborativo y las competencias para la vida, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, atendiendo de manera prioritaria a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad;

XIII. Dar seguimiento a los programas, las estrategias y las acciones que fomenten el desarrollo humano integral implementadas por las unidades administrativas y órganos administrativos descentralizados competentes de la Secretaría, utilizando sus resultados para la mejora continua;

XIV. Impulsar y proponer a la persona titular de la Unidad de la Nueva Escuela Mexicana, en coordinación con las unidades administrativas y los órganos administrativos descentralizados competentes de la Secretaría, la aplicación dentro y fuera del aula de prácticas pedagógicas activas, lúdicas y el aprendizaje colaborativo para favorecer la creación de entornos favorables para el aprendizaje y la participación democrática y activa de las personas estudiantes de educación básica y media superior;

XV. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, para lograr que los materiales educativos contribuyan al desarrollo humano integral de las personas estudiantes de educación básica y media superior;

XVI. Impulsar y, en su caso, ejecutar programas y proyectos para fortalecer los lazos entre las escuelas y la comunidad con la participación de las personas educandas, la familia, directivos y docentes para el desarrollo escolar y comunitario;

XVII. Promover con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, la identificación, difusión e intercambio de experiencias y prácticas e innovaciones pedagógicas que coadyuven al desarrollo humano integral de las personas estudiantes y contribuyan a la equidad y excelencia educativa, y

XVIII. Proponer a la persona titular de la Unidad de la Nueva Escuela Mexicana la suscripción de los actos jurídicos a que refiere la fracción IX del artículo 12 del presente Reglamento, que sean necesarios para promover en el Sistema Educativo Nacional el conocimiento y la práctica de las artes, la cultura, la lengua extranjera, la ciencia y tecnología, los valores cívicos y éticos, la cultura de paz y convivencia pacífica, democrática y armónica, el fortalecimiento de la cohesión comunitaria y las competencias para la vida.

ARTÍCULO 42 Bis.- La Dirección General de Promoción del Deporte y Bienestar tiene las atribuciones siguientes:

I. Ejercer las atribuciones en materia de deporte social y comunitario previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

II. Diseñar las políticas y estrategias para llevar a cabo la activación física comunitaria, escolar y social mediante los programas que se implementen y ejecuten a nivel nacional, que incidan materialmente en la prevención del delito, las adicciones y la salud de la comunidad educativa;

III. Establecer las líneas de acción para promover el incremento de la educación física en los planteles escolares de México, con la guía de las maestras y los maestros de educación física;

IV. Definir las estrategias de promoción de actividades recreativas físicas y deportivas que impulsen los servicios de cultura física entre la población de educación básica y de media superior;

V. Diseñar y dirigir el establecimiento de la política pública para el desarrollo de eventos que impulsen la participación de la población en la activación física comunitaria y el deporte, encaminados a la prevención del delito y las adicciones e incidan en la salud de la comunidad educativa;

VI. Definir y diseñar políticas y estrategias para llevar a cabo la planeación de eventos deportivos que promuevan e incentiven la práctica deportiva masiva, que involucren a las alumnas y los alumnos de las escuelas de educación primaria, secundaria y del tipo medio superior, encaminados a la prevención del delito y las adicciones e incidan en la salud de la comunidad educativa;

VII. Formular las políticas y estrategias para la promoción del deporte social a través del intercambio de distintas disciplinas deportivas de las alumnas y los alumnos de las escuelas de educación primaria, secundaria y del tipo medio superior, y

VIII. Diseñar en coordinación con la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría, las campañas de comunicación que promuevan la práctica deportiva en todos los planteles escolares de los tres tipos educativos del Sistema Educativo Nacional, como una alternativa para la prevención del delito y las adicciones e incidan en la salud de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 42 Ter.- La Dirección General de Promoción de la Salud en el Entorno Escolar tiene las atribuciones siguientes:

I. Diseñar y promover las políticas y estrategias integrales para prevenir, mejorar, conservar y proteger la salud física, mental, bucal y visual en el entorno escolar, que incidan en la prevención de las adicciones;

II. Establecer y definir las acciones de promoción, en coordinación con el sector salud de los tres niveles de gobierno, para prevenir, mejorar, conservar y proteger la salud física, mental, bucal y visual en el entorno escolar;

III. Definir, planear y desarrollar conjuntamente con otras unidades administrativas y órganos administrativos descentrados de la Secretaría, las acciones de promoción de la salud en el entorno escolar;

IV. Evaluar el desempeño, avance, resultado e impacto social de los programas y las acciones de promoción de la salud en el entorno escolar;

V. Establecer mecanismos de concertación, coordinación y colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales, nacionales e internacionales, para la ejecución conjunta de acciones de promoción de la salud en el entorno escolar;

VI. Diseñar en coordinación con la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría las campañas de comunicación que promuevan la salud en el entorno escolar, con la participación que corresponda a otras instancias competentes;

VII. Proponer a la persona titular de la Unidad de la Nueva Escuela Mexicana la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como con organismos e instituciones públicas, privadas y sociales, para impulsar las acciones de promoción de la salud en el entorno escolar;

VIII. Proponer a la persona titular de la Unidad de la Nueva Escuela Mexicana la celebración de convenios de concertación de acciones en materia de promoción de la salud en el entorno escolar con los medios masivos de comunicación, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría competentes;

IX. Formular las políticas y estrategias que permitan un mayor involucramiento y participación de la sociedad en las acciones de promoción de la salud en el entorno escolar, a fin de desincentivar acciones delictivas y conductas relacionadas con las adicciones;

X. Diseñar y establecer las políticas y directrices para promover en coordinación con las instancias competentes, la salud alimentaria en planteles escolares del Sistema Educativo Nacional mediante la implementación de acciones como planes, programas, campañas informativas y actividades enfocadas al combate a la obesidad, el sobrepeso, la prevención de adicciones, la salud física, mental, bucal y visual, así como la práctica deportiva, que coadyuven en la salud de la comunidad educativa;

XI. Llevar a cabo, en coordinación con las instancias competentes, una evaluación de los planes, programas, campañas informativas y actividades implementadas para promover la salud alimentaria en los planteles escolares del Sistema Educativo Nacional, y

XII. Proponer a la persona titular de la Unidad de la Nueva Escuela Mexicana los instrumentos normativos que considere necesarios para la implementación de los planes, programas, campañas informativas y actividades para promover la salud alimentaria en los planteles escolares del Sistema Educativo Nacional.

ARTÍCULO 42 Quater.- La Dirección General de Promoción de la Lectura y las Bellas Artes tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Coordinar, en el ámbito de competencia de la Secretaría, acciones que fomenten la lectura en todo el país;
- II.** Establecer las políticas y definir las estrategias para la realización de proyectos y actividades académicas y cívicas orientadas al fomento a la lectura, el arte y la cultura entre las personas educandas y docentes del Sistema Educativo Nacional que fomenten el desarrollo de los mismos y contribuya a la prevención del delito y las adicciones e incidan en la salud de la comunidad educativa;
- III.** Ejercer las atribuciones competencia de la Secretaría, en materia de las artes, previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- IV.** Conducir el desarrollo de actividades artísticas entre la población de educación básica y de media superior, encaminadas a la prevención del delito y las adicciones;
- V.** Diseñar y establecer políticas, estrategias y acciones que contribuyan con la salubridad integral de la población, mediante el fortalecimiento de la educación musical de las personas estudiantes de las escuelas públicas de educación básica y media superior, a través de la conformación de agrupaciones musicales tales como orquestas, coros o bandas, que incidan en la prevención del delito y las adicciones;
- VI.** Dirigir el diseño de los programas de capacitación y actualización dirigidos a las personas asesoras externas especializadas en materia musical que participen en las estrategias y acciones a que refiere la fracción que antecede;
- VII.** Definir las acciones en materia de educación musical, destinadas a la producción de partituras y videos tutoriales para las personas estudiantes de las escuelas públicas de educación básica y media superior;
- VIII.** Dirigir el desarrollo de programas que permitan la implementación de la educación musical a las personas estudiantes a través de sistemas de educación a distancia;
- IX.** Establecer los programas para promover el conocimiento y difusión de las expresiones musicales tradicionales y populares propias de cada entidad federativa, así como de las bellas artes;
- X.** Establecer las estrategias para promover la participación de alumnas, alumnos, maestras, maestros, madres y padres de familia o personas tutoras en las estrategias y acciones a que refiere la fracción V de este artículo, encaminadas a la prevención del delito y las adicciones;
- XI.** Coordinar la participación y colaboración de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría que resulten competentes, así como con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, en las acciones a que refiere el presente artículo, y
- XII.** Diseñar en coordinación con la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría las campañas de comunicación que promuevan la lectura y las bellas artes en todos los planteles escolares de los tres tipos educativos del Sistema Educativo Nacional.

ARTÍCULO 42 Quinquies.- La Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Coordinar las actividades de planeación de la Secretaría conforme a las disposiciones aplicables, los compromisos internacionales adquiridos por el estado mexicano en materia educativa, y a las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Educación, para los diversos tipos, niveles y modalidades de educación, así como para el sector educativo en su conjunto;
- II.** Coordinar la elaboración, seguimiento y actualización del Programa Sectorial de Educación, en los términos que establezcan la Ley de Planeación, la Ley General de Educación, el Plan Nacional de Desarrollo y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III.** Apoyar y, cuando corresponda, coordinar la elaboración de programas institucionales, regionales y especiales del sector educativo, a solicitud de los interesados y por instrucciones de la persona titular de la Secretaría;

IV. Contribuir a la elaboración de los informes de Gobierno, elaborar y publicar los informes de labores de la Secretaría, así como auxiliar a la persona titular de la Unidad de la Nueva Escuela Mexicana en la elaboración de los informes oficiales que le encomiende la persona titular de la Secretaría;

V. Contribuir al desarrollo del Sistema Nacional de Planeación Democrática en los términos que establece la Ley de Planeación y coordinar la participación de las unidades administrativas y los órganos administrativos descentralizados de la Secretaría, así como de las entidades paraestatales sectorizadas a esta;

VI. Elaborar y, en su caso, conducir el desarrollo de estudios prospectivos que permitan anticipar los escenarios y las necesidades de desarrollo del Sistema Educativo Nacional en sus diversos tipos, niveles y modalidades;

VII. Realizar las acciones inherentes a la planeación y programación globales del Sistema Educativo Nacional conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Fungir como enlace de la Secretaría con la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y demás instancias especializadas, nacionales e internacionales, para integrar, generar y difundir información en materia educativa para efectos estadísticos, geográficos y demás aspectos del sector educativo, así como para integrar y actualizar el sistema de indicadores educativos;

IX. Generar la estadística y los indicadores del sector educativo, así como coordinar su integración y difusión oficial;

X. Proponer a la persona titular de la Unidad de la Nueva Escuela Mexicana el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, primaria y secundaria, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

XI. Dar seguimiento a la ejecución de los programas prioritarios que deriven del Programa Sectorial de Educación, en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos descentralizados competentes de la Secretaría;

XII. Coordinar el proceso de administración de riesgos de la Secretaría, como medida de control interno para prevenir el incumplimiento de objetivos y metas institucionales;

XIII. Dirigir el proceso que permita definir los indicadores de desempeño de la Secretaría, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros;

XIV. Proponer a la persona titular de la Unidad de la Nueva Escuela Mexicana, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las prioridades del sector educativo;

XV. Presentar a la persona titular de la Unidad de la Nueva Escuela Mexicana, el proyecto de reglas conforme a las cuales se autorizarán las estructuras ocupacionales de las escuelas y centros de trabajo de la educación básica y media superior, así como la propuesta de puestos del personal técnico docente que formará parte del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Participar en la planeación y conducción de las políticas, procesos, instrumentos y acciones que se requieran para la gestión de la Secretaría en materia de financiamiento estratégico, con base en los objetivos y directrices del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Educación y los programas correspondientes, con la participación de las demás unidades administrativas y órganos administrativos descentralizados de la Secretaría, en el ámbito de su competencia;

XVII. Opinar a la Unidad de Administración y Finanzas sobre la priorización para la integración del anteproyecto de presupuesto de la Secretaría y elaborar la estrategia programática que lo acompañe;

XVIII. Opinar a la Unidad de Administración y Finanzas sobre la priorización en la programación de la distribución del presupuesto asignado a la Secretaría y las modificaciones a los montos de los presupuestos asignados a los programas del sector educativo a lo largo del ejercicio presupuestal;

XIX. Fungir como enlace de la Secretaría con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás instancias especializadas, nacionales e internacionales, para desarrollar y coordinar estrategias, establecer mecanismos de cooperación intra e interinstitucional, a efecto de dar a conocer y de integrar los compromisos de la agenda de desarrollo sostenible, asociados directa o indirectamente con el sector educativo, en los procesos de planeación, programación y seguimiento de la política educativa nacional;

XX. Coordinar el proceso de integración y actualización del Catálogo Nacional de Centros de Trabajo que forman parte del Sistema Educativo Nacional para aportar información que sustente los procesos de planeación, programación y presupuesto del sector educativo;

XXI. Proponer a la persona titular de la Unidad de la Nueva Escuela Mexicana los lineamientos que regularán el Sistema de Información y Gestión Educativa, o sus modificaciones, conforme a la normatividad aplicable;

XXII. Coordinar, operar y mantener actualizado el Sistema de Información y Gestión Educativa;

XXIII. Realizar las acciones necesarias para que el Sistema de Información y Gestión Educativa esté integrado por el registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos; las revalidaciones y equivalencias emitidas por las autoridades educativas, las estructuras ocupacionales; las plantillas de personal de las escuelas; los módulos correspondientes a los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional del personal, así como la información, elementos y mecanismos necesarios para la operación del Sistema Educativo Nacional;

XXIV. Coordinar las acciones necesarias con la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada, así como con las autoridades educativas de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que el Sistema de Información y Gestión Educativa sirva para los propósitos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal respecto del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;

XXV. Promover la participación de las autoridades educativas federal y de los Estados en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa;

XXVI. Operar, mediante el Sistema de Información y Gestión Educativa, una sola plataforma de datos para proporcionar la información que apoye los procesos de planeación, administración y evaluación del Sistema Educativo Nacional, que además facilite la transparencia y rendición de cuentas;

XXVII. Promover con las autoridades educativas federal y de los Estados el establecimiento de las herramientas tecnológicas necesarias para la operación del Sistema de Información y Gestión Educativa;

XXVIII. Realizar las acciones necesarias para que el Sistema de Información y Gestión Educativa permita una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas;

XXIX. Realizar las acciones necesarias para que el Sistema de Información y Gestión Educativa permita a la Secretaría una comunicación directa entre los directores de la escuela y las autoridades educativas que permitan la descarga administrativa a los docentes;

XXX. Determinar las normas para el uso y difusión de la información del Sistema de Información y Gestión Educativa;

XXXI. Establecer, desarrollar y operar los esquemas de seguridad del Sistema de Información y Gestión Educativa, con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

XXXII. Coordinar las acciones necesarias con las áreas responsables del Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que el Sistema de Información y Gestión Educativa sirva para los propósitos señalados en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y

XXXIII. Establecer la coordinación necesaria con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, las unidades administrativas y órganos administrativos descentralizados de la Secretaría y demás instancias que correspondan, para el cumplimiento de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus facultades, la persona titular de la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa se auxiliará, entre otras, por las Coordinaciones Técnicas de Planeación e Información, de Control y Normas del Sistema de Información y Gestión Educativa, de Operación del Sistema de Información y Gestión Educativa, y de la Plataforma de Información, así como por las direcciones y subdirecciones de área, y jefaturas de departamento que se le adscriban.

ARTÍCULO 43.- Derogado

ARTÍCULO 44.- Derogado

ARTÍCULO 45.- Derogado

ARTÍCULO 47.- ...

I. a IX. ...

Los órganos administrativos desconcentrados se regirán por sus instrumentos jurídicos de creación, así como por las disposiciones aplicables de este Reglamento y las que, en su caso, determine la persona titular del Ejecutivo Federal o la persona titular de la Secretaría, en ejercicio de sus respectivas atribuciones.

CAPÍTULO V

Derogado

ARTÍCULO 48.- Derogado

ARTÍCULO 49.- Derogado

ARTÍCULO 50.- Derogado

ARTÍCULO 51.- Derogado

ARTÍCULO 52.- Derogado

ARTÍCULO 53.- La persona titular de la Secretaría será suplida en sus ausencias por las personas titulares de la Jefatura de Oficina de la Secretaría, de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación, de la Unidad de la Nueva Escuela Mexicana, de la Unidad de Administración y Finanzas, de las subsecretarías de Educación Superior, de Educación Media Superior y de Educación Básica, en el orden señalado.

ARTÍCULO 54.- Las ausencias de las personas titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, serán suplidas por las personas titulares de las unidades administrativas que tengan adscritas o por las personas servidoras públicas que de ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias, lo anterior salvo que la persona titular de la Secretaría designe a una persona servidora pública conforme a lo previsto en el artículo 5, fracción XII Bis del presente Reglamento.

Las ausencias de las personas titulares de coordinaciones sectoriales, coordinaciones técnicas, direcciones, subdirecciones o jefaturas de departamento adscritas a las unidades administrativas serán suplidas por la persona servidora pública de jerarquía inmediata inferior en los asuntos de su respectiva competencia. Cuando no pueda configurarse el supuesto anterior, o bien, por razones de eficiencia administrativa, la persona titular de la unidad administrativa de que se trate podrá designar directamente mediante escrito a la persona servidora pública adscrita a dicha unidad que suplirá la ausencia de las personas titulares referidas al inicio del presente párrafo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Los asuntos en trámite que son atendidos por las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública que se readscriben, desaparecen, modifican su estructura o atribuciones en virtud de la entrada en vigor del presente decreto, serán atendidos y resueltos, de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su presentación, por la unidad administrativa de dicha dependencia que cuenta con la competencia conforme a este ordenamiento.

Asimismo, los asuntos en trámite que son atendidos por las unidades subalternas -coordinaciones sectoriales y coordinaciones técnicas- de la Secretaría de Educación Pública que cambian de denominación o de unidad administrativa a la que auxilan, serán atendidos y resueltos, de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su presentación, por aquellas que cuentan con la competencia conforme a este decreto.

CUARTO.- Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales, circulares, lineamientos y demás disposiciones administrativas, a las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública que desaparecen, modifican sus atribuciones o cambian de denominación, por virtud del presente decreto, se entenderán hechas o conferidas a la unidad administrativa que resulte competente conforme el mismo.

QUINTO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto y su aplicación deben cubrirse con el presupuesto aprobado a la Secretaría de Educación Pública en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se autorizarán ampliaciones líquidas de recursos ni se podrá incrementar su presupuesto regularizable para gasto de operación. Las modificaciones a la estructura de la Secretaría de Educación Pública se deben realizar mediante movimientos compensados en términos de las disposiciones aplicables, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos para tales efectos en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y no se podrá incrementar su presupuesto regularizable de servicios personales.

SEXTO.- Los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública que se readscriben, desaparecen, modifican su estructura o atribuciones en virtud de lo dispuesto en el presente decreto, serán reasignados a las unidades administrativas que cuentan con la competencia conforme a este ordenamiento, en observancia de las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las unidades subalternas -coordinaciones sectoriales y coordinaciones técnicas- de la Secretaría de Educación Pública que cambian de unidad administrativa a la que auxilan, en virtud de lo dispuesto en el presente decreto, serán reasignados a aquellas que cuentan con la competencia conforme a este ordenamiento, en observancia de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMO.- Los reconocimientos de validez oficial de estudios, de los tipos medio superior y superior, así como de formación para el trabajo, vigentes a la entrada en vigor del presente decreto, otorgados por alguna unidad administrativa de la Secretaría de Educación Pública, subsisten en los términos y condiciones de la normativa jurídica aplicable.

La Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación tratará y resolverá los procedimientos relacionados con los referidos reconocimientos de validez oficial de estudios, con base en las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVO.- Las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudio, de los tipos medio superior y superior, así como de formación para el trabajo que, al momento de entrar en vigor el presente decreto se encuentren en trámite ante alguna unidad administrativa de la Secretaría de Educación Pública, se resolverán por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENO.- El trámite y resolución de asuntos relacionados con instituciones educativas particulares, que operen con fundamento en decretos presidenciales o acuerdos secretariales, se llevarán a cabo ante la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2025.- Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- Secretario de Educación Pública, **Mario Martín Delgado Carrillo**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

FE de erratas al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en la edición matutina del 3 de octubre de 2025.

En la página 6, dice:

“**XXVI.** Dirección General de Cooperación Educativa **con los Sectores Social y Privado;**”

Debe decir:

“**XXVI.** Dirección General de Cooperación **y Vinculación** Educativa;”

En la página 19, dice:

“**ARTÍCULO 31.**- La Dirección General de Cooperación Educativa **con los Sectores Social y Privado** tiene las atribuciones siguientes.”

Debe decir:

“**ARTÍCULO 31.**- La Dirección General de Cooperación **y Vinculación** Educativa tiene las atribuciones siguientes.”

Dice:

“Para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus facultades, la persona titular de la Dirección General de Cooperación Educativa **con los Sectores Social y Privado** se auxiliará, entre otras, por la Coordinación Sectorial de Movilidad y Cooperación Académica, así como por las direcciones y subdirecciones de área, y jefaturas de departamento que se le adscriban.”

Debe decir:

“Para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus facultades, la persona titular de la Dirección General de Cooperación **y Vinculación** Educativa se auxiliará, entre otras, por la Coordinación Sectorial de Movilidad y Cooperación Académica, así como por las direcciones y subdirecciones de área, y jefaturas de departamento que se le adscriban.”

En la página 20, artículo 39 Bis, fracción IX, dice:

“**IX.** Realizar evaluaciones en coordinación con la Dirección General de Cooperación Educativa **con los Sectores Social y Privado**, respecto de las mejores prácticas en función de los resultados de los programas, modelos y estrategias apoyadas con las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital y los ejes rectores de la Agenda Digital Educativa; la capacitación de docentes u otras figuras educativas, así como el uso de aplicaciones, plataformas y demás herramientas tecnológicas promovidas por la propia Dirección General @prende.mx;”

Debe decir:

“**IX.** Realizar evaluaciones en coordinación con la Dirección General de Cooperación **y Vinculación** Educativa, respecto de las mejores prácticas en función de los resultados de los programas, modelos y estrategias apoyadas con las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital y los ejes rectores de la Agenda Digital Educativa; la capacitación de docentes u otras figuras educativas, así como el uso de aplicaciones,

plataformas y demás herramientas tecnológicas promovidas por la propia Dirección General
@prende.mx;"
